



GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 12263-2025-CG/GRIC-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ICA - ICA - ICA

"SERVICIO PARA EL MEJORAMIENTO DE COBERTURAS METÁLICAS, MANTENIMIENTO DE LOS CONDUCTOS DE DRENAJE, IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS TECHOS Y SELLADOS DE LOS DUCTOS DE ACUERDO AL PLAN MULTISECTORIAL ANTE LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2023-2024"

PERÍODO: 5 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 17 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE VI

3 DE OCTUBRE DE 2025
ICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



0716



12263-2025-CG/GRIC-AC

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 12263-2025-CG/GRIC-AC

“SERVICIO PARA EL MEJORAMIENTO DE COBERTURAS METÁLICAS,
MANTENIMIENTO DE LOS CONDUCTOS DE DRENAJE, IMPERMEABILIZACIÓN DE
LOS TECHOS Y SELLADOS DE LOS DUCTOS DE ACUERDO AL PLAN
MULTISECTORIAL ANTE LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2023-2024”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6 Aspectos relevantes	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III. OBSERVACIONES	12
1. Calificación favorable de postores que no acreditaron requisitos de calificación, ni documento para firma de contrato, con prestaciones de impermeabilización que presentan filtraciones, humedad y empozamientos que afectan la infraestructura; favorecieron su contratación directa y pusieron en riesgo la preservación de los bienes por lluvias intensas, con el pago de S/3 418 686,40.	
2. Formulación de informes técnico y legal para empleo de la contratación directa por supuesto de situación de emergencia no sustentada, permitió la contratación de intervención de infraestructura ubicada en zona geográfica sin grave peligro.	
3. Acciones de inspección y requerimiento de implementación de Plan Multisectorial ante ocurrencia de Fenómeno El Niño para el periodo 2023 – 2024 en zonas geográficas fuera de su alcance y que no justificaron, en su momento, peligro inminente para su inclusión en dicho plan, pusieron en riesgo su implementación al priorizarse con mayor proporción a zonas que no estuvieron comprendidas en riesgo inminente.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	72
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	72
VI. CONCLUSIONES	73
VII. RECOMENDACIONES	76
VIII. APÉNDICES	78



INFORME DE AUDITORÍA N° 12263-2025-CG/GRIC-AC

**"SERVICIO PARA EL MEJORAMIENTO DE COBERTURAS METÁLICAS,
MANTENIMIENTO DE LOS CONDUCTOS DE DRENAJE, IMPERMEABILIZACIÓN DE
LOS TECHOS Y SELLADOS DE LOS DUCTOS DE ACUERDO AL PLAN
MULTISECTORIAL ANTE LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2023-2024"**

PERÍODO: 5 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 17 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2025 de la Gerencia Regional de Control Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 01-L445-2025-002 acreditado mediante Oficio n.º 00235-2025-CG/GRIC de 17 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el proceso de contratación directa del Servicio para el mejoramiento de coberturas metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellados de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno del Niño 2023-2024 se realizó conforme a la normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si las contrataciones de servicios enmarcadas en las acciones de prevención del Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno del Niño 2023-2024 financiadas con recursos del rubro canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones cumplieron con las disposiciones especiales en materia de atención de desastres aplicable.
2. Determinar si el sustento técnico y legal de la contratación directa contó con la justificación de la necesidad y su procedencia, conforme a la normativa vigente.
3. Comprobar si las ofertas presentadas para su contratación directa cumplieron con las características y condiciones establecidas en las bases.
4. Establecer si los servicios ejecutados cumplen con la finalidad prevista.



000003

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la contratación del Servicio para el mejoramiento de coberturas metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellados de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno del Niño 2023-2024.

En el marco del Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 aprobado por Decreto Supremo n.º 101-2023-PCM publicado el 2 de setiembre de 2023, la Entidad gestionó la contratación directa bajo el supuesto de emergencia, del servicio de mejoramiento de coberturas metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 para la ejecución de siete (7) ítems (intervenciones), cuyos expedientes de servicio fueron aprobados a través de Resolución Rectoral n.º 609-R-UNICA-2023 de 10 de noviembre de 2023.

La contratación tuvo un valor referencial de S/6 229 908,71, llevándose a cabo la contratación directa con nomenclatura DIRECTA-PROC-2-2023-UNICA-1; cuya convocatoria si bien fue publicada en el Seace el 20 de diciembre de 2023, fue llevada a cabo mediante invitación directa a los postores que, suscribieron los contratos y ejecutaron las prestaciones, según el detalle que se indica a continuación:

- **Contrato n.º 08-2024-UNICA de 8 de enero de 2024 (Ciudad Universitaria 1)**, suscrito con PJ-RA Servicios Generales EIRL, cuyo servicio inició el 26 de enero de 2024 y culminó el 10 de marzo de 2024 (45 días); periodo en el cual se le pagaron tres (3) valorizaciones por los meses de enero a marzo 2024, por la suma de S/1 489 299,33; que corresponde con el monto contratado neto del deductivo aprobado por Resolución Rectoral n.º 658-R-UNICA-2024 de 22 de abril de 2024.

El Informe Final del Servicio formulado por el contratista fue presentado al supervisor el 10 de marzo de 2024 con Carta n.º 010-2024-G-PJ-RA. S.G. EIRL; quien a su vez formuló su Informe y lo presentó a la Entidad con Carta n.º 057-2024/INVERSIONES.LANDER.EIRL recibido el 26 de marzo de 2024.

- **Contrato n.º 01-2024-UNICA de 4 de enero de 2024 (Ciudad Universitaria 2)**, suscrito con la empresa Gprada SAC, servicio que inició el 26 de enero de 2024 y culminó el 10 de marzo de 2024 (45 días); periodo en el cual se pagaron tres (3) valorizaciones por los meses de enero a marzo de 2024, por la suma de S/1 667 295,03 que corresponde con el monto contratado.

El Informe Final del Servicio formulado por el contratista fue presentado al supervisor el 10 de marzo de 2024 con Carta n.º 010-2024-GPC-GPRADA, quien a su vez formuló su Informe y lo presentó a la Entidad con Carta n.º 052-2024/INVERSIONES.LANDER.EIRL recibido el 26 de marzo de 2024.

- **Contrato n.º 03-2024-UNICA de 5 de enero de 2024 (Local Central y ex Mutual)**, suscrito con la empresa INVEEL A&D Universal SAC, inició el 26 de enero de 2024 y culminó el 5 de marzo de 2024 (40 días); contó con dos (2) valorizaciones, de enero a febrero 2024, que totalizaron S/765 626,36 que corresponde con el monto contratado neto del deductivo aprobado por Resolución Rectoral n.º 658-R-UNICA-2024 de 22 de abril de 2024.

El Informe Final del Servicio formulado por el contratista fue presentado al supervisor



el 26 de abril de 2024 con Carta n.º 012-INVEEL A&D Universal SAC; quien a su vez formuló su Informe y lo presentó a la Entidad con Carta n.º 071-2024/INVERSIONES.LANDER.EIRL recibido el 26 de abril de 2024.

- **Contrato n.º 05-2024-UNICA de 8 de enero de 2024 (Facultad de Ingeniería Pesquera y Medicina Veterinaria)**, suscrito con el Consorcio Noel integrado por Catsur System Constructores y Consultores EIRL y GL Ingenieros SAC, inició el 26 de enero de 2024 y culminó el 5 de marzo de 2024 (40 días); contó con tres (3) valorizaciones, de enero a marzo 2024, por un total de S/685 752,90 que corresponde con el monto contratado neto de deductivo aprobado por Resolución Rectoral n.º 658-R-UNICA-2024 de 22 de abril de 2024.

El Informe Final del Servicio formulado por el contratista fue presentado al supervisor con Carta n.º 0012-2024-CONSORCIO NOEL-RL/JAHM de 15 de marzo de 2024; quien a su vez formuló su Informe y lo presentó a la Entidad con Carta n.º 073-2024/INVERSIONES.LANDER.EIRL recibido el 17 de junio de 2024.

- **Contrato n.º 06-2024-UNICA de 8 de enero de 2024 (Facultad de Agronomía, Medicina Humana y Rectorado)**: suscrito con Consorcio GL Unica integrado por Construtec Consultores & Contratistas Generales EIRL y L&G Ingeniería Integral EIRL; servicio que inició el 26 de enero de 2024 y culminó el 5 de marzo de 2024 (40 días) con el pago de dos (2) valorizaciones, de enero a febrero 2024 por un total de S/499 742,39 que corresponde con el monto contratado neto del deductivo aprobado por Resolución Rectoral n.º 658-R-UNICA-2024 de 22 de abril de 2024.

El Informe Final del Servicio formulado por el contratista fue presentado el 10 de marzo de 2024 al supervisor con Carta n.º 007-CONSORCIO.G&L.UNICA-ICA/2024; quien a su vez formuló su Informe y lo presentó a la Entidad a través de Carta n.º 081-2024/INVERSIONES.LANDER.EIRL recibido el 22 de abril de 2024.

- **Contrato n.º 04-2024-UNICA de 5 de enero de 2024 (Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia)**, suscrito con Servicios de Calidad Reyes EIRL, inició el 26 de enero de 2024 y culminó el 24 de febrero de 2024 (30 días); período en el cual se gestionaron dos (2) valorizaciones, de enero a febrero 2024 por un total de S/300 012,11 que corresponde con el monto contratado.

El Informe Final del Servicio formulado por el contratista fue presentado el 10 de marzo de 2024 al supervisor con Carta n.º 0023-2024-SCR E.I.R.L-G; quien a su vez formuló su Informe y lo presentó a la Entidad con Carta n.º 055-2024/INVERSIONES.LANDER.EIRL recibido el 26 de marzo de 2024.

- **Contrato n.º 07-2024-UNICA de 8 de enero de 2024 (Ciudad Universitaria 3)**: suscrito con Does Inversiones EIRL, cuyo servicio inició el 26 de enero de 2024 y culminó el 29 de febrero de 2024 (35 días); contó con el pago de una (1) valorización de febrero 2024 por S/ 517 480,76 que corresponde con el monto contratado neto del deductivo aprobado con Resolución Rectoral n.º 658-R-UNICA-2024 de 22 de abril de 2024.

El Informe Final del Servicio formulado por el contratista fue presentado el 29 de febrero de 2024 al supervisor con Carta n.º 006-2024-G-DOESINVERSIONES-EIRL; quien a su vez formuló su Informe y lo presentó a la Entidad con Carta n.º 020-2024/INVERSIONES.LANDER.EIRL recibido el 4 de marzo de 2024.



Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las acciones de inspección y requerimiento de implementación de Plan Multisectorial ante ocurrencia del Fenómeno El Niño para el periodo 2023 – 2024, la formulación de los informes técnico y legal que sustentaron la Contratación Directa n.º 02-2023-UNICA-1 por el “Servicio para el mejoramiento de cobertura metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno del Niño 2023-2024”, en cuanto a cinco (5) intervenciones (de un total de siete) a infraestructura ubicada en los distritos de Ica y Subtanjalla de la provincia de Ica, región Ica, que fueron presupuestados en S/5 091 868,42.

Además de la calificación favorable para la contratación de postores que no acreditaron requisitos de calificación, ni documento para firma de contrato, con prestaciones de impermeabilización que presentan filtraciones, humedad y empozamientos que afectan la infraestructura, por las cuales se pagó S/3 418 686,40.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el periodo del 5 de setiembre de 2023 al 17 de junio de 2024, y; abarcó principalmente a la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento como área usuaria del servicio y los órganos de apoyo y asesoramiento vinculados a los hechos, tales como la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Asesoría Jurídica, y; Oficina de Planeamiento y Presupuesto que se encuentran ubicadas en el Local Central con dirección en Calle Huánuco n.º 218, en el distrito, provincia y departamento de Ica; excepto por la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento que se encuentra ubicado en la Ciudad Universitaria con dirección en Av. Los Maestros s/n (Panamericana Sur Km. 305), del distrito, provincia y departamento de Ica.

Además, se realizaron visitas de inspección a los lugares de intervención de la contratación del mantenimiento, que abarcaron las distintas Facultades y edificios administrativos que se encuentran ubicados en los distritos de Ica y Subtanjalla, en la provincia de Ica, así como los distritos de Nasca, Tupac Amaru Inca, y Alto Laran, de las provincias de Nasca, Pisco y Chincha, respectivamente, del departamento de Ica.

1.4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” pertenece al Sector Educación en el nivel de gobierno nacional y tiene como misión formar profesionales con alto nivel académico, técnico y científico; por ello es necesario brindar ambientes que cumplan con condiciones básicas de funcionalidad y habitabilidad que sirvan a docentes y alumnos, los cuales permitan el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas; siendo de resaltar que, con Resolución del Consejo Directivo n.º 002-2022-SUNEDU/CD de fecha 14 de enero de 2022, la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU, le otorgó licencia institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

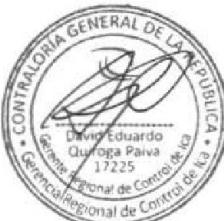
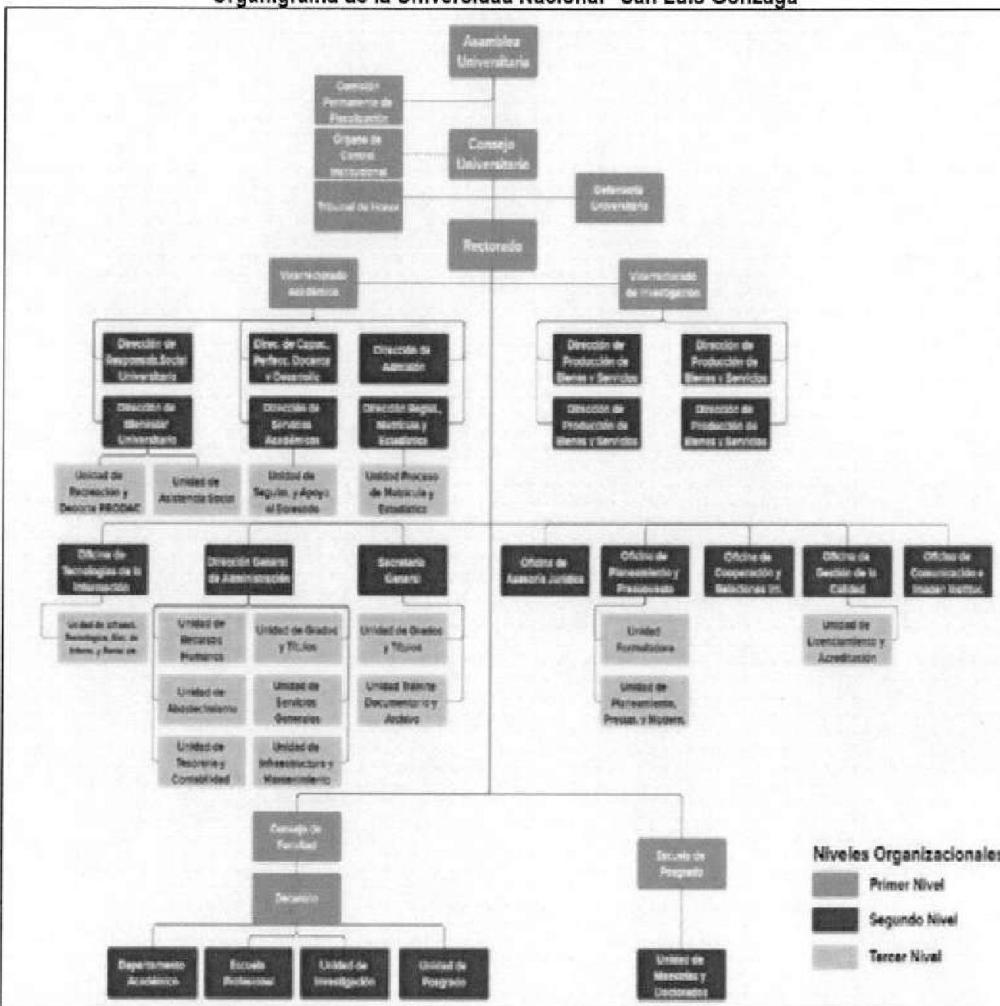


Gráfico n.º 1
Organigrama de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado con Resolución Rectoral n.º 1590 R UNICA-2020 de 28 de noviembre de 2020.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación a las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 24 diciembre de 2021 de la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se ha tomado conocimiento de los siguientes hechos que por su naturaleza e implicancia, requieren la adopción de medidas concretas y oportunas por parte de la Entidad:



1.6.1 Deterioro prematuro de trabajos de impermeabilización y otras condiciones no óptimas que pueden afectar la infraestructura educativa universitaria

Como resultado de la inspección efectuada a los trabajos de impermeabilización de techos con manta asfáltica de 3mm, se advirtió un presunto deterioro prematuro de los trabajos de impermeabilización y otras condiciones no óptimas que se describen a continuación:

a. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Mediante Acta de Visita de Inspección Física n.º 005-2025-CG/GRIC-AC-UNICA (apéndice n.º 4) de 25 de junio de 2025, se hizo constar respecto a la inspección de los pabellones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, lo siguiente: “Se inicio la inspección, subiendo al techo del pabellón C de las aulas de la Facultad de derecho, accediendo por una escalera tipo gato con canastilla, observando el techo con cobertura de manto asfáltico donde existen trabajos de drenaje con pasta blanca. Además, existen tubería de desagüe abiertas y canal de drenaje sin desfogue [...]”.

También se consignó en el acta (Página 3 de 8) “Seguidamente se continuo la inspección en el pabellón administrativo de la facultad, subiendo el techo donde se visualizó la colocación de cobertura de manta asfáltica que presenta corrosión y deterioro, observando una abertura similar a un traga luz, canales de drenaje con pasta blanca y también de la misma cobertura, presencia de humedad en los servicios higiénicos del primer piso [...]”.

b. Facultad de Ingeniería Mecánica

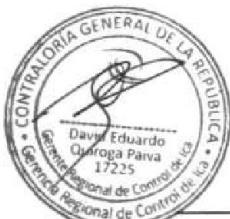
En Acta de Visita de Inspección Física n.º 001-2025-CG/GRIC-AC-UNICA¹ (ver apéndice n.º 4) suscrita el 24 de abril de 2025, se dejó constancia de la siguiente situación de los techos de la Facultades de Ingeniería Mecánica:

- En el Panel fotográfico n.º 3 (Pág. 6 de 21) se registró estructuras y tuberías de PVC sin sardinel, un tanque de agua en el techo con fuga de agua y un paño del techo del taller (donde se ha colocado la manta asfáltica) con variación de nivel frente a ventana alta del techo del pabellón E.
- En el Panel fotográfico n.º 4 (Pág. 8 de 21) se visualiza el pabellón A, donde funcionan las oficinas del decanato y administrativas; ahí se observó la colocación de manta asfáltica con variación de niveles en el techo, sin contar con sardinel y la existencia de cuatro ventanas en techo y una tubería de 2" de PVC abierta.
- En el Panel fotográfico n.º 5 se puede visualizar (Pág. 5 de 21) que en el pabellón “B” también se ha colocado en el techo la cobertura de manta asfáltica color plomo (sin marca visible), también se observó en el centro del techo la existencia de una claraboya de iluminación y un muro de concreto destinado a la ventilación, ambos sin recubrimiento de manto asfáltico, asimismo se identificó la existencia de tuberías de ventilación y cableado sobre la actividad de impermeabilización.

c. Facultad de Ingeniería Química

En el panel de imágenes n.º 3 (Página 5 de 8) del Acta de Visita de Inspección Física n.º 005-2025-CG/GRIC-AC-UNICA (ver apéndice n.º 4) de 25 de junio de

¹ Fe de erratas al Acta de Inspección Física n.º 01-2025-CG/GRIC-AC-UNICA de 13 de mayo de 2025



2025 se dejó constancia que: "Se inicio con la inspección recorriendo los ambientes administrativos en el segundo nivel, indicando el personal administrativo que durante el periodo de las lluvias del presente año ha existido filtraciones por las juntas entre pared y viga sobretodo en el decanato y auditórium multiusos. Asimismo, al ingresar a los ambientes mencionados se evidencia que hubo filtraciones de agua de lluvia, ya que se observan eflorescencias en las paredes y viga de techos; [...]."

Además, en el Panel de imágenes n.º 3 (página 7 de 8) se visualiza una abertura en la junta de los pabellones de concreto, canales superficiales y un tanque de AC: Asbesto cemento sin tapa.

d. Facultad de Odontología

En el Panel fotográfico n.º 11 del Acta de Visita de Inspección Física n.º 001-2025-CG/GRIC-AC-UNICA² (ver apéndice n.º 4) suscrita el 24 de abril de 2025, se observa que el techo del pabellón F (bloque norte) está conformado por bloques que se encuentran delimitados en su perímetro con parapeto de ladrillo que crea pozas interiores. Asimismo, en Acta de Visita de Inspección Física n.º 006-2025-CG/GRIC-AC-UNICA (ver apéndice n.º 4) de 2 de julio de 2025, se registró respecto al interior del pabellón F de la Facultad que: "[...] se afectó el sistema eléctrico de las luminarias de las aulas, el aula de cómputo y postgrado. También se observó eflorescencia de humedad en el techo [...]."

Precisamente, en el Panel de imágenes n.º 1 (Pág. 2 de 6) se observa el encendido parcial y la presencia de eflorescencia con presencia de humedad en el perímetro de las luminarias instaladas en el techo de las aulas 104 y 105 del pabellón F; así como la intensidad no uniforme de las luminarias en aula 105, y; en el panel de imágenes n.º 2 (Pág. 3 de 6) de la citada acta, se observó el encendido parcial de luminarias y presencia de eflorescencia y humedad en techo, en el perímetro de aula de cómputo y postgrado situadas en el pabellón B.

En torno a estas situaciones es importante citar que, a través de Oficio n.º 0193-D.F.O.-UNICA-2025 (ver apéndice n.º 4) recibido el 24 de febrero de 2025; el decano de la Facultad de Odontología, adjuntó el Informe n.º 002-DAFO-2025-UNICA que indica respecto a las lluvias intensas acontecidas durante el mes de febrero de 2025; lo siguiente::

"[...] Ha ingresado el agua de las lluvias por los techos y puertas de ingreso en algunos talleres, aulas, oficinas administrativas y demás ambientes. De la misma manera por este motivo se ha visto afectado la compresora (generador de aire) de la clínica del local central. Las luminarias de los ambientes han sido severamente afectadas, siendo en la ciudad universitaria del Aula Nro. 03 (18 paneles afectados), Dirección de departamento (10 paneles afectados) y Dirección de posgrado (04 paneles afectados), los cuales ninguno funciona por el agua drenada en los techos. Dentro de lo expuesto el daño mayor ha sido en los techos de las aulas, de los laboratorios, talleres, oficinas administrativas, donde se ha depositado el agua en cantidad, por lo cual se procedió a solicitar a la oficina de infraestructura y mantenimiento que se apersonen a drenar el agua. [...]."

El citado informe adjuntó fotografías donde se visualiza acumulación de agua en techos de manta asfáltica.

e. Facultad de Contabilidad

Mediante Acta de Visita de Inspección Física n.º 007-2025-CG/GRIC-AC-UNICA

² Fe de erratas al Acta de Inspección Física n.º 01-2025-CG/GRIC-AC-UNICA de 13 de mayo de 2025.



(ver apéndice n.º 4) de 17 de julio de 2025, se observó: "[...] la colocación de la cobertura de la manta asfáltica color negro, existiendo dos puntos en el borde de techo que habrían sido rotos, no visualizando canales y/o tuberías de drenaje, observando además la manta asfáltica en paño continuo del techo [...]" Así también, se visualizó humedad en los servicios higiénicos del primer piso, sobre lo cual se nos indicó que estos se debían a la fuga de una tubería del segundo piso que ya se encontraba reparada.

Conforme a lo expuesto, las inspecciones llevadas a cabo en los techos de la infraestructura educativa universitaria, advierten condiciones que demandan una evaluación técnica y legal que propicie, de ser el caso, las acciones correctivas o preventivas pertinentes.

1.6.2 Daños reportados en diversas Facultades por lluvias intensas

A través de comunicaciones recibidas de los decanos de diversas Facultades, se ha tomado conocimiento de supuestos daños ocasionados por lluvias intensas:

a. Facultad de Ingeniería de Sistemas

A través de Oficio n.º 0105-2025-D-FIS-UNICA (ver apéndice n.º 4) recibido el 24 de febrero de 2025, el decano de la Facultad informó: "[...] en la Facultad de Ingeniería de Sistemas, si se han presentado daños; específicamente en los techos que son de material cielo raso, en el ambiente del auditorio y laboratorio a y b de la Facultad [...]".

b. Facultad de Comunicación, Turismo y Arqueología

Mediante Oficio n.º 0141-D-FCCTA-UNICA-2025 (ver apéndice n.º 4) recibido el 18 de febrero de 2025, el decano comunicó: "[...] b) En el 6to piso del edificio de la Facultad se encuentra el taller de radio donde se puede comprobar filtraciones en las paredes y el techo respectivo como consecuencia del piso mojado. [...]".

c. Facultad de Agronomía

A través de Oficio n.º 0100-D-FA-UNICA-2025 (ver apéndice n.º 4) recibido el 17 de febrero de 2025, el decano hizo de conocimiento que:

"[...] Dirección de Investigación: Se detectaron filtraciones por la pared, inundando parte de la oficina y humedecimiento la base de los estantes de melamina. *Biblioteca: El agua ingresó por la ventana y los ductos del aire acondicionado, humedeciendo la base de los estantes de libros. [...] Aula 205: El agua ingresó por las ventanas, humedeciendo los gabinetes de melamina. La pizarra inteligente no fue afectada. *Servicios higiénicos: el techo humedecido presuntamente por empozamiento de agua (en la parte superior se ubican los tanques de agua). Áreas Administrativas (Primer Piso): *Tópico de Enfermería: El agua ingresó por desnivel del piso, inundando el tópico y humedecimiento la base del gabinete de melamina y es escritorio. *Secretaría Académica: El agua ingresó por la ventana, humedeciendo la base del estante de melamina. *Sala de Grados: El agua ingresó por los ductos de aire acondicionado. *Dirección Administrativa: El agua ingresó por desnivel del piso, humedecimiento la base del estante de melamina. Área Académica (Aulas Primer Piso): *Aulas 101, 102, 103 y 104: El agua ingresó por desnivel del piso, inundando las aulas. [...] Laboratorios: Se detectaron daños parciales como filtraciones por los ductos en el techo en los laboratorios de suelos y aguas, y en el de semillas. [...]"

En ese sentido, las comunicaciones recibidas por las autoridades de diversas Facultades, advierten condiciones que demandan una evaluación técnica y legal que propicie, de ser el caso, las acciones correctivas o preventivas necesarias para evitar la afectación de la calidad educativa que se soporta en la infraestructura.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del diseño y efectividad de los controles internos claves de la materia de control, se han identificado las deficiencias de control interno siguientes:

1. **El Plan de Mantenimiento se aprueba y ejecuta sin procedimientos formalizados ni mecanismos de trazabilidad, lo que expone a la entidad a riesgos de ineficiencia y uso inadecuado de recursos públicos.**

El Plan de Mantenimiento se aprueba y ejecuta sin procedimientos formalizados ni mecanismos de trazabilidad, siendo aplicable la Norma de Control Interno "3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas" aprobada por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG vigente desde el 4 de noviembre de 2006; situación que expone a la Entidad a riesgos de ineficiencia y uso inadecuado de recursos públicos que, tiene su origen en la falta de implementación de una política de control interno que asegure la documentación de las actividades críticas de la programación de mantenimiento, con su debida capacitación.

Al respecto:

La prueba de recorrido aplicada a la programación de las actividades de mantenimiento de infraestructura pública, identificó como control clave para la elaboración del Plan de Mantenimiento, a las acciones destinadas a su aprobación; sobre lo cual se advirtió las debilidades siguientes:

- Diseño: parcialmente adecuado, pues carece de directivas, manuales y lineamientos formales que regulen integralmente el proceso.

En torno a ello resalta que, a través de Acta de Entrevista (**apéndice n.º 4**) de 28 de marzo de 2025, el jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento explicó detalladamente los procedimientos seguidos para efectuar la programación del mantenimiento; no obstante, precisó: "*No se cuenta con procedimientos o controles documentados en directivas, flujogramas, manuales u otro similar aprobados por la Entidad [...]*".

Esto fue ratificado por la Dirección General de Administración en Acta de Entrevista (**ver apéndice n.º 4**) de 28 de marzo de 2025, en la cual informó: "*No se cuenta con procedimientos o controles documentados en directivas, flujogramas, manuales u otro similar aprobados por la Entidad, lo que permitan priorizar o elegir los mantenimientos a programar, sus costos y oportunidad. Solo el Plan de Mantenimiento aprobado*".

- Efectividad: con deficiencias, al tomar conocimiento a través de la prueba de recorrido aplicadas conforme a los cuestionarios antes descritos, del uso de canales no oficiales (WhatsApp, correos sin firma), ausencia de procedimientos estandarizados y personal sin capacitación adecuada.

Lo expuesto denota la necesidad de implementar la siguiente Norma de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG; vigente a partir del 4 de noviembre de 2006:

- **"3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas**
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.



Comentarios:

[...]

3. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

4. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

[...]"

Este podría generar la asignación inefficiente o inadecuada de recursos de mantenimiento, una ejecución no priorizada ni alineada a los planes estratégicos y operativos; además que constituye una debilidad en la rendición de cuentas con riesgos de observaciones en procesos de revisión y control, y; es motivado por la falta de implementación de una política de control interno que asegure la documentación de las actividades críticas de la programación de mantenimiento, con su debida capacitación.

2. La conformidad de servicios de mantenimiento carece de procedimientos formalizados y evidencia suficiente, lo que incrementa el riesgo de pagos indebidos y afecta la transparencia y rendición de cuentas en el manejo de recursos.

La conformidad de servicios de mantenimiento carece de procedimientos formalizados y evidencia suficiente; siendo aplicable la Norma de Control Interno “3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas” aprobada por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG vigente desde el 4 de noviembre de 2006; lo que incrementa el riesgo de pagos indebidos y afecta la transparencia y rendición de cuentas en el manejo de recursos, y; se produce porque existe una cultura organizacional orientada a prácticas empíricas y no a la sistematización documentaria de los controles internos.

En torno a ello se advirtió:

La prueba de recorrido aplicada a la ejecución de las actividades de mantenimiento de infraestructura pública, identificó como control clave a la conformidad de la prestación; la cual presenta deficiencias en su diseño y aplicación, ya que no existe un procedimiento formal aprobado por la Entidad; la verificación de los servicios se limita a inspecciones visuales y documentarias, en algunos casos sin dejar constancia escrita, lo cual afecta la trazabilidad y confiabilidad del control.

Al respecto, mediante Acta de Entrevista (ver apéndice n.º 4) de 28 de marzo de 2025, el jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento explicó detalladamente los procedimientos seguidos para efectuar la programación del mantenimiento; no obstante, precisó:

“La Unidad de Infraestructura y mantenimiento recepciona el informe final del proveedor adjuntando su orden de servicio y posteriormente se realiza la evaluación documentaria para posteriormente se realiza la visita de campo para verificar que se haya cumplido con los términos de referencia requeridos, solo se realiza una verificación visual y documentaria no quedando documento de la misma, asimismo de manera verbal también se comunican las observaciones, posteriormente el jefe de la unidad de infraestructura y mantenimiento se da la conformidad de servicio el mismo que cuenta con una numeración correlativa de la unidad de infraestructura y mantenimiento, siendo esta entregada al proveedor y quedando una copia en la unidad”.

Lo expuesto denota la necesidad de implementar la siguiente Norma de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG; vigente a partir del 4 de noviembre de 2006:



• “3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

[...]

03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

[...]"

Esto podría incrementar errores que generan pagos por servicios no ejecutados o deficientes, debilitamiento de la rendición de cuentas y transparencia en el uso de recursos; además de posibles incumplimientos normativos en contrataciones y gestión presupuestal; y se produce porque existe una cultura organizacional orientada a prácticas empíricas y no a la sistematización documentaria de los controles internos.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con el objetivo de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.



III. OBSERVACIONES

1. Calificación favorable de postores que no acreditaron requisitos de calificación, ni documento para firma de contrato, con prestaciones de impermeabilización que presentan filtraciones, humedad y empozamientos que afectan la infraestructura; favorecieron su contratación directa y pusieron en riesgo la preservación de los bienes por lluvias intensas, con el pago de S/3 418 686,40.

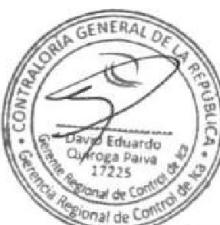
En el marco de la Contratación Directa n.º 02-2023-UNICA-1 "Servicio para el mejoramiento de cobertura metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno del Niño 2023-2024" que comprendió siete (7) ítems, se calificó favorablemente y otorgó la buena pro a cuatro (4) postores que no cumplieron con acreditar los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica, profesional y de experiencia en la especialidad, aunado a que uno de ellos no presentó la documentación idónea para la firma de contrato y todas estas prestaciones mostraron filtraciones, humedad, empozamientos y otros defectos en período de lluvias.

Es aplicable a los hechos expuestos, el numeral 49.1 del artículo 49° y artículo 102° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referido a Requisitos de calificación y Procedimiento para las contrataciones directas; el numeral 2.3 respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato, así como las siguientes especificaciones del numeral 3.1 Términos de Referencia del Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 02-2023-UNICA "Contratación del Servicio para el mejoramiento de coberturas metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellados de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno del Niño 2023-2024 en Local Central y ex Mutual de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga":

- Literales B.1 y C del ítem relacionado con la Ciudad Universitaria 2, en torno a equipamiento estratégico y experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.
- Literal B.3.1 correspondiente al ítem referido con el Local Central y ex Mutual, respecto a la formación académica del Ingeniero de Seguridad, respectivamente.
- Los literales B.3.2, B.4 y C. comprendidos en el ítem que involucra a la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia, sobre la Capacitación del especialista en seguridad y salud en el trabajo, y; experiencia del personal clave responsable del servicio, respectivamente, y;
- Los literales B.3.1, B.3.2, B.4 y C. pertenecientes al ítem concerniente a la Facultad de Ingeniería Pesquera y Medicina Veterinaria, en torno a Formación académica, capacitación y experiencia del personal clave, así como experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.

Además del numeral 7.5.3 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD aprobada por Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referido a Garantías.

Lo expuesto favoreció la contratación directa de cuatro (4) postores que no cumplieron la idoneidad prevista en los requisitos de calificación para cumplir cabalmente con la prestación del servicio ni con la garantía adecuada (uno de ellos) para la firma de contrato; lo que les otorgó una ventaja por demás adicional a la naturaleza excepcional de la contratación que, prescindió del procedimiento de selección bajo la única exigencia³ de que la oferta del único proveedor invitado cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases; situación que además, puso en riesgo la finalidad de la ejecución de la prestación que estuvo orientada a impermeabilizar los techos de la infraestructura universitaria para evitar daños por la ocurrencia de lluvias intensas, con el pago de S/3 418 686,40 por servicios que finalmente, tras su



3 Artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ejecución, presentaron filtraciones, humedad, empozamientos y otros defectos en período de lluvias.

Esta situación tuvo su origen en la decisión del representante de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento quien, en su calidad de área usuaria, revisó la documentación de los cuatro (4) postores y las calificó favorablemente, pese a no cumplir con la idoneidad prevista en los requisitos de calificación para cumplir cabalmente con la prestación del servicio y en la decisión del jefe (encargado) de la unidad de Adjudicación⁴, en su calidad de representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, suscribió las actas de adjudicación para convalidar las evaluaciones de los cuatro (4) postores que no cumplieron con la idoneidad prevista en los requisitos de calificación y luego, tras revisar la documentación presentada para la firma de contrato, decidió que uno de ellos lo suscriba con una garantía que no era adecuada.

Sobre el particular se advirtió lo siguiente:

- Se calificó favorablemente la oferta del postor GPRADA S.A.C. (apéndice n.º 5) para otorgarle la buena pro del ítem n.º 2 (Ciudad Universitaria 2) pese a que no acreditó los requisitos de calificación referidos a equipamiento estratégico ni la experiencia del postor en la especialidad; lo que le permitió suscribir contrato por S/1 667 295,03, ejecutar la prestación y percibir el pago íntegro pactado; sin embargo, en la inspección de la prestación de impermeabilización se visualizó filtraciones, humedad y empozamiento que afectan la infraestructura de las Facultades de Ciencias, Ciencias Biológicas, Educación, Enfermería y de Farmacia y Bioquímica, así como el Comedor Universitario.
- Se calificó favorablemente la oferta del postor INVEEL A&D Universal S.A.C. (apéndice n.º 6) para otorgarle la buena pro del ítem n.º 3 (Local Central y Ex Mutual) pese a que no acreditó los requisitos de calificación referidos a formación profesional exigida para el personal clave propuesto como Ingeniero de Seguridad; lo que le permitió suscribir contrato por S/820,212.23, ejecutar la prestación y percibir el pago de S/765 626,36; sin embargo, en la inspección de la prestación de impermeabilización se visualizó filtraciones, humedad y empozamiento que afectan la infraestructura de áreas administrativas del Local Central y ex Mutual.
- Se calificó favorablemente la oferta del postor Servicios de Calidad Reyes E.I.R.L. (apéndice n.º 7) para otorgarle la buena pro del ítem n.º 6 (Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia) pese a que no acreditó la capacitación de su personal clave propuesto para el cargo de Especialista en seguridad y salud en el trabajo, ni la experiencia mínima requerida para el cargo de Responsable del servicio; lo que le permitió suscribir contrato por S/300 012,11, ejecutar la prestación y percibir el pago íntegro del contrato; sin embargo, en la inspección de la prestación de impermeabilización se visualizó filtraciones y humedad que afectan la infraestructura.
- Se calificó favorablemente la oferta del postor Consorcio Noel (apéndice n.º 8) para otorgarle la buena pro del ítem n.º 4 (Facultad de Ingeniería Pesquera y Medicina Veterinaria) pese a que no acreditó como parte de su personal clave, al profesional que desempeñaría el cargo de Ingeniero de Seguridad con la presentación del sustento de su formación académica, capacitación y experiencia; tampoco acreditó la experiencia mínima requerida para el cargo de Responsable Técnico, ni la experiencia del postor en la especialidad y además, para la firma del contrato, presentó garantía de fiel cumplimiento emitida a nombre del consorcio sin consignar a sus integrantes, lo que debió generar su no aceptación sin suscripción del contrato. Esto le permitió suscribir contrato por S/837 416,31,

⁴ Sobre el particular el referido servidor firma indistintamente como Representante de la Oficina de la Unidad de Abastecimiento – OEC, Responsable del Área de Adjudicaciones, Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones. Sin embargo; fue encargado como jefe de la unidad de Adjudicación

ejecutar la prestación y percibir el pago de S/685 752,90; sin embargo, en la inspección de la prestación de impermeabilización se nos informó de filtraciones con desborde por las paredes que afectan la infraestructura de la Facultad de Medicina Veterinaria.

Lo expuesto se detalla a continuación:

1.1 ítem n.º 2 – Ciudad Universitaria 2

El expediente del "Servicio para el Mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en Ciudad Universitaria 2 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga" (apéndice n.º 9), estableció un costo de proyecto ascendente a S/1 667 295,03.

Para su ejecución, el señor Cristian Erik Valenzuela Vásquez, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones⁵, emitió el 20 de diciembre de 2023 la Carta de Invitación al postor GPRADA S.A.C.; quien mediante Documento S/N⁶ de 21 de diciembre de 2023, presentó su oferta; la cual fue calificada por los señores Christian Erik Valenzuela Vasquez, representante de la Unidad de Abastecimiento – OEC y Alejandro Sulpicio Escate Hernández, jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento (área usuaria), a través de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa n.º 02-2023-UNICA-1 de 22 de diciembre de 2023 (ver apéndice n.º 5), documento que expresó los términos siguientes:

Siendo las 8:45 horas, La Oficina Unidad de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones, en atención a lo dispuesto en el numeral 43.2 del Artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el cual se determina que el OEC, tiene a su cargo la Contratación Directa.

[...]

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, el Representante de la Oficina Unidad de Abastecimiento – OEC, CHRISTIAN ERIK VALENZUELA VASQUEZ identificado con DNI [...], procede a revisar la documentación presentada, a fin de calificar la propuesta del postor invitado.

[...]

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

El Postor GPRADA S.A.C. con RUC N° 20600005554, presentó su propuesta por intermedio de su Representante Legal, [...]. Si cumple con los documentos de presentación obligatorio con lo solicitado en las bases administrativas en portal del sistema seace.

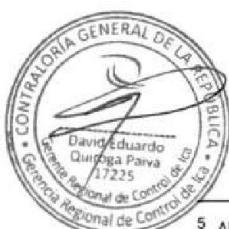
RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

El representante del área técnica especializada el Ing. ALEJANDRO SULPICIO ESCATE HERNANDEZ [...] evaluó la propuesta presentada y en consecuencia da el visto bueno que si cumple con requisitos solicitados en las bases administrativas.

DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

En consecuencia, de lo expuesto, el Representante del Órgano Encargado de las Contrataciones CHRISTIAN ERIK VALENZUELA VASQUEZ [...] y Ing. ALEJANDRO SULPICIO ESCATE HERNANDEZ [...] otorgan la Buena Pro Postor GPRADA S.A.C. [...], luego de verificar que cumple con lo solicitado en las Bases Administrativas [...] por el importe de S/ 1,667,295.03 [...]"

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación presentada en la oferta del postor GPRADA S.A.C. (ver apéndice n.º 5), se determinó que este no acreditó el equipamiento estratégico (no presentó documento sobre ello) y tampoco acreditó la experiencia del postor en la especialidad por un monto facturado que debió ascender a una vez el valor estimado del servicio de S/1 667 295,03; del cual solo acreditó S/868 532,62; tal como se describe a continuación:



⁵ Al respecto el referido servidor firma indistintamente como Representante de la Oficina de la Unidad de Abastecimiento – OEC, Responsable del Área de Adjudicaciones, Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones. Sin embargo, fue encargado como jefe de la unidad de Adjudicación

⁶ Oferta presentada en ciento cuarenta y nueve (149) folios, no tiene sello y/o firma de recepción de la Unidad de Abastecimiento y/o de la Entidad.

a. De la acreditación del equipamiento estratégico

El postor debió acreditar contar con el equipamiento estratégico conformado por: 01 Equipo de corte, 01 Máquina soldadura, 01 Esmeril eléctrico portátil, 01 Andamio metálico y 01 Escalera de aluminio; sin embargo, el contenido de la oferta (ver apéndice n.º 5), no se advierte documentación referida a esta condición; situación que incluso es ratificada por el índice de la oferta (folio 3 de la oferta) que respecto a los "DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN", refiere únicamente a la "CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL" y "EXPERIENCIA DEL POSTOR".

b. De la acreditación de la experiencia en la especialidad

Como requisito de calificación, el postor debió acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el monto del valor estimado por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que debieron computarse desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Al respecto, la empresa GPrada S.A.C., en el anexo n.º 8 de su oferta (ver apéndice n.º 5), describió su experiencia en la especialidad que sustentó con documentación incluida entre los folios 54 hasta el 146; de cuya revisión se comprobó que el postor acreditó únicamente el monto facturado de S/868 532,62; según se expone a continuación:

Cuadro n.º 1
Experiencia en la especialidad de GPrada SAC

Item	Experiencia Declarada en Anexo n.º 8	Monto Acreditado S/	Comentario
1 al 4, 8, 12 al 20	Otros contratos declarados	835 606,94	
6	Servicio de mejoras de instalaciones eléctricas en la Oficina 312 del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - ESSALUD	32 925,68	En el Anexo 8, se consideró S/32 540,05.
5	Contrato n.º 201-2019-GORE-ICA-DREI/DGA Servicio de instalación de estructuras de drywall de un módulo prefabricado para la Oficina técnica pedagógico Capacitación en el terreno recuperado (Garabato) ubicado en la Calle Cascabel S/N Urb. Puente Blanco 3ra etapa Mz L por S/33 474,48	No acreditado	Orden de Servicio y conformidad a nombre de tercera persona
7	Contrato n.º 272-2022-GORE-ICA-DREI-DGA-ABAST, Servicio de elaboración de planos de señalización, rutas de evaluación y fabricación e instalación de letreros de las instituciones educativas priorizadas por el programa presupuestal 0068-Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencia por desastres – PREVAED	No acreditado	No presentó promesa ni contrato de consorcio, ni acreditó documental y fehacientemente la cancelación del comprobante de pago
9	Contrato n.º 310-2021-GORE-DRE-ICA/ABAST Servicio de acondicionamiento del auditorio para la Unidad de Gestión Educativa Local Ica	No acreditado	No incluye conformidad
10	Contrato n.º 71-2022-GORE-DRE-ICA/ABAST, Servicio de mantenimiento de infraestructura educativa en las instituciones educativas del nivel inicial N° 266, N° 263, N° 097 y N° 098, Nasca, Ica	No acreditado	No incluye conformidad
11	Contrato n.º 276-2022-DREI-DGA/ABAST Servicio de culminación de cerco perimetral del terreno perteneciente a la IE N° 22330 de Collazos	No acreditado	No acreditó documental y fehacientemente la cancelación del comprobante de pago



Item	Experiencia Declarada en Anexo n.º 8	Monto Acreditado S/	Comentario
		TOTAL S/ 868 532,62	

Fuente: Oferta de empresa GPrada SAC.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto se precisa lo siguiente:

- En el ítem 5 del anexo n.º 8 de su oferta (ver apéndice n.º 5), la empresa GPrada SAC declaró experiencia en la prestación de servicios a la Dirección Regional de Educación Ica por S/33 474,48; correspondiente al Contrato n.º 201-2019-GORE-ICA-DREI/DGA; sin embargo, no adjuntó el contrato declarado y en su lugar incluyó una OS S/N (folio 71 de la oferta; que está recortada en la parte superior, donde debió visualizarse el nombre de la Entidad y el número) que se encuentra a nombre de la persona natural Trujillo Cruz Mima Rosa, que fue diferente a la empresa postora; observándose también que, se incluyó el Acta de conformidad de Servicio (folio 72 de la oferta (ver apéndice n.º 5) fechada en Octubre 2019, la cual también está registrada a nombre de la persona natural citada y no del postor.

En ese sentido, tanto la orden de servicio como la conformidad, no acreditaron que la experiencia en la especialidad pertenezca a la empresa GPrada SAC y, por consiguiente, no debió computarse para el cálculo del monto facturado acumulado de dicho postor.

- En el ítem 7 del anexo n.º 8 de su oferta (ver apéndice n.º 5), la empresa GPrada SAC declaró experiencia en la prestación de servicios a la Dirección Regional de Educación Ica por S/149 990,00; correspondiente al Contrato n.º 272-2022-GORE-ICA-DREI-DGA-ABAST, (folio 75 de la oferta) cuya copia adjunta está suscrita a favor del "Consorcio de Gestión de Riesgo", del cual formó parte la empresa postora; pero, no incluyó la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, más aún si consideró como experiencia el 100% del monto de la contratación.

Además, respecto a la conformidad, adjuntó copia de la Factura Electrónica n.º E001-54 (folio 79 de la oferta (ver apéndice n.º 5)) de 28 de diciembre de 2022 por el monto total contratado; sin incluir tampoco la acreditación documental y fehaciente de su cancelación, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta u otro.

En ese sentido, al no acreditarse fehacientemente su porcentaje de participación en el Consorcio ni la conformidad de la prestación, no debió computarse esta experiencia.

- En el ítem 9 del anexo n.º 8 de su oferta (ver apéndice n.º 5), la empresa GPrada SAC declaró experiencia en la prestación de servicios a la Dirección Regional de Educación Ica por S/225 000,00; correspondiente al Contrato n.º 310-2021-GORE-DRE-ICA/ABAST (folio 86 de la oferta); para el cual, en relación a su conformidad, incluyó el "Acta de Entrega de terreno para ejecución de servicio" (folio 90 de la oferta) de 14 de diciembre de 2021, el cual no constituye conformidad, constancia de la prestación, ni comprobante de pago o documento de cancelación de la prestación acreditado fehacientemente; por lo que, no debió computarse esta experiencia.



- En el ítem 10 del anexo n.º 8 de su oferta (ver apéndice n.º 5), la empresa GPrada SAC declaró experiencia en la prestación de servicios a la Dirección Regional de Educación Ica por S/359 990,00; correspondiente al Contrato n.º 271-2022-GORE-DRE-ICA/ABAST, (folio 91 de la oferta (ver apéndice n.º 5)) cuya copia adjuntó; pero, no incluyó en torno a ello ningún documento de conformidad o constancia de la prestación, ni comprobante de pago o documento de cancelación de la prestación acreditado fehacientemente; por lo que, no debió computarse esta experiencia.
- En el ítem 11 del anexo n.º 8 de su oferta (ver apéndice n.º 5), la empresa GPrada SAC declaró experiencia en la prestación de servicios a la Dirección Regional de Educación Ica por S/36 404,46; correspondiente al Contrato n.º 276-2022-DREI-DGA/ABAST (folio 95 de la oferta); para la cual, en relación a la conformidad, adjuntó copia de la Factura Electrónica E001-53 (folio 99 de la oferta (ver apéndice n.º 5)) de 27 de diciembre de 2022 por el monto total contratado; sin incluir la acreditación documental y fehaciente de su cancelación, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta u otro.

Por lo expuesto, la experiencia declarada en los ítems 5, 7, 9, 10 y 11 del anexo n.º 8 de la oferta de la empresa GPrada SAC (ver apéndice n.º 5), no fue acreditada con documentación exigida por las Bases; habiéndose sustentado únicamente una experiencia por el monto facturado de S/868 146,99 que fue inferior al monto de una vez el valor estimado de la contratación; esto fue S/1 667 295,03; por lo que, esta oferta no cumplió dicha condición mínima.

Consecuentemente, la oferta de la empresa GPrada SAC no cumplió con los requisitos de calificación de equipamiento estratégico y experiencia del postor en la especialidad requeridos por los literales "B.1 Equipamiento Estratégico" y "C. Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Administrativas (página 32 y 34) (apéndice n.º 10), en lo que corresponde a este ítem (Ciudad Universitaria 2); y por tanto, su oferta no cumplió con las condiciones establecidas por las Bases.

Pese a lo expuesto, la oferta citada fue calificada favorablemente en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro (ver apéndice n.º 5) de 22 de diciembre de 2023; con lo cual, suscribió el Contrato n.º 01-2024-UNICA (apéndice n.º 11) de 4 de enero de 2024 por S/1 667 295,03 que le permitió a la empresa GPrada SAC ejecutar la prestación, por la cual percibió finalmente el pago íntegro del contrato (apéndice n.º 12), a través de tres (3) valorizaciones con registro SIAF 231, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2024 por S/475 242,81; S/951 913,52 y S/240 138,70; respectivamente; que se resumen a continuación:

Cuadro n.º 2
Pagos efectuados a GPRADA S.A.C.

Valorización N°	Documento	Fecha	Monto S/
1	Comprobante de pago n.º 396	28/02/2024	418 213,81
	Comprobante de pago n.º 397	28/02/2024	57 029,00
2	Nota de pago n.º 231.24.81.24000100	03/04/2024	114 230,00
	Nota de pago n.º 231.24.81.24000040	03/04/2024	417 683,52
	Nota de pago n.º 231.24.81.24000041	03/04/2024	420 000,00
3	Nota de pago n.º 231.24.81.2400623	22/04/2024	211 321,70
	Nota de pago n.º 231.24.81.2400626	22/04/2024	28 817,00
Total S/			1 667 295,03

Fuente: Expedientes de pago de GPRADA S.A.C.
 Elaborado por: Comisión Auditora.



En consideración a los hechos antes expuestos, resalta la ocurrencia⁷ en la región Ica y otros lugares del Perú, de lluvias intensas por influencia del fenómeno El Niño en el periodo comprendido de enero a marzo de 2025, casi un (1) año después de efectuada la prestación; bajo cuyo contexto y respecto a la impermeabilización de techos con manta asfáltica de 3mm, la Gerencia Regional de Control Ica y la comisión auditora, obtuvieron información de filtraciones y humedad que afectaron la infraestructura de las facultades y dependencias, según se describe a continuación:

- **Facultad de Ciencias:**

A través de Oficio n.º 122-D-FC-UNICA-2025 (**apéndice n.º 13**) recibido el 25 de febrero de 2025, durante la ocurrencia de las lluvias y a razón de un requerimiento de información efectuado por la Gerencia Regional de Control Ica de la Contraloría General de la República, el decano de la Facultad de Ciencias comunicó:

[...] 1. En la oficina del departamento Académico de Física se observó humedad en el techo por filtración de agua, así como agua en el piso, que se recogió. 2. En el almacén de laboratorio de física experimental también se observó humedecimiento en el techo y agua en el piso que se recogió, por lo cual se desplazaron los equipos a otro lugar más seguro. 3. En el techo del 2do piso del pabellón "A", se observó agua depositada en algunos puntos, por lo cual se procedió a conducir el agua a la cañería que conduce a los jardines del primer piso. [...] 1. En algunas aulas del pabellón B, tanto del primer piso y del 2do piso, presentan zonas húmedas debido a la lluvia, y las aulas 201 y 203 estaban inundadas por filtración en el techo, se procedió a evacuar el agua y a cubrir las pizarras inteligentes con plástico proporcionados por el almacén, en previsión a que se produzca otras lluvias que pudieran ocasionarnos filtraciones de agua e inundaciones, causando más daño. Debo indicar que los techos de los pabellones A y B están cubiertos de protectores, pero que las filtraciones de agua de lluvia se dan en algunas zonas. [...]

Las fotografías anexadas al documento, aunque en blanco y negro, permiten visualizar humedad en techo y paredes, acumulación de agua en techo de manta y protección de bienes con plástico.

Posteriormente, casi cuatro (4) meses después de la ocurrencia de estas lluvias y en mérito a la auditoría de cumplimiento, se realizó la inspección de las zonas intervenidas por el servicio contratado, lo cual consta en Acta de Visita de Inspección Física n.º 003-2025-CG/GRIC-AC-UNICA (**apéndice n.º 14**) de 2 de junio de 2025, donde se indicó: "[...] al recorrer a los ambientes administrativos e ingresar a las aulas se evidencia que hubo filtraciones de agua de lluvia, observando humedad [...]" Precisamente, en el pabellón de las áreas administrativas, se observó en el techo donde se ha colocado manta asfáltica, una zona de empozamiento y zona donde la manta asfáltica no tiene adherencia; asimismo, en el interior de los ambientes se observó restos de humedad en juntas de muro-viga-columna colindante a oficina del decantado, y; al ingresar a las aulas del pabellón B, se observó presencia de eflorescencia en los techos del aula A201 y A203 por humedad y, desprendimiento de pintura en techo de aula A203 por humedad.

En torno a esta inspección, el decano de la Facultad de Ciencias, a través de Oficio n.º 526-D-FC-UNICA-2025 (**ver apéndice n.º 13**) recibido el 15 de agosto de 2025, refirió únicamente que los daños ocasionados fueron comunicados por su despacho a la Contraloría –en alusión al Oficio n.º 122-D-FC-UNICA-2025 (**ver apéndice n.º 13**) antes citado– y a la Dirección General de Administración de la Entidad, sin precisar la ejecución de acciones correctivas. En ese sentido, persiste el riesgo de que la impermeabilización de techos con manta asfáltica de 3mm en esta Facultad, no pueda prevenir daños ante la posible ocurrencia de nuevas lluvias.

- **Facultad de Ciencias Biológicas:**

⁷ <https://portal.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2025/02/REPORTE-COMPLEMENTARIO-N.%C2%BA-2102-17FEB2025-LLUVIAS-INTENSAS-EN-EL-DEPARTAMENTO-DE-ICA-9.pdf>

A través de Oficio n.º 110-2025-D-FCB-UNICA (apéndice n.º 15) recibido el 26 de febrero de 2025, en el período de ocurrencia de las lluvias y tras ser solicitado por la Gerencia Regional de Control Ica de la Contraloría General de la República, el decano de la Facultad de Ciencias Biológicas informó: “[...] El Techo de la Facultad de Ciencias Biológicas presento problemas de filtración, problemas de humedad por falta de un buen sistema de drenaje [...]”.

Casi tres (3) meses después de la ocurrencia de las lluvias y durante la realización de la auditoría de cumplimiento, de acuerdo con los resultados de inspección plasmados en el Acta de Visita de Inspección Física n.º 002-2025-CG/GRIC-AC-UNICA (apéndice n.º 16) de 12 de mayo de 2025, se observó restos de humedad en el cielo raso, específicamente en la intersección entre viga y columna en la esquina de los servicios higiénicos y restos de humedad en el cielorraso colindante con los servicios higiénicos del decanato del pabellón “A”.

Sobre ello, el decano de la Facultad de Ciencias Biológicas a través de Oficio n.º 501-2025-D-FCB-UNICA (ver apéndice n.º 15) recibido el 13 de agosto de 2025, informó:

- [...]
- Que, posteriormente a las lluvias que ocurrieron informamos las ocurrencias que dejó las lluvias del 2025, a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento.
 - Que, este Despacho no ha efectuado otra acción por motivo que nunca hemos participado ni directa ni indirectamente referente al servicio realizado de impermeabilización de los techos.
 - Sugiriendo que, quien debe tomar las acciones correctivas son los funcionarios de la Universidad que participaron en los servicios antes mencionados.

Por lo que, persiste el riesgo de que la impermeabilización de techos con manta asfáltica de 3mm en esta Facultad, no pueda prevenir daños ante la posible ocurrencia de nuevas lluvias.

• **Facultad de Educación y Humanidades:**

Con Oficio n.º 00161-2025-D-FCEH-UNICA (apéndice n.º 17) recibido el 21 de febrero de 2025, mientras acontecían las lluvias y tras ser solicitado por la Gerencia Regional de Control Ica de la Contraloría General de la República, el decano de la Facultad de Educación y Humanidades precisó: “[...] Si hubo problemas de filtración en los techos de las aulas académica del pabellón “B” de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, como también la filtración del techo en el pabellón administrativo y el deslizamiento de aguas (lluvias) por las escaleras, afectando los ambientes de almacenamiento, sala de docentes y laboratorios de computo N° 2. Lo que se optó en realizarla extracción del agua con el personal de limpieza y personal administrativo de la Facultad. [...]”.

Poco más de tres (3) meses después de las lluvias y en el marco de la auditoría, se suscribió el Acta de Visita de Inspección Física n.º 003-2025-CG/GRIC-AC-UNICA (ver apéndice n.º 14) el día 2 de junio de 2025, para hacer constar que: “[...] y se subió al techo del pabellón “B” donde se encuentran en funcionamiento aulas de la facultad [...] observando el techo de dicho pabellón con cobertura de manto asfáltico, existiendo trabajos de drenaje y sellos con material impermeabilizando en las juntas recientemente ejecutados. Asimismo, al recorrer los pasadizos e ingresar a las aulas se evidencia que hubo filtraciones de agua de lluvia, ya que se observan eflorescencias en las paredes y techos [...]”.

Ante lo cual, a efectos de conocer las acciones adoptadas para corregir los hechos advertidos, mediante Oficio n.º 115-2025-CG/GRIC-AC-UNICA (ver apéndice n.º 17)



recibido el 12 de agosto de 2025, se solicitó información al decano de la Facultad de Educación y Humanidades, sin recibir respuesta.

• **Facultad de Enfermería:**

Durante el período de ocurrencia de lluvias y en virtud a ser solicitado por la Gerencia Regional de Control Ica de la Contraloría General de la República, el decano de esta facultad comunicó mediante Oficio n.º 176-D-FE-UNICA-2025 (**apéndice n.º 18**) recibido el 18 de febrero de 2025 que: “[...] los techos de la Facultad de Enfermería si han presentado problemas de filtración, presencia de humedad en los ambientes del pabellón de aulas, baños, pabellón administrativo, ya que los conductos de drenaje no realizaron su función como tal; motivo por el cual una de las pizarras interactivas ha sido dañada por la filtración de agua.[...].”

Posteriormente, a más de tres (3) meses después de las lluvias acontecidas y durante la ejecución de la auditoría, tal como consta en el Acta de Visita de Inspección Física n.º 003-2025-CG/GRIC-AC-UNICA (ver **apéndice n.º 14**) de 2 de junio de 2025, se comprobó que: “[...] Se inicio la inspección, subiendo al techo de la Facultad en Enfermería, observando el techo con cobertura de manto asfáltico, existiendo trabajos de drenaje recientemente ejecutados. Además, actualmente las mantas no se encuentran correctamente adheridas, evidenciando zonas “sopladas” o “infladas”, así como sobrepuertas ya que se pueden retirar sin esfuerzo. Asimismo, al ingresar a los ambientes mencionados se evidencia que hubo filtraciones de agua de lluvia, ya que se observan esflorescencias en las paredes y techos [...]”.

Luego, respecto a lo inspeccionado, mediante Oficio n.º 671-D-FE-UNICA-2025 (ver **apéndice n.º 18**) recibido el 18 de agosto de 2025, el Decano de esta Facultad precisó que lo hizo de conocimiento al rector y al director de Administración, sin indicar si esta fue corregida; por lo que, persiste el riesgo de que la impermeabilización de techos con manta asfáltica de 3mm en esta Facultad, no pueda prevenir daños ante la posible ocurrencia de nuevas lluvias.

• **Facultad de Farmacia y Bioquímica**

A pedido de la Gerencia Regional de Control Ica de la Contraloría General de la República, durante el período de ocurrencia de las lluvias, el decano de esta Facultad informó, mediante Oficio n.º 187D/FFB-UNICA-2025 (**apéndice n.º 19**) recibido el 18 de febrero de 2025, que: “[...]-El día 07 de febrero, a raíz de la lluvia del día anterior se filtró el agua en las aulas 203 y 204 del Pabellón “E” del segundo piso, al igual que en la oficina y servicios higiénicos del Laboratorio de Análisis Instrumental del Pabellón “C”. -A consecuencia de la lluvia del 12 de febrero, al agua entró por un conducto que viene directamente desde el techo del edificio, inundando los laboratorios de Fisiología I-II Fisiopatología e Inmunología, y laboratorio de Farmacotecnia I-II e Industria Farmacéutica, en este último el agua llegó a filtrar la pared desde el techo hasta el piso [...].”

Resalta además que, más de tres (3) meses después de lo informado y en mérito a la inspección prevista por la auditoría, se suscribió el Acta de Visita de Inspección Física n.º 003-2025-CG/GRIC-AC-UNICA (ver **apéndice n.º 14**) de 2 de junio de 2025, donde se dejó constancia que: “[...] Se inicio la inspección, subiendo al techo de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, accediendo por una escalera tipo gato con canastilla, observando el techo con cobertura de manto asfáltico donde existen trabajos de drenaje recientemente ejecutados. Además, se visualizó que actualmente las mantas no se encuentran completamente adheridas, evidenciando zonas “sopladas” o “infladas”, así como sobrepuertas ya que se pueden retirar sin esfuerzo. Asimismo, al ingresar a los



ambientes mencionados se evidencia que hubo filtraciones de agua de lluvia, ya que se observan eflorescencias en las paredes y techos [...].

Al respecto, el decano de esta Facultad, con Oficio n.º 748-D/FFB-UNICA-2025 (ver apéndice n.º 19) recibido el 12 de agosto de 2025, no precisó de acciones correctivas adoptadas; por tanto, existe el riesgo de que la impermeabilización de techos con manta asfáltica de 3mm en esta Facultad, no pueda prevenir daños ante la posible ocurrencia de nuevas lluvias.

- **Comedor Universitario**

Durante la auditoría, se realizó la inspección donde se hizo constar en Acta de Visita de Inspección Física n.º 002-2025-CG/GRIC-AC-UNICA (ver apéndice n.º 16) el día 12 de mayo de 2025 que: "[...] en el área administrativa se visualizó la existencia de una cámara de aire acondicionado tipo Split de pared que no se encuentra en funcionamiento, las paredes de esta oficina se encuentran resanadas y pintadas; también se observó que en el ambiente de cambio de vestuario existe una cámara de aire acondicionado tipo Split de pared cuyo conducto de acceso se encuentra con presencia de humedad, visualizando desprendimiento de pintura en techo. También, nos dirigimos a los ambientes de almacén interno y externo donde no se advirtió humedad, observando que han sido refaccionados e implementados con techo de Aluzinc en el presente periodo [...]."

Es de resaltar que, adicionalmente a las solicitudes efectuadas a cada Facultad o dependencia por las acciones adoptadas (las cuales se han descrito en párrafos precedentes) ante los resultados de las inspecciones realizadas –que revelan existencia de filtraciones y humedad–, se requirió ello también a la Dirección General de Administración; quien a través de Oficio n.º 1293-DGA/UNICA-2025 (apéndice n.º 20) recibido el 15 de agosto de 2025, solicitó ampliación de plazo para su atención⁸, cumplido el cual, no se recibió respuesta.

1.2 ítem n.º 3 - Local Central y Ex Mutual

El expediente del "Servicio para el Mejoramiento de coberturas metálicas , mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en Local Central y Ex Mutual de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga" (apéndice n.º 21), estableció un costo de proyecto ascendente a S/820 212,23.

Para su ejecución, el señor Cristian Erik Valenzuela Vasquez, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, emitió el 20 de diciembre de 2023 la Carta de Invitación al postor INVEEL A&D Universal S.A.C.; quien, mediante Documento S/N recibido el 21 de diciembre de 2023, presentó su oferta que fue calificada por los señores Christian Erik Valenzuela Vasquez⁹, representante de la Unidad de Abastecimiento – OEC y Alejandro Sulpicio Escate Hernández, jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, a través de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa n.º 02-2023-UNICA-1 de 22 de diciembre de 2023 (ver apéndice n.º 6), de la manera siguiente:

Siendo las 9:15 horas, La Oficina Unidad de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones, en atención a lo dispuesto en el numeral 43.2 del Artículo 43º del Reglamento de la Ley

⁸ Cabe precisar que, si bien solicitó una aclaración de lo solicitado, ello no fue pertinente en la medida que, la solicitud fue clara en establecer que la petición correspondió a las acciones adoptadas con indicación expresa de las inspecciones efectuadas (sean estas nuevas o no, pero a partir de las inspecciones cuyas actas incluso, le fueron proporcionadas).

⁹ Al respecto el referido servidor firma indistintamente como Representante de la Oficina de la Unidad de Abastecimiento – OEC, Responsable del Área de Adjudicaciones, Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones. Sin embargo; fue encargado como jefe de la unidad de Adjudicación.



de Contrataciones del Estado, mediante el cual se determina que el OEC, tiene a su cargo la Contratación Directa.

[...]

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, el Representante de la Oficina Unidad de Abastecimiento – OEC, CHRISTIAN ERIK VALENZUELA VASQUEZ [...], procede a revisar la documentación presentada, a fin de calificar la propuesta del postor invitado.

[...]

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

El Postor INVEEL A & D UNIVERSAL S.A.C. [...] presentó su propuesta por intermedio de su Representante Legal, [...]. Si cumple con los documentos de presentación obligatorio con lo solicitado en las bases administrativas en portal del sistema seace.

RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

El representante del área técnica especializada el Ing. ALEJANDRO SULPICIO ESCATE HERNANDEZ [...] evaluó la propuesta presentada y en consecuencia da el visto bueno que si cumple con requisitos solicitados en las bases administrativas.

DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

En consecuencia, de lo expuesto, el Representante del Órgano Encargado de las Contrataciones CHRISTIAN ERIK VALENZUELA VASQUEZ [...] y Ing. ALEJANDRO SULPICIO ESCATE HERNANDEZ [...] otorgan la Buena Pro Postor INVEEL A & D UNIVERSAL S.A.C. [...], luego de verificar que cumple con lo solicitado en las Bases Administrativas [...] por el importe de S/ 820,212.23 [...]"

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación presentada en la oferta (ver apéndice n.º 6) del postor, se determinó que este no acreditó la formación profesional exigida para el personal clave propuesto como Ingeniero de Seguridad. Precisamente, la empresa Inveel A&D Universal SAC en su oferta (folio 38 de la oferta (ver apéndice n.º 6)), propuso como personal clave para el cargo de Ingeniero de Seguridad, al señor Milton Andrés Montaño Rojas, de quien acreditó su título profesional en Ingeniería Ambiental (folio 39 de la oferta), que no comprendió la formación académica requerida por las Bases Administrativas, de ingeniero civil o ingeniero de higiene y seguridad o ingeniero industrial o ingeniero de seguridad y salud en el trabajo.

En este sentido, la oferta de la empresa Inveel A&D Universal SAC no cumplió con el requisito de calificación referido a la formación académica del personal clave para el cargo de Ingeniero de Seguridad del numeral 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Administrativas (página 47) (ver apéndice n.º 10), en lo que corresponde a este ítem (Local Central y ex Mutual).

Pese a lo expuesto, la oferta citada fue calificada favorablemente en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro (ver apéndice n.º 6) de 22 de diciembre de 2023; con lo cual, suscribió el Contrato n.º 03-2024-UNICA (apéndice n.º 22) de 5 de enero de 2024 por S/820,212.23 que le permitió a la empresa Inveel A&D Universal SAC ejecutar la prestación, por la cual percibió finalmente el pago (apéndice n.º 23) de S/765 626,36, a través de dos (2) valorizaciones con registro SIAF 209, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2024 por S/273 123,13 y S/492 503,23; respectivamente; que se resumen a continuación:

Cuadro n.º 3
Pagos efectuados a Inveel A&D Universal SAC

Valorización Nº	Documento	Fecha	Monto S/
1	COMPROBANTE DE PAGO N° 383	27/02/2024	240 348,13
	COMPROBANTE DE PAGO N° 384	27/02/2024	32 775,00
2	NOTA DE PAGO - N° 209.24.81.24000042	03/04/2024	420 000,00
	NOTA DE PAGO - N° 209.24.81.24000043	03/04/2024	13 403,23
	NOTA DE PAGO - N° 209.24.81.24000102	03/04/2024	59 100,00
			Total S/ 765 626,36

Fuente: Expedientes de pago de Inveel A&D Universal SAC.
 Elaborado por: Comisión Auditora.



Ante lo expuesto resalta la ocurrencia¹⁰ en la región Ica y otros lugares del Perú, de lluvias intensas por influencia del fenómeno El Niño en el período comprendido de enero a marzo de 2025, casi un (1) año después de efectuada la prestación; sobre lo cual y en relación a la impermeabilización de techos con manta asfáltica de 3mm, la Gerencia Regional de Control Ica y la comisión auditora, obtuvieron información de filtraciones y humedad que afectaron la infraestructura del Local Central y ex Mutual.

Precisamente, en el período que comprendió la ocurrencia de lluvias, la Gerencia Regional de Control Ica de la Contraloría General de la República efectuó la inspección plasmada en Acta de Visita de Inspección Física n.º 001-2025-CG/GRIC (**apéndice n.º 24**) de 11 de febrero de 2025, donde se constató que: “[...] Desde el tercer piso se puede visualizar la colocación del manto asfáltico en los ambientes donde indican los ingenieros se encuentra la subestación, cámara de bombas y áreas administrativas donde antes funciona la caja de universidad, visualizando huellas de empozamiento de agua [...]”.

Así también, en Acta de Visita de Inspección Física n.º 003-2025-CG/GRIC (**apéndice n.º 25**) de 18 de febrero de 2025, se hizo constar que: “[...] En el ambiente donde se encuentra las máquinas de bombas se pudo visualizar que el techo se encuentra cubierto por un manto de color negro, asimismo, se advierte que en los dos extremos del techo existe agua empozada que no ha drenado, formado dos charcos en el techo [...]”; además, se observó que:

“En los ambientes de Escuela de Capacitación y Perfección Docente y, el consignado con el código EP/A-303, ubicados ambos en el tercer nivel de la infraestructura que da a la calle Huánuco con la avenida San Martín (Ver Imagen N°5), donde se encuentran mobiliarios y documentación de la entidad se advierte el techo con presencia de filtraciones de agua [...] Asimismo, en la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, del tercer piso de la infraestructura que da a la Calle Huánuco (Ver Imagen N°5), se visualiza la presencia de humedad [...] Prosiguiendo con la inspección, se subió a los techos de la infraestructura que colinda con la Calle Huánuco, San Martín y Bolívar (Ver Imagen N°5), este techo se encuentra cubierto en su totalidad con un manto asfáltico de color negro, pudiéndose visualizar que en varios lugares del techo el agua de las lluvias se encuentra empozada, no habiendo drenado, existiendo retención de agua de forma de charcos de agua, también existen cable de luz, de telefonía y cables de internet, todos estos cables en contacto directo con el agua estancada [...]”.

Cabe referir que, en las imágenes 11 y 12 de la citada acta se observó la presencia de agua empozada en techo, retención de agua encima de la cobertura de la manta asfáltica y cables de luz en contacto directo con el agua estancada en el techo.

Ahora bien, en torno a lo advertido en la Escuela de Capacitación y Perfección Docente, a través de Oficio n.º 0018-2025-DCDyD-UNICA-2025 (**apéndice n.º 26**) recibido el 24 de febrero de 2025, la Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo proporcionó información complementaria que precisó: “[...] Que, la Oficina se encuentra ubicada en el 3er.Piso del Local Central Calle Huánuco N° 218 y a raíz de las intensas lluvias suscitadas en nuestra ciudad de Ica, durante el mes de Febrero del presente, se pudo apreciar que hubo filtración de agua a través de los conductos del equipo de aire acondicionado y ligeras filtraciones por el techo al lado de las ventanas [...]”.

Sobre lo expuesto, mediante Oficio n.º 1234-2025-R-UNICA (**ver apéndice n.º 26**) recibido el 22 de agosto de 2025, el Rector remitió copia simple de información que muestra las gestiones y trabajos realizados (en imágenes) por la empresa INVEEL A & D Universal S.A.C., en marzo de 2025, con refacciones denominadas “mejoramiento de los drenajes en los techos del local central”, las cuales indican se efectuó como parte del período de garantía por la prestación.



¹⁰ <https://portal.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2025/02/REPORTE-COMPLEMENTARIO-N.%C2%BA-2102-17FEB2025-LLUVIAS-INTENSAS-EN-EL-DEPARTAMENTO-DE-ICA-9.pdf>

1.3 ítem n.º 6 - Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia

El expediente del "Servicio para el mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga" (apéndice n.º 27), estableció un costo de proyecto ascendente a S/300 077,65.

Para su ejecución, el señor Cristian Erik Valenzuela Vasquez, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, emitió el 20 de diciembre de 2023 la Carta de Invitación al postor Servicios de Calidad Reyes E.I.R.L.; quien, mediante Documento S/N recibido el 21 de diciembre de 2023, presentó su oferta que fue calificada por los señores Christian Erik Valenzuela Vasquez, representante de la Unidad de Abastecimiento – OEC¹¹ y Alejandro Sulpicio Escate Hernández, jefe (encargado) de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento (área usuaria), a través de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa n.º 02-2023-UNICA-1 de 22 de diciembre de 2023 (ver apéndice n.º 7), de la manera siguiente:

Siendo las 10:35 horas, La Oficina Unidad de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones, en atención a lo dispuesto en el numeral 43.2 del Artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el cual se determina que el OEC, tiene a su cargo la Contratación Directa.

[...]

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, el Representante de la Oficina Unidad de Abastecimiento – OEC, CHRISTIAN ERIK VALENZUELA VASQUEZ [...], procede a revisar la documentación presentada, a fin de calificar la propuesta del postor invitado.

[...]

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

El Postor SERVICIOS DE CALIDAD REYES E.I.R.L. [...] presentó su propuesta por intermedio de su Representante Legal, [...]. Si cumple con los documentos de presentación obligatorio con lo solicitado en las bases administrativas publicadas en portal del sistema seace.

RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

El representante del área técnica especializada el Ing. ALEJANDRO SULPICIO ESCATE HERNANDEZ [...] evaluó la propuesta presentada y en consecuencia da el visto bueno que si cumple con requisitos solicitados en las bases administrativas.

DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

En consecuencia, de lo expuesto, el Representante del Órgano Encargado de las Contrataciones CHRISTIAN ERIK VALENZUELA VASQUEZ [...] y Ing. ALEJANDRO SULPICIO ESCATE HERNANDEZ [...] otorgan la Buena Pro Postor SERVICIOS DE CALIDAD REYES E.I.R.L. [...], luego de verificar que cumple con lo solicitado en las Bases Administrativas [...] por el importe de S/ 300,012.11 [...]"

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación presentada en la oferta del postor (ver apéndice n.º 7), se determinó que este no acreditó la capacitación de su personal clave propuesto para el cargo de Especialista en seguridad y salud en el trabajo, ni la experiencia mínima requerida para el cargo de responsable del servicio. Hechos que son detallados a continuación:

a. De la capacitación del personal propuesto para Especialista en seguridad y salud en el trabajo

A partir del folio 117 (esquina superior derecha) de su oferta (ver apéndice n.º 7), la empresa Servicios de Calidad Reyes EIRL presentó cuarenta y cinco (45) certificados de capacitación para el señor Helton Fredd Ramos Sánchez propuesto para el cargo de seguridad y salud en el trabajo; de los cuales, solo en el folio 79, folio 80 y folio 96 incluyó certificados de "Seguridad y Salud Ocupacional", "Nueva Ley de Seguridad, Ley



Al respecto el referido servidor firma indistintamente como Representante de la Oficina de la Unidad de Abastecimiento – OEC, Responsable del Área de Adjudicaciones, Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones. Sin embargo, fue encargado como jefe de la unidad de Adjudicación

N°29783" y "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Identificación de peligros, Evaluación de Riegos y Controles - IPERC", que correspondieron a cursos de Seguridad ocupacional; sin que incluya certificados de capacitación referidos a Seguridad en Obras de Construcción que, también fue requerido por las Bases.

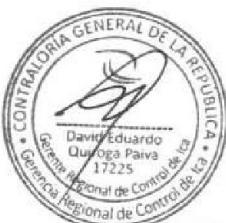
Por lo expuesto, la empresa Servicios de Calidad Reyes EIRL no acreditó la capacitación de su especialista en seguridad y salud en el trabajo, en Seguridad en Obras de Construcción, requerido por las Bases Administrativas para este ítem (página 72) (ver apéndice n.º 10).

b. De la experiencia mínima requerida para el cargo de Responsable del servicio

Del folio 28 al folio 36 de su oferta (ver apéndice n.º 7), la empresa Servicios de Calidad Reyes EIRL presentó documentación para acreditar la experiencia en residencia, supervisión o similares de la señora Melissa Angela Molina Mendiz, propuesta para el cargo de responsable del servicio, según se resume a continuación:

Cuadro n.º 4
Experiencia profesional de responsable técnico William Aybar Espinoza

Ítem	Documentos de Experiencia	Tiempo declarado	Tiempo acreditado	Comentario
1	Certificado de 13/6/2013 PAR Contratistas S.R.L. 1/3/2013 al 13/6/2013 (104 días) Técnico dibujante	3 meses y 14 días	-	No corresponde con la experiencia requerida y esta es anterior a su colegiatura
2	Constancia de trabajo de 10/10/2014 IDC Ingenieros Consultores SAC 1/7/2014 al 31/10/2014 (122 días) Asistente en obras de pavimentos y edific.	4 meses y 2 días	-	No corresponde con la experiencia requerida y esta es anterior a su colegiatura
3	Constancia de junio de 2014 Consi Ingenieros SRL 15/4/2014 al 7/6/2014 (53 días) Prácticas pra profesionales	1 mes y 23 días	-	No corresponde con la experiencia requerida y esta es anterior a su colegiatura
4	Certificado de Trabajo de 29/11/2016 Municipalidad Distrital de Subtanjalla 1/10/2016 al 30/11/2016 (2 meses) Asistente técnico	2 meses	-	No corresponde con la experiencia requerida y esta es anterior a su colegiatura
5	Certificado de Trabajo de 25/10/2016 Municipalidad Distrital de Subtanjalla 1/7/2016 al 30/9/2016 (3 meses) Asistente técnico	3 meses	-	No corresponde con la experiencia requerida y esta es anterior a su colegiatura
6	Constancia de Trabajo de 31/8/2017 Construcción e Inmobiliaria Guadalupe SAC 4/5/2017 al 31/8/2017 (119 días) Proyectista de viviendas	3 meses y 29 días	-	No corresponde con la experiencia requerida y esta es anterior a su colegiatura
7	Certificado de Trabajo de 4/3/2018 Salazar Ingenieros SAC 25/3/2018 al 30/9/2018 (189 días) Asistente de Seguridad Salud en el trabajo	6 meses 9 días	-	No corresponde con la experiencia requerida y esta es anterior a su colegiatura
8	Certificado de Trabajo sin fecha Consultora ALPAEH EIRL 7/1/2021 al 6/3/2021 (58 días) Asistente de supervisión de obra	1 mes y 28 días	-	No corresponde con la experiencia requerida
9	Certificado de Trabajo sin fecha Sheysa Contratistas SAC 1/4/2021 al 30/6/2021 (3 meses) Asistente de obra	3 meses	-	No corresponde con la experiencia requerida
10	Resolución de Alcaldía N° 020-2022-ALC-MDTAI de 24/1/2022 Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca	-	-	No corresponde con la experiencia requerida y no acredita tiempo de trabajo



Ítem	Documentos de Experiencia	Tiempo declarado	Tiempo acreditado	Comentario
	No acredita período de trabajo Proyectista			
11	Resolución de Alcaldía N° 044-2022-ALC-MDTAI de 1/2/2022 Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca No acredita período de trabajo Proyectista		-	No corresponde con la experiencia requerida y no acredita tiempo de trabajo
12	Orden de Servicios N° 1439 de 15/10/2021 Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca 60 días desde la recepción de la O/S Supervisor de obra Complementado con asiento 61 del cuaderno de obra digital que da cuenta del término de la obra el 8 de abril de 2022	No precisado	-	El tiempo de contratación difiere con la ejecución de la obra; no es posible determinar; más aún si no se cuenta con la fecha de recepción de la orden de servicio
13	Orden de Servicio N° 0001582 de 21/6/2022 Municipalidad Provincial de Cañete 45 días después de recibida la O/S Supervisión de obra	45 días	-	No cuenta con fecha de recepción de la orden de servicio ni conformidad por el mismo
TOTAL		No definido	-	

Fuente: Oferta de Servicios de Calidad Reyes EIRL.

Elaborado por: Comisión Auditora.

En torno a lo expuesto debe indicarse que, el postor no incluyó el detalle de la experiencia sustentada; además que, los ítems 1 al 11 no corresponden a experiencia en los cargos de Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra y/o responsable técnico y/o Encargado; que eran los requeridos por las Bases Administrativas (página 72) (**ver apéndice n.º 10**).

Mientras que, respecto a los ítems 12 y 13 que, si bien corresponden con el cargo requerido para la experiencia, no se acreditó fehacientemente la fecha de inicio de la prestación ni de conformidad, sobre la cual no se adjuntó constancia de la prestación, ni comprobante de pago o documento de cancelación de la prestación que lo acredite fehacientemente; por lo que, no debió computarse ninguna de estas experiencias.

Además, conforme fue sustentado en el folio 138 (parte superior derecha) de su oferta (**ver apéndice n.º 7**), la señora Melissa Angela Molina Mendiz, obtuvo su incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú el 3 de febrero de 2020; siendo parte de los requisitos exigidos por las Bases Administrativas (página 72) (**ver apéndice n.º 10**) que, la experiencia debió ser computada desde la obtención de su colegiatura; por lo que, las experiencias no debieron calificar para su cuantificación.

En tal sentido, la oferta de la empresa Servicios de Calidad Reyes EIRL no acreditó la capacitación de su personal clave propuesto para el cargo de Especialista en seguridad y salud en el trabajo, ni la experiencia mínima requerida para el cargo de Responsable del servicio, conforme a lo exigido por el numeral 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases (**ver apéndice n.º 10**); en lo que corresponde a este ítem (Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia).

Pese a lo expuesto, la oferta citada fue calificada favorablemente en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro (**ver apéndice n.º 7**) de 22 de diciembre de 2023; con lo cual, suscribió el Contrato n.º 04-2024-UNICA (**apéndice n.º 28**) de 5 de enero de 2024 por S/300 012,11



que le permitió a la empresa Servicios de Calidad Reyes E.I.R.L. ejecutar la prestación, por la cual percibió el pago íntegro contratado (**apéndice n.º 29**), a través de dos (2) valorizaciones con registro SIAF 183, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2024 por S/ 47 820,18 y S/ 252,191.93; respectivamente; que se resumen a continuación:

Cuadro n.º 5
Pagos efectuados a empresa Servicios de Calidad Reyes E.I.R.L.

Valorización Nº	Documento	Fecha	Monto S/
1	Comprobante de pago n.º 326	23/02/2024	42 082,18
	Comprobante de pago n.º 327	23/02/2024	5 738,00
2	Comprobante de pago n.º 1456	25/03/2024	221 928,93
	Comprobante de pago n.º 1457	25/03/2024	30 263,00
Total S/			300 012,11

Fuente: Expedientes de pago de empresa Servicios de Calidad Reyes E.I.R.L..

Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, la región Ica y otros lugares del Perú, casi un (1) año después de la ejecución de la prestación, entre los meses de enero a marzo de 2025, fue afectado por lluvias intensas¹² por influencia del fenómeno El Niño; ante lo cual resalta que, consecuencia de la inspección efectuada el 20 de febrero de 2025 a la impermeabilización con manta asfáltica de 3mm de los techos de sus instalaciones, se comprobó la existencia de humedad y se nos informó de filtraciones que afectaron la infraestructura de la Facultad; tal como consta en Acta de Visita de Inspección Física n.º 004-2025-CG/GRIC (**apéndice n.º 30**), donde se indicó:

"Se inicio el recorrido por el ingreso lado izquierdo, en el Pabellón administrativo de dos pisos, en el primer piso en el ambiente de la Biblioteca se visualizó presencia de humedad, refiriendo los representantes de la entidad que durante el periodo de lluvias se presentó filtraciones de agua por la pared que limita con piscina municipal [...]"

Esto fue visualizado y plasmado en las imágenes 2 y 3 del acta de inspección citada (Pág.2 de 6), y; además, se advirtió:

"Continuando con la inspección nos dirigimos a la parte central de la facultad de Minas y metalurgia, en el Pabellón de laboratorio de un solo piso dividido en tres ambientes de laboratorio, el primer ambiente es el laboratorio asignado como F02-L01-LA01 Laboratorio de física, Física general y Biometalurgia, donde se visualiza humedad en el techo con presencia de hongos negros, en el piso se visualiza pequeña fuente de agua, refiriendo los representantes que esta es de las filtraciones del techo por las lluvias, asimismo se visualizó presencia de humedad en el segundo ambiente F02-L01-LA02 Laboratorio de química, Química inorgánica Química Analítica y tercer laboratorio F02-L01-LA03 [...]."

Además, tras subir a los techos de los ambientes donde se ha instalado la manta asfáltica, se comprobó lo siguiente:

"Se prosiguió a subir al techo del pabellón de laboratorio antes citado, visualizando el tendido de la manta asfáltica de 92 cm de ancho en todo el techo del pabellón, con juntas de empalme de distan de 3 a 5 mm aproximadamente, parchado reciente en punto de drenaje, refiriendo los representantes que recientemente se apersonaron personal del contratista que ejecuto el servicio y, subieron al techo; agregando a ello, dicho pabellón mide 21.55 m de largo por 11 m de ancho. indicándose que parte del pabellón (tercer laboratorio) es una construcción nueva [...]."

Al respecto, en la Pag.3 de 6 de la referida acta se muestra la imagen 4 que muestra en panel la vista interior del laboratorio F02-L01-LA01 Laboratorio de física, Física general y Biometalurgia, donde se visualizó la presencia de humedad en techo y agua de filtración en la misma dirección en piso, y; en la imagen 5 se muestra el panel de la Vista interior del laboratorio F02-L01-LA02 con presencia de humedad en techo adyacente a luminaria.



<https://portal.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2025/02/REPORTE-COMPLEMENTARIO-N.%C2%BA-2102-17FEB2025-LLUVIAS-INTENSAS-EN-EL-DEPARTAMENTO-DE-ICA-9.pdf>

Finalmente, en la Pág. 4 de 6, se muestra la Vista interior del laboratorio F02-L01-LA03 con presencia de humedad en techo adyacente a luminaria.

En torno a lo expuesto, mediante Oficio n.º 366.D-FIMM-UNICA-2025 (apéndice n.º 31) recibido el 15 de agosto de 2025, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia remitió copia simple de información que muestra las gestiones y trabajos realizados(en imágenes) por la empresa contratista Servicios de Calidad Reyes E.I.R.L., en febrero de 2025, mediante refacciones; las cuales indican se efectuó como parte del periodo de garantía por la prestación.

1.4 ítem n.º 4 - Facultad de Ingeniería Pesquera y Medicina Veterinaria

El expediente del "Servicio Para el mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en la Facultad de Ing. Pesquera y Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga" (apéndice n.º 32), estableció un costo de proyecto ascendente a S/837 962,64.

Para su ejecución, el señor Cristian Erik Valenzuela Vasquez, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, emitió el 20 de diciembre de 2023 la Carta de Invitación a la empresa CATSUR System Constructores y Consultores EIRL; la cual, presentó junto con la empresa GHL Ingenieros SAC su oferta fechada el 21 de diciembre de 2023, como Consorcio Noel; documento que fue calificada por los señores Christian Erik Valenzuela Vasquez, representante de la Unidad de Abastecimiento – OEC¹³ y Alejandro Sulpicio Escate Hernández, jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa n.º 02-2023-UNICA-1 de 22 de diciembre de 2023 (ver apéndice n.º 8), de la manera siguiente:

"Siendo las 9:40 horas, La Oficina Unidad de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones, en atención a lo dispuesto en el numeral 43.2 del Artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el cual se determina que el OEC, tiene a su cargo la Contratación Directa.

[...]

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, el Representante de la Oficina Unidad de Abastecimiento – OEC, CHRISTIAN ERIK VALENZUELA VASQUEZ [...], procede a revisar la documentación presentada, a fin de calificar la propuesta del postor invitado.

[...]

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

El Postor CATSUR SYSTEM CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L [...] presentó su propuesta en CONSORCIO denominado CONSORCIO NOEL por intermedio de su Representante en Común, [...]. Si cumple con los documentos de presentación obligatorio con lo solicitado en las bases administrativas en portal del sistema seace.

RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

El representante del área técnica especializada el Ing. ALEJANDRO SULPICIO ESCATE HERNANDEZ [...] evaluó la propuesta presentada y en consecuencia da el visto bueno que si cumple con requisitos solicitados en las bases administrativas.

DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

En consecuencia, de lo expuesto, el Representante del Órgano Encargado de las Contrataciones CHRISTIAN ERIK VALENZUELA VASQUEZ [...] y Ing. ALEJANDRO SULPICIO ESCATE HERNANDEZ [...] otorgan la Buena Pro al CONSORCIO NOEL, luego de verificar que cumple con lo solicitado en las Bases Administrativas [...] por el importe de S/ 837,416.31 [...]"

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación presentada en la oferta del postor (ver apéndice n.º 8), se determinó que este no acreditó como parte de su personal clave, al profesional que desempeñaría el cargo de Ingeniero de Seguridad con la presentación del



¹³ Al respecto el referido servidor firma indistintamente como Representante de la Oficina de la Unidad de Abastecimiento – OEC, Responsable del Área de Adjudicaciones, Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones. Sin embargo; fue encargado como jefe de la unidad de Adjudicación.

sustento de su formación académica, capacitación y experiencia; tampoco acreditó la experiencia mínima requerida para el cargo de Responsable Técnico, ni la experiencia del postor en la especialidad y además, para la firma del contrato presentó garantía de fiel cumplimiento emitida a nombre del consorcio sin consignar a sus integrantes, lo que debió generar su no aceptación sin suscripción del contrato. Hechos que son detallados a continuación:

a. De la formación académica, capacitación y experiencia del personal clave propuesto para Ingeniero de Seguridad:

La oferta de Consorcio Noel (en setenta y siete (77) folios) (ver apéndice n.º 8), incluyó en este orden y con separadores de cada sección, la declaración jurada de datos del postor, documento de representación de quien suscribe la oferta, declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento, declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, declaración jurada de plazo de prestación del servicio, promesa de consorcio, el precio de la oferta, documento de requisito de capacidad legal, sustento de equipamiento estratégico, documentos de formación académica y capacitación del personal clave, sustento de experiencia del personal clave y sustento de experiencia del postor en la especialidad.

Ahora bien, en las secciones de sustento de la formación académica y capacitación del personal clave, así como sustento de experiencia del personal clave, se incluyó únicamente documentos que corresponden al ingeniero civil William Aybar Espinoza, quien debió ocupar el cargo de responsable técnico; sin adjuntar la documentación que debió corresponder a la formación académica, capacitación y experiencia del cargo de Ingeniero de Seguridad requeridas por las Bases Administrativas (páginas 87 y 88) (ver apéndice n.º 10).

b. De la experiencia mínima requerida para el cargo de Responsable Técnico:

En el folio 44 de su oferta (ver apéndice n.º 8), el Consorcio Noel presentó la "Carta de Compromiso de Personal Clave" del señor William Aybar Espinoza, de profesión ingeniero civil, para el cargo de responsable técnico¹⁴, para quien declaró la experiencia profesional siguiente:



¹⁴ Si bien se le indica como "supervisor del servicio", correspondió al cargo de responsable técnico por ser equivalente a su profesión y experiencia declarada; siendo el único profesional al que acreditó documentación.

Cuadro n.º 6
Experiencia profesional de responsable técnico William Aybar Espinoza

It	Experiencia Declarada en carta de compromiso	Tiempo declarado	Tiempo acreditado	Comentario
1, 3 y 4	Otras constancias declaradas	595 días	595 días	-
2	10102469459 Calcina Nahui Alfredo Mejoramiento de la infraestructura deportiva protección solar en la I.E. N° 22295 San Luisito, del distrito de Ica, provincia Ica, Ica	234 días	91 días	No debió cuantificarse para la experiencia, el tiempo de paralización que tuvo la obra
Total		829 días	686 días, que equivale a 22 meses y 21 días	

Fuente: Oferta de Consorcio Noel.

Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto se debe acotar que, la constancia de trabajo (folio 46 de la oferta) emitida el 12 de octubre de 2020, precisó la información siguiente:

<i>Plazo De La Ejecución De La Obra</i>	:	90 días calendarios
<i>Inicio del plazo contractual</i>	:	18/01/2020
<i>Culminación de plazo contractual</i>	:	16/04/2020
<i>Paralización de obra</i>	:	16/03/2020
<i>Ampliación excepcional de plazo</i>	:	175 días calendarios
<i>Reinicio de plazo de ejecución</i>	:	07/09/2020
<i>Culminación de ampliación de excepcional de plazo:</i>	:	09/10/2020
<i>Termino real de la obra</i>	:	09/10/2020
<i>Total de días laborados</i>	:	234 días calendarios

Como se puede advertir, las labores de ejecución de obra se iniciaron el 18 de enero de 2020 y paralizaron el 16 de marzo de 2020, y; si bien hubo una ampliación de plazo excepcional de 175 días (con lo cual se obtiene los 234 días declarados), no se laboró durante todo este periodo ya que, tal como se indica, la obra reinició sus labores recién el 7 de setiembre de 2020. Por lo tanto, el residente trabajó efectivamente en los dos períodos de tiempo siguientes:

Primer período : del 18 de enero de 2020 al 15 de marzo de 2020, por 58 días.
Segundo período : del 7 de setiembre de 2020 al 9 de octubre de 2020, por 33 días.
Haciendo así un total de 91 días efectivamente trabajados.

Al respecto, el OSCE ha reiterado en diferentes opiniones (ver Opinión n.º 042-2019/DTN (apéndice n.º 33) de 8 de febrero de 2019) que, la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación, lo cual no es posible de efectuar cuando los trabajos están paralizados; razón por la cual, solo debió cuantificarse una experiencia profesional de 91 días por esta prestación.

En consecuencia, la suma de experiencia laboral debió corresponder únicamente a un periodo de 686 días que equivalen a 22 meses y 21 días; que no alcanzaron para acreditar la experiencia profesional de 24 meses exigida por las Bases Administrativas (ver apéndice n.º 10) para este ítem (página 88).

c. De la experiencia del postor en la especialidad:

A fin de acreditar su experiencia en la especialidad, el Consorcio Noel presentó en el folio 50 de su oferta (ver apéndice n.º 8), el Anexo n.º 8 donde detalló la experiencia siguiente:



Cuadro n.º 7**Experiencia de postor Consorcio Noel en la especialidad**

It	Experiencia Declarada en la especialidad	Monto declarado	Monto acreditado	Comentario
1	Otra experiencia	38 952,98	38 952,98	
2	Municipalidad Provincial de Palpa	141 644,16	-	No adjuntó el contrato de consorcio
	TOTAL	180 597,14	38 952,98	

Fuente: Oferta de Consorcio Noel.

Elaborado por: Comisión Auditora.

En torno a la experiencia declarada en la Municipalidad Provincial de Palpa, el Consorcio Noel adjuntó a su oferta (folio 51) (**ver apéndice n.º 8**), el Contrato n.º 240-2021-MPP de 19 de julio de 2021, donde se advierte en su parte introductoria que el servicio fue contratado al Consorcio SELENE conformado por CATSUR System Constructores y Consultores EIRL y ECOCIMET Ingenieros Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; sin embargo, se complementó esta experiencia con el Acta de Recepción de Obra Subsanación de Observaciones (folio 58) y Resolución de Alcaldía n.º 284-2022-ALC/MPP (folio 68), sin incluir con ellos el contrato de Consorcio, exigido por las Bases Administrativas (página 90) (**ver apéndice n.º 10**) a fin de acreditar la experiencia.

Al respecto es importante señalar que, la finalidad de solicitar la presentación del contrato de consorcio o promesa de consorcio es verificar que las obligaciones asumidas por los integrantes del consorcio estén directamente vinculadas al objeto de la convocatoria, así como corroborar el porcentaje de las obligaciones que asumió el postor cuando integró un consorcio (**ver Resolución n.º 1860-2023-TCE-S4 (apéndice n.º 34)** de 17 de abril de 2023).

En tal sentido, solo acreditó el monto de S/38 952,98 de experiencia en la especialidad que, fue menor al monto mínimo de S/120 000,00 exigido por las Bases Administrativas (página 89) (**ver apéndice n.º 5**).

d. De la garantía de fiel cumplimiento emitida a nombre del consorcio y no de sus integrantes:

Mediante Carta n.º 002-2023-CONSORCIO NOEL-RL/JAH (**apéndice n.º 35**) de 3 de enero de 2024, el postor Consorcio Noel presentó la documentación exigida para la firma del contrato que en su folio 5, incluyó como garantía de fiel cumplimiento, a la Carta Fianza n.º 0011-0240-9800030172-95 emitida por el Banco BBVA, por la suma de S/83 741,63; documentación que fue proveída el 4 de enero de 2024, al área de Adjudicaciones a cargo del señor Cristian Erik Valenzuela Vásquez para su “atención”, quien no formuló documento de su evaluación y tampoco formuló observaciones o requerimientos de subsanación, tal como fue precisado por dicho servidor en Acta de Entrevista n.º 6-2025-CG/GRIC-AC-UNICA (**apéndice n.º 36**) de 19 de junio de 2025.

No obstante, la referida carta fianza fue emitida a nombre del Consorcio Noel, sin consignar la denominación o razón social de sus integrantes, las empresas CATSUR System Constructores y Consultores E.I.R.L. y GHL Ingenieros S.A.C.; lo que incumplió las disposiciones contenidas en el numeral 2.3 de las Bases Administrativas (página 8) (**ver apéndice n.º 10**) y por consiguiente, constituyó un documento que no debió ser aceptado para la firma del contrato.

Por lo expuesto en los literales precedentes, la oferta de Consorcio Noel no acreditó como parte de su personal clave, al profesional que desempeñaría el cargo de Ingeniero de



Seguridad con la presentación del sustento de su formación académica, capacitación y experiencia; tampoco acreditó la experiencia mínima requerida para el cargo de Responsable Técnico, ni la experiencia del postor en la especialidad y además, para la firma del contrato presentó garantía de fiel cumplimiento emitida a nombre del consorcio sin consignar a sus integrantes, lo que debió generar su no aceptación sin suscripción del contrato, en observancia del numeral 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento y numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, de la Sección Específica de las Bases (ver apéndice n.º 10), respectivamente; en lo que corresponde a este ítem (Facultad de Ingeniería Pesquera y Medicina Veterinaria), además del numeral 7.5.3 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD aprobada por Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referido a Garantías.

Pese a lo expuesto, la oferta citada fue calificada favorablemente en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro (ver apéndice n.º 8) de 22 de diciembre de 2023; con lo cual, suscribió el Contrato n.º 05-2024-UNICA (apéndice n.º 37) de 8 de enero de 2024 por S/837 416,31 que le permitió al Consorcio Noel ejecutar la prestación, por la cual percibió finalmente el pago de S/685 752,90 (apéndice n.º 38), a través de tres (3) valorizaciones con registro SIAF 232, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2024 por S/254 177,19; 417 536,14 y S/14 039,57; respectivamente; que se resumen a continuación:

Cuadro n.º 8
Pagos efectuados a Consorcio Noel

Valorización Nº	Documento	Fecha	Monto S/
1	Comprobante de pago n.º 407	28/02/2024	223 676,19
	Comprobante de pago n.º 408	28/02/2024	30 501,00
2	Nota de pago - n.º 232.24.81.24000057	04/04/2024	367 432,14
	Nota de pago - n.º 232.24.81.24000101	04/04/2024	50 104,00
3	Nota de pago - n.º 232.24.81.2400528	24/04/2024	12 354,57
	Nota de pago - n.º 232.24.81.2400825	24/04/2024	1 685,00
			Total S/ 685 752,90

Fuente: Expedientes de pago de Consorcio Noel.

Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, de la inspección efectuada a la impermeabilización de techos de sus instalaciones con manta asfáltica de 3mm, se nos informó de filtración con desborde por las paredes que afectan la infraestructura de la Facultad de Medicina Veterinaria; tal como nos fue comunicado en Acta de Visita de Inspección Física n.º 006-2025-CG/GRIC (apéndice n.º 39) de 27 de febrero de 2025, donde se consignó:

[...] Se inicio el recorrido en la zona del auditorio de la facultad, que tienen variación de niveles de piso de 0,56 cm a -1.12m, donde se visualiza el techo de formas horizontal e inclinada, visualizando que en el techo horizontal la colocación de manta sin borde ni puntos de drenaje, refiriendo el decano que durante la época de lluvias estas se filtran por la pared llegando a acumularse en el primer nivel (...) En el mismo pabellón E, en techo del primer nivel también se visualiza la colocación de manta asfáltica, refiriendo el Decano, que durante la presencia de lluvias se produjo desbordes de agua por la paredes del frente del laboratorio, visualizándose que en el techo recientemente se han realizado trabajos de direccionamiento de drenaje en esta zona del techo [...].

Es aplicable al hecho expuesto:

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado, entre otros, por el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado el 7 octubre 2022:

"Artículo 49. Requisitos de calificación"

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos



cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación."

"Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

[...]"

- Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019:

"7.5 Calificación de la oferta

[...]

7.5.3 Garantías

Las garantías que presenten los consorcios, para el perfeccionamiento del contrato, durante la ejecución contractual y para la interposición de los recursos impugnativos, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley, debe consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no pueden ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio."

- Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 02-2023-UNICA "Contratación del Servicio para el mejoramiento de coberturas metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellados de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno del Niño 2023-2024 en Local Central y ex Mutual de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga" (ver apéndice n.º 10):

"SECCIÓN ESPECÍFICA"

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

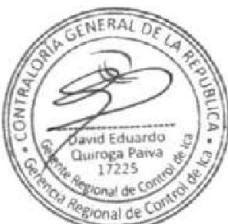
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

[...]

Importante

- En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual [...] deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme a lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado. [...]"



CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

[...]

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

[...]

"TÉRMINOS DE REFERENCIA"

1. DENOMINACION DE LA CONTRATACION

Servicio de: "SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS CONDUCTOS DE DRENAJE, IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS TECHOS Y SELLADO DE LOS DUCTOS DE ACUERDO AL PLAN MULTISECTORIAL ANTE LA OCURRENCIA DEL FENOMENO EL NIÑO 2023-2024 EN CIUDAD UNIVERSITARIA 2 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

[...]

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

- El proveedor debe contar y acreditar el siguiente equipamiento:
- | ITEM | DESCRIPCION | CANTIDAD |
|------|----------------------------|----------|
| 1.00 | EQUIPO DE CORTE | 1.00 |
| 2.00 | MAQUINA SOLDADURA | 1.00 |
| 3.00 | ESMERIL ELECTRICO PORTATIL | 1.00 |
| 4.00 | ANDAMIO METALICO | 1.00 |
| 5.00 | ESCALERA DE ALUMINIO | 1.00 |
- Se podrá ofertar equipos o maquinarias de mayor capacidad y cantidad mayor.
 - [...]

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

[...]

[...]

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el monto del valor estimado por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

[...]

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.

[...]

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

[...]



	<p>Importante</p> <ul style="list-style-type: none"> • [...] • En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".
	[...]"

"TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MEJORAMIENTO DE COBERTURAS METÁLICAS, MANTENIMIENTO DE LOS CONDUCTOS DE DRENAJE, IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS TECHOS Y SELLADO DE LOS DUCTOS DE ACUERDO AL PLAN MULTISECTORIAL ANTE LA OCURRENCIA DEL FENOMENO EL NIÑO 2023-2024 EN LOCAL CENTRAL Y EX MUTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA"

1. DENOMINACION DE LA CONTRATACION

SERVICIO PARA EL MEJORAMIENTO DE COBERTURAS METÁLICAS, MANTENIMIENTO DE LOS CONDUCTOS DE DRENAJE, IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS TECHOS Y SELLADO DE LOS DUCTOS DE ACUERDO AL PLAN MULTISECTORIAL ANTE LA OCURRENCIA DEL FENOMENO EL NIÑO 2023-2024 EN LOCAL CENTRAL Y EX MUTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA"

[...]"

	<p>[...]</p> <p>B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</p> <p>[...]</p> <p>B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE</p> <p>B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA</p> <p>Requisitos:</p> <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> • INGENIERO DE SEGURIDAD: Ingeniero civil o Ingeniero de higiene y seguridad o Ingeniero industrial o Ingeniero de seguridad y salud en el trabajo, Titulado, acreditado con copia simple del Título Profesional. <p>Acreditación:</p> <p>El TITULO PROFESIONAL será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU</p> <p>[...]</p> <p>En caso TITULO PROFESIONAL no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.</p>
	[...]"

"TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS CONDUCTOS DE DRENAJE, IMPERMEABILIZACION DE LOS TECHOS Y SELLADO DE LOS DUCTOS DE ACUERDO AL PLAN MULTIECTORIAL ANTE LA OCURRENCIA DEL FENOMENO EL NIÑO 2023-2024 EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS Y METALURGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA"

	<p>[...]</p> <p>B.3.2 CAPACITACIÓN</p>
--	---



	<p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • [...] • ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: <ul style="list-style-type: none"> - Curso de Seguridad Ocupacional y Seguridad en Obras de Construcción <p>[...]</p>
B.4	<p>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</p> <p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • RESPONSABLE TECNICO: El profesional deberá contar con experiencia mínima de 18 meses como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra y/o responsable técnico y/o Encargado, en servicios similares y/u obras similares y/o edificaciones de infraestructura en general, que se computa desde la colegiatura. • INGENIERO DE SEGURIDAD: El profesional deberá contar con experiencia mínima de 12 meses como Especialista y/o Ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente: seguridad o seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales, Especialista en Seguridad en obra y Salud Ocupacional en labores como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista ambiental y seguridad y/o especialista en medio ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Prevencionista y/o Jefe de Prevención y/o Especialista en Seguridad y Ambiental y/o Especialista de Impacto Ambiental y Seguridad en la ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura. <p><u>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</u></p> <p>[...]</p>

[...]"

"TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS CONDUCTOS DE DRENAJE, IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS TECHOS Y SELLADO DE LOS DUCTOS DE ACUERDO AL PLAN MULTISECTORIAL ANTE LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024 EN LA FACULTAD DE ING PESQUERA Y MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

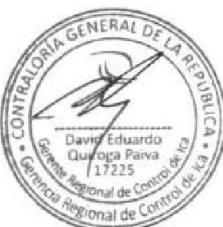
[...]

	[...]
B.3	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
B.3.1	FORMACIÓN ACADÉMICA
	<p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • [...] • INGENIERO DE SEGURIDAD: Ingeniero civil o Ingeniero de higiene y seguridad o Ingeniero industrial o Ingeniero de seguridad y salud en el trabajo, Titulado y colegiado. <p>[...]</p>
B.3.2	CAPACITACIÓN
	<p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • [...] • ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: <ul style="list-style-type: none"> - DIPLOMADO SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE-SSOMA, 200 horas lectivas.



	<p>- SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN – SIG, 70 horas lectivas.</p> <p>[...]</p>
B.4	<p>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</p> <p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • RESPONSABLE TECNICO: El profesional deberá contar con experiencia mínima de 24 meses como Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente, en servicios similares y/u obras similares y/o edificaciones de infraestructura en general, que se computa desde la colegiatura. • INGENIERO DE SEGURIDAD: El profesional deberá contar con experiencia mínima de 6 meses como Especialista y/o Ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente: seguridad o seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales, Especialista en Seguridad en obra y Salud Ocupacional en labores como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista ambiental y seguridad y/o especialista en medio ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Prevencionista y/o Jefe de Prevención y/o Especialista en Seguridad y Ambiental y/o Especialista de Impacto Ambiental y Seguridad en la ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura. <p>[...]</p> <p>Importante</p> <p>[...]</p> <p>Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, [...] se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.</p>
C	<p>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 SOLES), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes (Servicio y/o Obra, de Mantenimiento y/o recuperación y/o reparación y/o instalación, de los servicios educativos y/o cobertura metálica y/o techo metálico).</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente [...].</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>[...]</p>

Lo expuesto favoreció la contratación directa de cuatro postores que no cumplieron la idoneidad prevista en los requisitos de calificación para cumplir cabalmente con la prestación del servicio



ni con la garantía adecuada (uno de ellos) para la firma de contrato; lo que les otorgó una ventaja por demás adicional a la naturaleza excepcional de la contratación que, prescindió del procedimiento de selección bajo la única exigencia¹⁵ de que la oferta del único proveedor invitado cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases; situación que además, puso en riesgo la finalidad de la ejecución de la prestación que estuvo orientada a impermeabilizar los techos de la infraestructura universitaria para evitar daños por la ocurrencia de lluvias intensas, con el pago de S/3 418 686,40 por servicios que finalmente, tras su ejecución, presentaron filtraciones, humedad, empozamientos y otros defectos en período de lluvias.

Los pagos (ver apéndices n.ºs 12, 23, 29 y 38) efectuados se detallan a continuación:

Cuadro n.º 9		
Pagos totales efectuados a cada proveedor por cada prestación efectuada		
Ítem	Proveedor	Pago S/
1	GPRADA S.A.C.	1 667 295,03
2	Inveel A&D Universal SAC	765 626,36
3	Servicios de Calidad Reyes EIRL	300 012,11
4	Consorcio Noel	685 752,90
		Total S/
		3 418 686,40

Fuente: Expedientes de pago.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Esta situación tuvo su origen en la decisión del representante de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento quien, en su calidad de área usuaria, revisó la documentación de los cuatro (4) postores y las calificó favorablemente, pese a no cumplir con la idoneidad prevista en los requisitos de calificación para cumplir cabalmente con la prestación del servicio y en la decisión del responsable del Área de Adjudicaciones¹⁶, en su calidad de representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, suscribió las actas de adjudicación para convalidar las evaluaciones de los cuatro (4) postores que no cumplieron con la idoneidad prevista en los requisitos de calificación y luego, tras revisar la documentación presentada para la firma de contrato, decidió que uno de ellos lo suscriba con una garantía que no era adecuada.

Las personas comprendidas en los hechos observados, descritas en el apéndice n.º 1, fueron notificadas a través de su casilla electrónica, conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" y presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el apéndice n.º 59 del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del apéndice n.º 59 del Informe de Auditoría; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Cristian Erik Valenzuela Vásquez, identificado con DNI n.º representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, en su calidad de jefe (encargado) de la Unidad de Adjudicación (también suscribe como responsable del Área de Adjudicaciones), desde el 24 de enero de 2020 a la actualidad (al 7 de agosto de 2025), conforme a la Resolución Rectoral n.º 196-R-UNICA-2020 y lo comunicado con Oficio n.º 1836-2025-URH/DIGA-UNICA recibido el 7 de agosto de 2025, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057, Contratación Administrativa de Servicios – CAS, con Contrato Administrativo de Servicios sin número



¹⁵ Artículo 102º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁶ Al respecto el referido servidor firma indistintamente como Representante de la Oficina de la Unidad de Abastecimiento – OEC, Responsable del Área de Adjudicaciones, Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones. Sin embargo, fue encargado como jefe de la unidad de Adjudicación.

de 1 de julio de 2011 (*ver apéndice n.º 60*), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 005-2025-CG/GRIC-AC-UNICA que cuenta con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2025-CG/GRIC-02-036 y cargo de notificación del 15 de setiembre de 2025 (*Ver Apéndice n.º 59*).

Quien, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2025-CEVV recibido el 22 de setiembre de 2025, sin documentos adjuntos (*Ver apéndice n.º 59*); para argumentar que los hechos comunicados son subjetivos y carentes de prueba al afirmar que la documentación presentada cumple con los requisitos legales y técnicos; sostiene que no existe evidencia de favorecimiento ni de documentación inexistente, y que las evaluaciones por la comisión son tendenciosas y afectan la transparencia del proceso; no obstante, los hechos han sido debidamente documentados con información generada por su persona durante la evaluación de los requisitos de calificación de los postores, reflejando ello las actuaciones que conllevaron al otorgamiento de la buena pro pese a los incumplimientos que le han sido comunicado, sobre lo cual no ha emitido ninguna aclaración; por lo que, su evaluación determina que subsiste su participación toda vez que, los hechos atribuidos no han sido desvirtuados.

Por suscribir el Acta de Otorgamiento de Buena Pro Contratación Directa n.º 02-2023-UNICA-1 de 22 de diciembre de 2023, para calificar favorablemente la oferta del postor GPRADA S.A.C. (*ver apéndice n.º 5*), pese a que no acreditó el equipamiento estratégico (no presentó documento sobre ello) y tampoco acreditó la experiencia del postor en la especialidad por un monto facturado que debió ascender a una vez el valor estimado del servicio de S/1 667 295,03; del cual solo acreditó S/868 532,62; permitiéndole con ello suscribir el Contrato n.º 01-2024-UNICA (*ver apéndice n.º 11*) de 4 de enero de 2024 por S/1 667 295,03 para que ejecute la prestación, por la cual percibió finalmente el pago íntegro del contrato (*ver apéndice n.º 12*).

Asimismo, suscribió el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 22 de diciembre de 2023, para calificar favorablemente la oferta del postor Inveel A&D Universal SAC (*ver apéndice n.º 6*), pese a que no acreditó el requisito de calificación referido a la formación académica del personal clave para el cargo de Ingeniero de Seguridad; permitiéndole con ello suscribir el Contrato n.º 03-2024-UNICA (*ver apéndice n.º 22*) de 5 de enero de 2024 por S/820,212.23 para que ejecute la prestación, por la cual percibió finalmente el pago de S/765 626,36 (*ver apéndice n.º 23*).

Además, suscribió el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 22 de diciembre de 2023, para calificar favorablemente la oferta del postor Servicios de Calidad Reyes EIRL (*ver apéndice n.º 7*), pese a que no acreditó la capacitación de su personal clave propuesto para el cargo de Especialista en seguridad y salud en el trabajo, la experiencia mínima requerida para el cargo de Responsable del servicio, ni la experiencia del postor en la especialidad; permitiéndole con ello suscribir el Contrato n.º 04-2024-UNICA (*ver apéndice n.º 28*) de 5 de enero de 2024 por S/300 012,11 para que ejecute la prestación, por la cual percibió el pago íntegro contratado (*ver apéndice n.º 29*).

Así también, suscribió el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 22 de diciembre de 2023, para calificar favorablemente la oferta del postor Consorcio Noel (*ver apéndice n.º 8*), pese a que no acreditó como parte de su personal clave, al profesional que desempeñaría el cargo de Ingeniero de Seguridad con la presentación del sustento de su formación académica, capacitación y experiencia; tampoco acreditó la experiencia mínima requerida para el cargo de Responsable Técnico, y además, para la firma del contrato, realizó la revisión de la documentación presentada con Carta n.º 002-2023-CONSORCIO NOEL-RL/JAH (*ver apéndice n.º 35*) de 3 de enero de 2024 sin formular observaciones o requerimientos de subsanación (tal como lo precisó en Acta de Entrevista n.º 6-2025-CG/GRIC-AC-UNICA (*ver apéndice n.º 36*) de 19 de junio de 2025) pese a que el postor, presentó garantía de fiel cumplimiento emitida a nombre del consorcio sin consignar a sus integrantes, lo que debió generar su no aceptación sin



su contratación; permitiéndole con ello suscribir el Contrato n.º 05-2024-UNICA (ver apéndice n.º 37) de 8 de enero de 2024 por S/837 416,31 para que ejecute la prestación, por la cual percibió finalmente el pago de S/685 752,90 (ver apéndice n.º 38).

Con su accionar favoreció la contratación directa de cuatro (4) postores que no cumplieron la idoneidad prevista en los requisitos de calificación para cumplir cabalmente con la prestación del servicio ni con la garantía adecuada (uno de ellos) para la firma de contrato; lo que les otorgó una ventaja por demás adicional a la naturaleza excepcional de la contratación que, prescindió del procedimiento de selección bajo la única exigencia¹⁷ de que la oferta del único proveedor invitado cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases; situación que además, puso en riesgo la finalidad de la ejecución de la prestación que estuvo orientada a impermeabilizar los techos de la infraestructura universitaria para evitar daños por la ocurrencia de lluvias intensas, con el pago de S/3 418 686,40 por servicios que finalmente, tras su ejecución, presentaron filtraciones, humedad, empozamientos y otros defectos en período de lluvias.

Así, inobservó el numeral 49.1 del artículo 49º y artículo 102º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referido a Requisitos de calificación y Procedimiento para las contrataciones directas; el numeral 2.3 respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato, así como las siguientes especificaciones del numeral 3.1 Términos de Referencia del Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 02-2023-UNICA “*Contratación del Servicio para el mejoramiento de coberturas metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellados de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno del Niño 2023-2024 en Local Central y ex Mutual de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga*”:

- Literales B.1 y C del ítem relacionado con la Ciudad Universitaria 2, en torno a equipamiento estratégico y experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.
- Literal B.3.1 correspondiente al ítem referido con el Local Central y ex Mutual, respecto a la formación académica del Ingeniero de Seguridad, respectivamente.
- Los literales B.3.2, B.4 y C. comprendidos en el ítem que involucre a la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia, sobre la Capacitación del especialista en seguridad y salud en el trabajo, y; experiencia del personal clave responsable del servicio, respectivamente, y;
- Los literales B.3.1, B.3.2, B.4 y C. pertenecientes al ítem concerniente a la Facultad de Ingeniería Pesquera y Medicina Veterinaria, en torno a Formación académica, capacitación y experiencia del personal clave, así como experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.

Además del numeral 7.5.3 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD aprobada por Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referido a Garantías.

De esta manera, en su condición de representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, incumplió sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que establece: “*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]*”.

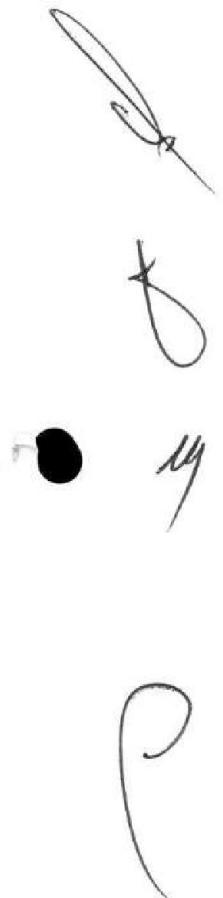
¹⁷ Artículo 102º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



De igual forma, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal.

Alejandro Sulpicio Escate Hernández, identificado con DNI n.º  jefe (encargado) de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento (área usuaria), desde el 30 de noviembre de 2023 al 7 de octubre de 2024, encargado mediante Resolución Rectoral n.º 138-R-UNICA-2023 de 30 de noviembre de 2023 y cesado mediante Resolución Rectoral n.º 027-2024-R-UNICA de 7 de octubre de 2024, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público conforme al Oficio n.º 1836-2025-URH/DIGA-UNICA recibido el 7 de agosto de 2025 (ver apéndice n.º 60), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 005-2025-CG/GRIC-AC-UNICA que cuenta con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000013-2025-CG/GRIC-02-036 y cargo de notificación del 15 de setiembre de 2025 (ver apéndice n.º 59).


Quien, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recibido el 22 de setiembre de 2025 sin documentos adjuntos (ver apéndice n.º 59); para manifestar que no es especialista ni estuvo acreditado para participar en la comisión de adjudicación, confiando en la información verbal que le dio el responsable del órgano encargado de las contrataciones quien es el competente para ello, además destaca que las tareas fueron realizadas bajo la responsabilidad de las empresas contratadas y que estas cuentan con las garantías necesarias para atender cualquier problema; con lo cual ratifica los hechos comunicados y no releva que los documentos de otorgamiento de la buena pro que él suscribió en señal de revisión y conformidad, pese a los incumplimientos evidenciados; por lo que, su evaluación determina que subsiste su participación toda vez que, los hechos atribuidos no han sido desvirtuados.

Por suscribir el Acta de Otorgamiento de Buena Pro Contratación Directa n.º 02-2023-UNICA-1 de 22 de diciembre de 2023, para calificar favorablemente la oferta del postor GPRADA S.A.C. (ver apéndice n.º 5), pese a que no acreditó el equipamiento estratégico (no presentó documento sobre ello) y tampoco acreditó la experiencia del postor en la especialidad por un monto facturado que debió ascender a una vez el valor estimado del servicio de S/1 667 295,03; del cual solo acreditó S/868 532,62; permitiéndole con ello suscribir el Contrato n.º 01-2024-UNICA (ver apéndice n.º 11) de 4 de enero de 2024 por S/1 667 295,03 para que ejecute la prestación, por la cual percibió finalmente el pago íntegro del contrato (ver apéndice n.º 12).


Asimismo, suscribió el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 22 de diciembre de 2023, para calificar favorablemente la oferta del postor Inveel A&D Universal SAC (ver apéndice n.º 6), pese a que no acreditó el requisito de calificación referido a la formación académica del personal clave para el cargo de Ingeniero de Seguridad; permitiéndole con ello suscribir el Contrato n.º 03-2024-UNICA (ver apéndice n.º 22) de 5 de enero de 2024 por S/820,212.23 para que ejecute la prestación, por la cual percibió finalmente el pago de S/765 626,36 (ver apéndice n.º 23).

Además, suscribió el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 22 de diciembre de 2023, para calificar favorablemente la oferta del postor Servicios de Calidad Reyes EIRL (ver apéndice n.º 7), pese a que no acreditó la capacitación de su personal clave propuesto para el cargo de Especialista en seguridad y salud en el trabajo, la experiencia mínima requerida para el cargo de Responsable del servicio, ni la experiencia del postor en la especialidad; permitiéndole con ello suscribir el Contrato n.º 04-2024-UNICA (ver apéndice n.º 28) de 5 de enero de 2024 por S/300 012,11 para que ejecute la prestación, por la cual percibió el pago íntegro contratado (ver



apéndice n.º 29).

Así también, suscribió el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 22 de diciembre de 2023, para calificar favorablemente la oferta del postor Consorcio Noel (ver apéndice n.º 8), pese a que no acreditó como parte de su personal clave, al profesional que desempeñaría el cargo de Ingeniero de Seguridad con la presentación del sustento de su formación académica, capacitación y experiencia; tampoco acreditó la experiencia mínima requerida para el cargo de Responsable Técnico, lo que debió generar su no aceptación sin su contratación; permitiéndole con ello suscribir el Contrato n.º 05-2024-UNICA (ver apéndice n.º 37) de 8 de enero de 2024 por S/837 416,31 para que ejecute la prestación, por la cual percibió finalmente el pago de S/685 752,90 (ver apéndice n.º 38).

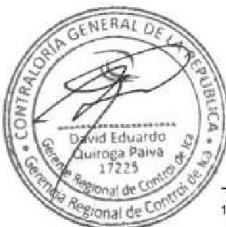
Con su accionar favoreció la contratación directa de cuatro (4) postores que no cumplieron la idoneidad prevista en los requisitos de calificación para cumplir cabalmente con la prestación del servicio; lo que les otorgó una ventaja por demás adicional a la naturaleza excepcional de la contratación que, prescindió del procedimiento de selección bajo la única exigencia¹⁸ de que la oferta del único proveedor invitado cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases; situación que además, puso en riesgo la finalidad de la ejecución de la prestación que estuvo orientada a impermeabilizar los techos de la infraestructura universitaria para evitar daños por la ocurrencia de lluvias intensas, con el pago de S/3 418 686,40 por servicios que finalmente, tras su ejecución, presentaron filtraciones, humedad, empozamientos y otros defectos en período de lluvias.

Así, inobservó el numeral 49.1 del artículo 49º y artículo 102º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referido a Requisitos de calificación y Procedimiento para las contrataciones directas; así como las siguientes especificaciones del numeral 3.1 Términos de Referencia del Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 02-2023-UNICA “*Contratación del Servicio para el mejoramiento de coberturas metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellados de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno del Niño 2023-2024 en Local Central y ex Mutual de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga*”:

- Literales B.1 y C del ítem relacionado con la Ciudad Universitaria 2, en torno a equipamiento estratégico y experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.
- Literal B.3.1 correspondiente al ítem referido con el Local Central y ex Mutual, respecto a la formación académica del Ingeniero de Seguridad, respectivamente.
- Los literales B.3.2, B.4 y C. comprendidos en el ítem que involucra a la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia, sobre la Capacitación del especialista en seguridad y salud en el trabajo, y; experiencia del personal clave responsable del servicio, respectivamente, y;
- Los literales B.3.1, B.3.2, B.4 y C. pertenecientes al ítem concerniente a la Facultad de Ingeniería Pesquera y Medicina Veterinaria, en torno a Formación académica, capacitación y experiencia del personal clave, así como experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.

De esta manera, en su condición de jefe encargado de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, área usuaria del servicio a contratar, incumplió sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que establece: “*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el*

¹⁸ Artículo 102º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]".

De igual forma, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal.

2. Formulación de informes técnico y legal para empleo de la contratación directa por supuesto de situación de emergencia no sustentada, permitió la contratación de intervención de infraestructura ubicada en zona geográfica sin grave peligro.

Se formuló informes técnico y legal para sustentar el uso de la contratación directa, bajo el supuesto de emergencia por lluvias intensas derivadas del Fenómeno El Niño, sin sustentar la existencia de grave peligro que justifique el uso de este instrumento de contratación, ni la proporcionalidad a contratar lo estrictamente necesario y con inmediatez; siendo aplicable el artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a Contrataciones Directas; así como el subliteral b.3 del literal b) del artículo 100º y numeral 101.2 del artículo 101º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, sobre Condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia y Aprobación de contrataciones directas.

Además de los artículos 1º y 2º, los rubros de presentación, objetivo y anexo 1 - tabla 1 del Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, referidos al alcance de la norma, su implementación, el alcance territorial de la norma, su aplicación a distritos considerados en el anexo 1 como distritos explicitamente identificados en muy alto riesgo por exposición a lluvias intensas en su alcance; así como los artículos 1º y 2º, y el anexo del Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM y modificatorias, respecto a la declaratoria de Estado de Emergencia, las acciones a ejecutar y los distritos explicitamente identificados en la emergencia respectivamente.

Lo expuesto permitió que la contratación abarque la intervención de infraestructura de la Facultad de Agronomía que se encontraba ubicada en el distrito de Subtanjalla de la provincia de Ica, zona geográfica para la cual no se demostró grave peligro; situación que tuvo su origen en la ausencia de mecanismos de control que aseguren la inclusión de los requisitos legales aplicables al supuesto de contratación directa por emergencia, garantizando su correspondencia con el hecho invocado, la necesidad estricta y la inmediatez.

Sobre el particular:

La Entidad, contó con siete (7) expedientes técnicos de servicios aprobados mediante Resolución Rectoral n.º 609-R-UNICA-2023 (**apéndice n.º 40**) de 10 de noviembre de 2023, para la contratación del "Servicio para el mejoramiento de cobertura metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno del Niño 2023-2024", por un monto total de S/6 229 908,71; que comprendió la intervención de la siguiente infraestructura universitaria:



Cuadro n.º 10
**Zonas de intervención según expedientes de servicio para
 implementación del Plan Multisectorial**

It.	Expediente de Servicio	Facultades / Dependencias	Dirección, Distrito	Monto S/
1	Servicio para el mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en Ciudad Universitaria 1 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga -en adelante- Ciudad Universitaria 1. (apéndice n.º 41)	Administración Centro médico Contabilidad Derecho Economía Ingeniería mecánica Ingeniería química Odontología CEPU Editorial Universitaria	Universitaria, Av. Los Maestros s/n (Panamericana Sur Km. 305) Ica, Ica, Ica	1 564 824,79
2	Servicio para el mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en Ciudad Universitaria 2 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga -en adelante- Ciudad Universitaria 2. (ver apéndice n.º 9)	Biblioteca Ciencias Ciencias Biológicas Comedor Universitario Educación Farmacia y Bioquímica Ingeniería Ambiental Ingeniería Civil Ingeniería de Sistemas	Universitaria, Av. Los Maestros s/n (Panamericana Sur Km. 305) Ica, Ica, Ica	1 667 295,03
3	Servicio para el mejoramiento de coberturas metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en Local Central y ex Mutual de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga -en adelante- Local Central y ex Mutual. (ver apéndice n.º 21)	Local Central (Bloque 1, bloque 2, Bloque 3 y Bloque 4)	Calle Bolívar n.º 232 Ica, Ica, Ica	820 274,66
4	Servicio para el mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en la Facultad de Ing. Pesquera y Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga -en adelante- Facultad de Ing. Pesquera y Medicina Veterinaria. (ver apéndice n.º 32)	Ingeniería de Pesquería y Alimentos Medicina Veterinaria y Zootecnia	Calle Hermanos Ayar s/n (esquina con Calle Manco Capac) Tupac amaru Inca, Pisco, Ica Ex Fundo Hijaya - Panamericana Sur km 201 (Camino Real) Alto Laran, Chincha, Ica	837 962,64
5	Servicio para el mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en la Facultad de Agronomía, Medicina Humana y Rectorado de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga -en adelante- Facultad de Agronomía, Medicina Humana y Rectorado. (ver apéndice n.º 42)	Agronomía Medicina Rectorado	Fundo Arrabales Lt2 N° S43 Subtanjalla, Ica, Ica Calle Huacachina s/n (Prol. Ayabaca) Ica, Ica, Ica Prolog. Ayabaca C-9 Urb. San José Ica, Ica, Ica	509 553,72



Ít.	Expediente de Servicio	Facultades / Dependencias	Dirección, Distrito	Monto S/
6	Servicio para el mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga -en adelante- Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia (ver apéndice n.º 27)	Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia	Av. Bolognesi s/n (Ex Av. La Cultura) Nasca, Nasca, Ica	300 077,65
7	Servicio para el mejoramiento de coberturas metálicas de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en Ciudad Universitaria 3 de Ica de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga -en adelante- Ciudad Universitaria 3. (ver apéndice n.º 43)	Clencias Ingeniería Ambiental Ingeniería Mecánica Ambiente frontal - Estadística Aulas mecánicas Almacén Capilla Comedor Universitario Ciencias biológicas Odontología Ingeniería de Sistemas	Ciudad Universitaria, Av. Los Maestros s/n (Panamericana Sur Km. 305) Ica, Ica, Ica	529 920,22
				Total S/ 6 229 908,71

Fuente: Expedientes de servicio aprobados por Resolución Rectoral n.º 609-R-UNICA-2023 de 10 de noviembre de 2023.

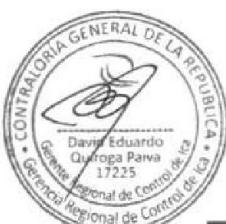
Elaborado por: Comisión Auditora.

En torno a ello, a través de Oficio n.º 01230-2023-UIM/DGA-UNICA (apéndice n.º 44) recibido el 2 de noviembre de 2023, la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento remitió a la Unidad de Abastecimiento los expedientes de "Servicios coberturas metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno del Niño 2023 -2024", bajo el siguiente tenor: "[...] en atención a los escritos de la referencia se remite los siguientes expedientes (con su respectivo CD) PLAN MULTISECTORIAL ANTE LA OCURRENCIA DEL FENOMENO DEL NIÑO 2023-2024, para conocimiento y trámite respectivo: [...]".

Ante ello, el señor Juan José Ramírez Rodríguez, jefe de la Unidad de Abastecimiento, emitió bajo el asunto de "contratación directa" el Informe Técnico s/n de 6 de diciembre de 2023 que, a través de Oficio n.º 01346-DGA/UNICA-2023 recibido el 6 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 45), remitió al señor Rudecindo Jesús Gutiérrez Valdez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para solicitarle: "[...] se le remite el expediente con el Informe Técnico por parte de la Unidad de Abastecimiento, para que se sirva remitir un Informe Legal y posteriormente ser aprobado mediante Resolución Rectoral de acuerdo a ley, para proseguir así con el trámite correspondiente"; lo cual fue atendido con la emisión del Informe n.º 108-2023-OAJ-UNICA (apéndice n.º 46) de 14 de diciembre de 2023 que; junto con el informe técnico antes indicado, sustentaron la emisión de la Resolución Rectoral n.º 320-R-UNICA-2023 (apéndice n.º 47) de 18 de diciembre de 2023, que aprobó la contratación directa, bajo los términos siguientes:

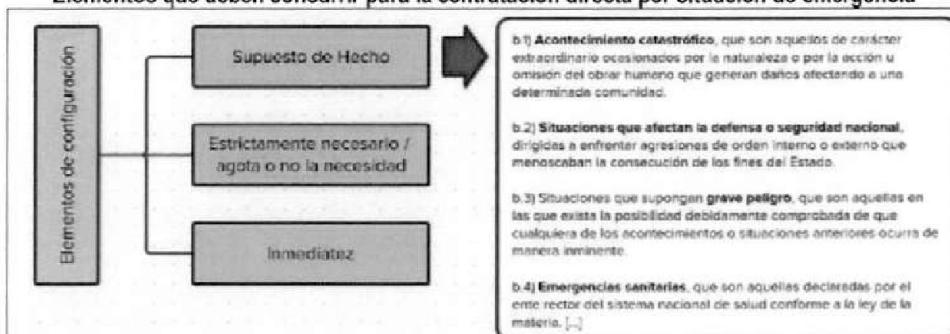
APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA [...] procedente de una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos por situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones ocurra de manera inminente.

Ahora bien, de acuerdo con el literal b) del artículo 27º de la Ley de contrataciones del Estado, en concordancia con el literal b) del artículo 100º de su Reglamento, para la configuración de la causal de contratación directa por "situación de emergencia" deben concurrir los siguientes



elementos:

Gráfico n.º 2
Elementos que deben concurrir para la contratación directa por situación de emergencia



Fuente: Artículo 27º de la Ley de contrataciones del Estado, concordante con el literal b) del artículo 100º de su Reglamento.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, el numeral 101.2 del artículo 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la aprobación de la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; tal como se precisa a continuación:

[...] 101.2 La resolución del **Titular de la Entidad**, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal**, en el informe o informes previos, que contengan la **justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa. [...] (el énfasis es agregado).

Sin embargo, de la revisión efectuada al contenido y argumentos planteados en ambos informes citados, se advierte lo siguiente:

- Con relación al supuesto de Hecho invocado

El Informe Técnico s/n (ver apéndice n.º 45) de 6 de diciembre de 2023, emitido por el señor Juan José Ramírez Rodríguez, jefe de la Unidad de Abastecimiento, recomendó solicitar la contratación directa para la ejecución de la actividad de emergencia “*Servicio para el mejoramiento de cobertura metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno del Niño 2023-2024*” por el valor estimado de S/6 229 908,71, en base a los siguientes fundamentos:

ANTECEDENTES:

[...]

De acuerdo al informe N° 01-2023/SENAMHI-DMA-SPC-DHI-SEH, del 12 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 15), del servicio nacional de meteorología e hidrología del Perú SENAMHI, se concluye que ante los escenarios críticos respecto a la dinámica de las lluvias máximas, inundaciones y movimientos de masas frente a un contexto de EL NIÑO, y ante el incremento de la probabilidad proyectada de la ocurrencia de un evento EL NIÑO, en el pacífico Central y Oriental para el periodo 2023 y 2024, según EFEN y los centros internacionales, se estaría configurando una **situación de peligro inminente** respecto a la ocurrencia de los fenómenos hidrometeorológicos evaluados, en tal sentido SENAMHI recomienda a las entidades correspondientes, previa determinación de los posibles impactos en los sectores de agricultura, agua, transporte y vivienda, entre otros, evaluar la declaratoria de estado de emergencia correspondiente y proceder con las acciones de urgencia necesarias toda vez que gran parte de los ámbitos críticos identificados estuvieron expuestos a el NIÑO COSTERO 2023. (resaltado es nuestro)

Actualmente las azoteas de los locales de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga se encuentran en mal estado. Por esta razón, se ha visto por conveniente elaborar el expediente técnico y de los resultados plasmar cuáles son las necesidades para el mantenimiento correctivo en el



documento solicitado; esta consultoría forma parte del desarrollo del plan multisectorial ante la ocurrencia del fenómeno El Niño 2023-2024

[...]

ANÁLISIS:

De acuerdo con el OFICIO N° 002657-UA-DIGA-UNICA-2023, lo estipulado por el Mediante Decreto Supremo N° 101-2023-PCM, informe N° 01-2023/SENAMHI-DMA-SPC-DHI-SEH, La Ley de Contrataciones del Estado LEY 30225, Artículo 27. Contrataciones directas, numeral 27.1 y el reglamento de la ley 30225 en su Artículo 100, literal b1, Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas, numerales 101.1, 101.2, 101.3 y 101.4, Artículo 102 Procedimiento para las contrataciones directas, en todos sus numerales se recomienda a quien corresponda aprobar la Contratación Directa para la ejecución de la actividad de emergencia [...] por un monto de S/ 6,229,908.71 [...].

De lo expuesto resalta que, el sustento técnico se remite explícitamente al Informe n.º 01-2023/SENAMHI-DMA-SPC-DHI-SEH (ver Apéndice n.º 48), actualizado el 12 de mayo de 2023; por el cual, las subdirecciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante SENAMHI), concluyeron entre otros que ante escenarios críticos respecto a la dinámica de lluvias máximas, se estaba configurando una situación de peligro inminente respecto a la ocurrencia de los fenómenos meteorológicos evaluados; sin embargo, dicho documento técnico recomendó a las entidades, lo siguiente:

[...] previa determinación de los posibles impactos en los sectores de [...] entre otros, evaluar la declaratoria de estado de emergencia correspondiente y proceder con las acciones de urgencia necesarias [...] (el énfasis es agregado).

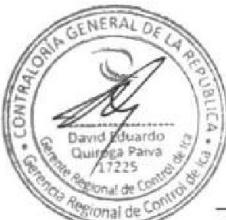
Es decir, la entidad debió evaluar los posibles impactos, sin perjuicio de la declaratoria de estado de emergencia que pudiese determinar el organismo competente; utilizando para ello, a la información científica que se poseía en ese momento y que, conforme fue planteado, correspondió a la información del SENAMHI plasmada en informes técnicos, entre ellos, el informe denominado “Provincias del Perú afectadas por eventos de Inundaciones, de acuerdo a las categorías mostradas en el Mapa 3”; que fue citado por el Informe Técnico s/n (ver apéndice n.º 45) de 6 de diciembre de 2023, que lo adjuntó como anexo y correspondió a un mapa de peligro ante potenciales inundaciones fluviales durante eventos de El Niño, concebido a partir del cruce de información histórica de los años 1982/83, 1997/98, 2016/17 y 2022/2023 que, mostraron picos altos del referido fenómeno en determinadas zonas del país pero determinó que, la provincia de Ica fuera clasificada en la categoría “Bajo”, es decir, sin riesgo de grave peligro (peligro inminente).

El referido informe técnico, citó también como parte del sustento al Decreto Supremo n.º 101-2023-PCM (apéndice n.º 49) publicado el 2 de setiembre de 2023, que aprobó el Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 y que, se sustentó también en informes de SENAMHI que a su vez, sustentaron la emisión del Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM publicado el 8 de junio de 2023 (ver apéndice n.º 49), que declaró el estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales en diversos distritos a nivel nacional; dispositivo que fue la base del referido Plan Multisectorial y -según sus considerandos- se encontró sustentado en la información y datos científicos proporcionados por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Subdirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SDSIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI¹⁹; en razón de lo cual, comprendió como zonas geográficas con peligro inminente, a los siguientes distritos de la región Ica:

Cuadro n.º 11
Distritos dentro del alcance del Plan Multisectorial

Provincias	Ica	Chincha	Pisco	Nasca	Palpa
Distritos	La Tinguina	Alto Laran	Huancano	Changuiillo	Llipata

19 Tal como lo señala el segundo considerando del Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM.



Provincias	Ica	Chincha	Pisco	Nasca	Palpa
	Ocujaje Parcona Salas San José de Los Molinos Santiago Yauca del Rosario	Chincha Baja Grocio Prado	Humay Independencia Pisco San Clemente Tupac Amaru Inca	El Ingenio Nasca Vista Alegre	Palpa Río Grande Santa Cruz

Fuente: Anexo n.º 1 del Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 aprobado por Decreto Supremo n.º 101-2023-PCM.

Elaborado por: Presidencia del Consejo de Ministros.

Ahora bien, el Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM, fue prorrogado hasta el 3 de febrero de 2024, por Decretos Supremos n.ºs 089-2023-PCM, 110-2023-PCM y 130-2023-PCM, normativa vigente (**ver apéndice n.º 49**) al momento de la emisión del Informe Técnico s/n (**ver apéndice n.º 45**) de 6 de diciembre de 2023, y del Informe n.º 108-2023-OAJ-UNICA (**ver Apéndice n.º 46**) de 14 de diciembre de 2023; sin modificar la relación de distritos afectados de las provincias del departamento de Ica. Esto se resume a continuación:

Cuadro n.º 12
Prórrogas del estado de emergencia

It.	Norma	Fecha de publicación	prórroga	Período de prórroga	Distritos de Ica bajo su alcance
1	Decreto Supremo n.º 089-2023-PCM	3 de agosto de 2023	60 días	Del 6 de agosto de 2023 al 4 de octubre de 2023	Mantuvo los distritos del departamento de Ica indicados en Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM
2	Decreto Supremo n.º 110-2023-PCM	3 de octubre de 2023	60 días	Del 5 de octubre de 2023 al 2 de diciembre de 2023	
3	Decreto Supremo n.º 130-2023-PCM	29 de noviembre de 2023	60 días	Del 3 de diciembre de 2023 al 30 de enero de 2024	

Fuente: Decretos Supremos indicados.

Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, esta normativa que fue también invocada por el informe técnico, incluyó entre otros a los distritos de Alto Laran (provincia de Chincha), Nasca (provincia de Nasca) y Tupac Amaru Inca (Provincia de Pisco) como zonas geográficas con peligro inminente por intensas lluvias ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño, sin considerar a los distritos de Ica ni Subtanjalla de la provincia y región Ica.

Ahora, si bien los siete (7) expedientes aprobados para igual número de ítems a contratar, estaban destinados a cubrir la necesidad de dar mantenimiento a los techos de la infraestructura universitaria a fin de evitar los efectos de lluvias (no necesariamente por el Fenómeno El Niño, en todos los casos); no se justificó en ambos informes técnico y legal que, el grave peligro fue inminente para los ítems correspondientes a Ciudad Universitaria 1, 2 y 3, así como Local Central y ex Mutual, y; Facultad de Agronomía, Medicina Humana y Rectorado; cuya infraestructura está ubicada en los distritos de Ica²⁰ y Subtanjalla de la provincia de Ica.

Y es que, como ya se indicó, la información científica incluida en el Plan Multisectorial aprobado por Decreto Supremo n.º 101-2023-PCM (**ver apéndice n.º 49**), solo comprendió como territorios declarados en muy alto riesgo y consecuente peligro inminente por presencia del Fenómeno El Niño, a los distritos de Alto Laran (provincia de Chincha), Nasca (provincia de Nasca) y Tupac Amaru Inca (Provincia de Pisco), y no así, los distritos de Ica y Subtanjalla de la provincia de Ica, donde la entidad proyectó intervenir en los cinco (5) ítems antes descritos, por un monto de S/5 091 868,42; por lo que, no se sustentó para estos, el peligro inminente que justifique la contratación directa.

²⁰ Si bien se ha tomado conocimiento que a través de Decreto Supremo n.º 121-2023-PCM publicado el 24 de octubre de 2023, se declaró el estado de emergencia para el distrito de Ica, entre otros distritos, por 60 días calendario; esta norma no fue utilizada por los informes técnico ni legal para sustentar la emergencia.



Además, resalta que, el Informe Técnico s/n de 6 de diciembre de 2023 (*ver apéndice n.º 45*), planteó que las azoteas de los locales de la Ciudad Universitaria se encontraron en mal estado; sin embargo, no precisó el supuesto exacto, ni la condición, por la que se debía emplear la contratación directa. Es que, si bien en su contenido el Informe técnico, cita textualmente todos los supuestos establecidos en el artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, y resalta en negrita el supuesto del literal b.3 del artículo 100º de su reglamento; su análisis concluye que de acuerdo, entre otros, con el literal b.1 del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, se recomienda la aprobación de la contratación directa; siendo ambos numerales supuestos y condiciones distintas.

Por su parte, el señor Rudecindo Jesús Gutiérrez Valdez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el Informe n.º 108-2023-OAJ-UNICA (*ver apéndice n.º 46*) de 14 de diciembre de 2023, con el cual opinó por aprobar la contratación directa, principalmente con el argumento siguiente: “*Que, tomando en cuenta el Decreto Supremo N°101-2023-PCM de fecha 02/09/2023 en el que se aprobó el “PLAN MULTISECTORIAL ANTE LA OCURRENCIA DEL FENOMENO EL NIÑO 2023-2024”, [...] siendo integrantes del “SINAGERD-SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES” del cual nos encontramos dentro de los distritos de muy alto riesgo ante las lluvias intensas y hechos peligrosos reconocidos por INDECI por el Fenómeno del Niño de 1982-1983 y de 1997-1998 generando disminución de la economía peruana de los años mencionados. [...]*”

En ese sentido, este argumento hizo referencia explícita al Plan Multisectorial aprobado mediante Decreto Supremo n.º 101-2023-PCM (*ver apéndice n.º 49*), que, como ya se expuso, identificó plenamente los distritos del país en peligro inminente y en estos, no se comprendió a los distritos de Ica ni Subtanjalla de la provincia de Ica; zonas geográficas en las cuales se proyectó intervenir cinco (5) ítems con un presupuesto de S/5 091 868,42 que no se sustentó en los informes técnico ni legal antes indicados.

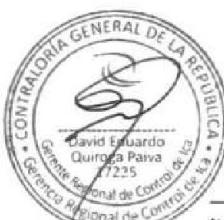
Efectivamente, en el anexo n.º 1, denominado: “*Distritos en muy alto riesgo por exposición a lluvias intensas y peligros asociados por posible Fenómeno El Niño 2023 2024*” del referido Plan Multisectorial invocado en la opinión legal, se detalló los distritos en muy alto riesgo a ser afectados por la presencia del Fenómeno El Niño sin incluir a los distritos de Subtanjalla e Ica; información que fue respaldada con información científica formulada por el SENAMHI que, incluso gestó la declaratoria de emergencia aprobada con Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM (*ver apéndice n.º 49*), y modificatorias; instrumentos normativos que no habilitaron expresamente a ninguna entidad involucrada a contratar directamente bienes, servicios ni obras a fin de ejecutar las acciones que infundieron.

En ese sentido, para estos cinco (5) ítems, no se sustentó en los informes técnico ni legal emitidos, la aplicación del supuesto de emergencia, que es definida como situaciones que supongan grave peligro, en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones relacionadas con acontecimientos catastróficos o situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, ocurran de manera inminente (peligro inminente²¹); supuesto establecido en el literal b.3) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Con relación a contratar lo estrictamente necesario y si con la contratación se agotó o no la necesidad

Si bien, tanto el Informe Técnico s/n (*ver apéndice n.º 45*) de 6 de diciembre de 2023,

²¹ De acuerdo con el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado con Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM publicado el 26 de mayo de 2011, el peligro inminente es definido así: “2.20. Peligro Inminente: Probabilidad de que un fenómeno, potencialmente dañino, de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico científica, que amerite la ejecución de acciones inmediatas y necesarias para reducir sus efectos.”



elaborado por el señor Juan José Ramírez Rodríguez, jefe de la Unidad de Abastecimiento, como el Informe n.º 108-2023-OAJ-UNICA (ver apéndice n.º 46) de 14 de diciembre de 2023, formulado por el señor Rudecindo Jesús Gutiérrez Valdez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, detallaron la necesidad del servicio; ninguno de ellos incluyó análisis y/o sustento que respalde en qué medida la ejecución del servicio materia de análisis, resultó lo estrictamente necesario para atender las necesidades surgidas a consecuencia del evento producido.

- **Con relación a la inmediatez de la atención del requerimiento**

Por su carácter paliativo, la finalidad de una contratación directa por situación de emergencia no es habilitar a las Entidades Públicas a identificar con mayor celeridad al contratista, sino el de proporcionar un mecanismo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo posteriormente el procedimiento de selección que corresponda. Así, la acción inmediata supone que, como resultado de la contratación directa no solo se efectúe la individualización del proveedor del cual se obtendrá el bien, servicio u obra requerida, sino que, en efecto, se pueda contar con aquello que paliará o atenderá, según sea el caso, el requerimiento derivado del evento que configuró la situación de emergencia.

En ese sentido se advierte que, si bien el Decreto Supremo n.º 101-2023-PCM invocado, tanto en el informe técnico como en el informe legal, fue publicado el 2 de setiembre de 2023, recién el 2 de noviembre de 2023, casi dos (2) meses después de la entrada en vigencia del dispositivo legal utilizado para justificar acciones inmediatas ante un grave peligro supuestamente inminente, la Unidad de Abastecimiento recibió de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, el Oficio n.º 01230-2023-UIM/DGA-UNICA (ver apéndice n.º 44), que motiva su pronunciamiento para la contratación directa y emisión del Informe Técnico s/n (ver apéndice n.º 45) de 6 de diciembre de 2023 que, luego fueron motivo de la emisión del Informe n.º 108-2023-OAJ-UNICA (ver apéndice n.º 46) de 14 de diciembre de 2023.

Aún más, realizadas las contrataciones directas de los siete (7) ítems, se advierte que su implementación tardaría entre veinte (20) a cuarenta y cinco (45) días, según el plazo de ejecución de los expedientes de servicios (ver apéndices n.ºs 41, 9, 21, 32, 42, 27 y 43) aprobados por la Resolución Rectoral n.º 609-R-UNICA-2023 (ver apéndice n.º 40) de 10 de noviembre de 2023; es decir que, contemplaron un tiempo que no calificó como inmediato para implementar las acciones en respuesta al supuesto grave peligro inminente; lo que demuestra que la entidad estuvo en todas las condiciones de poder llevar a cabo el procedimiento de selección que realmente correspondió, sin que exista la necesidad sobreviniente de hacerlo por la vía excepcional de la contratación directa.

El resumen de los plazos de ejecución proyectados en los referidos expedientes para cada ítem se muestra a continuación:

Cuadro n.º 13
Plazos de ejecución establecidos en los expedientes de servicios aprobados

Ít.	Servicio	Plazo de ejecución
1	Servicio para el mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en <u>Ciudad Universitaria 1</u> de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga	45 días
2	Servicio para el mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en <u>Ciudad Universitaria 2</u> de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga	45 días



Ít.	Servicio	Plazo de ejecución
3	Servicio para el mejoramiento de coberturas metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en <u>Local Central y ex Mutual</u> de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga	40 días
4	Servicio para el mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en la <u>Facultad de Ing. Pesquera y Medicina Veterinaria</u> de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga	40 días
5	Servicio para el mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en la <u>Facultad de Agronomía, Medicina Humana y Rectorado</u> de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga	40 días
6	Servicio para el mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en la <u>Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia</u> de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga	30 días
7	Servicio para el mejoramiento de coberturas metálicas de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en <u>Ciudad Universitaria 3 de Ica</u> de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga	35 días

Fuente: Resolución Rectoral n.º 609-R-UNICA-2023 de 10 de noviembre de 2023, que aprueba los expedientes de servicios.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Pese a todo lo antes expuesto, se utilizó estos informes para emitir la Resolución Rectoral n.º 320-R-UNICA-2023 (ver apéndice n.º 47) de 18 de diciembre de 2023, que aprobó la contratación directa para el "Servicio para el mejoramiento de cobertura metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno del Niño 2023-2024", que estuvo enmarcado en los siete (7) expedientes de servicio aprobados por un monto de S/6 229 908,71; el cual, comprendió cinco (5) expedientes para intervenciones infraestructura ubicada en los distritos de Ica y Subtanjalla de la provincia de Ica, que fueron presupuestados en S/5 091 868,42; para los cuales, no se sustentó el supuesto de la emergencia invocada.

Es aplicable a lo expuesto:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias:

"Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: [...] b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. [...]"

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:



[...]

b) Situación de Emergencia*La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*

[...]

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

[...]"

"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

[...]

101.2 La resolución del Titular de la Entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa."

- *Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, aprobado por Decreto Supremo n.º 101-2023-PCM publicado el 2 de setiembre de 2023:*

"Artículo 1.- Aprobación del "Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024"*Aprobar el "Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024", como mecanismo de coordinación y articulación multisectorial de intervenciones entre los Ministerios, sus organismos públicos y las universidades públicas, en el marco de sus competencias, en los distritos en muy alto riesgo ante lluvias intensas y peligros asociados; así como, ante déficit hídrico por el posible Fenómeno El Niño 2023-2024, considerados en dicho Plan Multisectorial; el mismo que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo."***"Artículo 2.- Implementación del Plan Multisectorial"***Los Ministerio y sus organismos públicos involucrados, así como las universidades públicas, en el ámbito de sus competencias, ejecutan las medidas necesarias para la implementación del "Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023 2024".***"PLAN MULTISECTORIAL ANTE LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024****PRESENTACIÓN***[...] se elabora el presente Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, con el objetivo de articular intervenciones de reducción del muy alto riesgo y de preparación de los sectores competentes.**El Plan parte de la identificación del ámbito geográfico, tomando en cuenta los posibles efectos ante lluvias intensas en una parte del país, pero también las consecuencias de su ausencia, en otras regiones. Esta identificación se sustenta en los escenarios de riesgo por movimientos en masa e inundaciones ante lluvias asociadas al Fenómeno El Niño 2023-2024 y los escenarios de riesgo ante déficit hídrico por probable ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024. Ambos escenarios han sido elaborados por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para identificar los territorios declarados en muy alto riesgo por peligro inminente en los Decretos Supremos 072-2023-PCM y 067-2023-PCM, respectivamente¹.*

[...]

A fin de dar cuenta del alcance territorial de los territorios y la convergencia de las intervenciones, se identifica por cada departamento, las intervenciones de los sectores. El

detalle se desarrolla en el Anexo 2 del Plan. Este detalle facilitará la necesaria articulación con los gobiernos regionales y locales para generar sinergia de las intervenciones en los tres niveles de gobierno.

En definitiva, el Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño traza la ruta de las intervenciones en los territorios a fin de reducir el muy alto riesgo y estar mejor preparados ante este evento.

[...]

¹ En el Anexo 1 se indica la relación de distritos incluidos en el presente Plan.¹

“4. OBJETIVO”

Reducir los posibles impactos y daños a la población y sus medios de vida a través de la articulación e integración de intervenciones de reducción del muy alto riesgo, así como de preparación frente a la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, en los distritos considerados como ámbitos territoriales considerados en el Anexo 1 del presente Plan Multisectorial.”

“11. ANEXOS”

ANEXO 1

TABLA 1

Distritos en muy alto riesgo por exposición a lluvias intensas y peligros asociados por posible Fenómeno El Niño 2023-2024:

Nº	Departamento	Provincia	Distrito	Ubigeo
1	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	010202
[...]				
436	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	110202
437	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	110204
438	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	110206
439	ICA	ICA	LA TINGUÍÑA	110102
440	ICA	ICA	OCUCAJE	110104
441	ICA	ICA	PARCONA	110106
442	ICA	ICA	SALAS	110108
443	ICA	ICA	SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS	110109
444	ICA	ICA	SANTIAGO	110111
445	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	110114
446	ICA	NASCA	CHANGUILLO	110302
447	ICA	NASCA	EL INGENIO	110303
448	ICA	NASCA	NASCA	110301
449	ICA	NASCA	VISTA ALEGRE	110305
450	ICA	PALPA	LLIPATA	110402
451	ICA	PALPA	PALPA	110401
452	ICA	PALPA	RÍO GRANDE	110403
453	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	110404
454	ICA	PISCO	HUANCANO	110502
455	ICA	PISCO	HUMAY	110503
456	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	110504
457	ICA	PISCO	PISCO	110501
458	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	110507
459	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	110508
[...]				

[...]"

- Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho,



Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, aprobado por Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM publicado el 8 de junio de 2023 y prorrogado por los Decretos Supremos n.ºs 089-2023-PCM, 110-2023-PCM, 130-2023-PCM, 006-2024-PCM y 038-2024-PCM publicados el 3 de agosto de 2023, 3 de octubre de 2023, 29 de noviembre de 2023, 30 de enero de 2024 y 2 de abril de 2024, respectivamente:

"Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia"

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de [...] Ica [...], que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, [...] para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente."

"Artículo 2.- Acciones a ejecutar"

Los Gobiernos Regionales de [...] Ica, [...] y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación [...] y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

[...]

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
[...]			
ICA	CHINCHA	436	ALTO LARAN
		437	CHINCHA BAJA
		438	GROCIO PRADO
		439	LA TINGUIÑA
	ICA	440	OCUCAJE
		441	PARCONA
		442	SALAS
		443	SAN JOSE DE LOS MOLINOS
		444	SANTIAGO
		445	YAUCA DEL ROSARIO
PALPA	NASCA	446	CHANGUILLO
		447	EL INGENIO
		448	NASCA
		449	VISTA ALEGRE
	PISCO	450	LLIPATA
	PALPA	451	PALPA
		452	RIO GRANDE
		453	SANTA CRUZ
		454	HUANCANO



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
		455	HUMAY
		456	INDEPENDENCIA
		457	PISCO
		458	SAN CLEMENTE
		459	TUPAC AMARU
[...]			
[...]"			

Lo expuesto, permitió que la contratación abarque la intervención de infraestructura de la Facultad de Agronomía que se encontraba ubicada en el distrito de Subtanjalla de la provincia de Ica, zona geográfica para la cual no se demostró grave peligro, situación que tuvo su origen en la ausencia de mecanismos de control que aseguren la inclusión de los requisitos legales aplicables al supuesto de contratación directa por emergencia, garantizando su correspondencia con el hecho invocado, la necesidad estricta y la inmediatez.

Las personas comprendidas en los hechos observados, descritas en el **apéndice n.º 1**, fueron notificadas a través de su casilla electrónica, conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" y presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.º 59** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.º 59** del Informe de Auditoría; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Rudecindo Jesús Gutiérrez Valdez, identificado con DNI n.º  jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el 11 de mayo de 2023 hasta el 6 de mayo de 2024, encargado con Resolución n.º 032-R-UNICA-2023 y cesado con Resolución Rectoral n.º 714-R-UNICA-2024, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público conforme al Oficio n.º 1836-2025-URH/DIGA-UNICA recibido el 7 de agosto de 2025 (**ver apéndice n.º 60**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 004-2025-CG/GRIC-AC-UNICA que cuenta con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2025-CG/GRIC-02-036 y cargo de notificación del 15 de setiembre de 2025 (**ver apéndice n.º 59**).

Quien, tras concederle ampliación de plazo solicitada mediante documento s/n presentado el 18 de setiembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recibido el 26 de setiembre de 2025 sin documentos adjuntos (**ver apéndice n.º 59**); para argumentar que las acciones realizadas por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, estuvieron justificadas por los decretos de emergencia²² y el Plan Multisectorial ante el Fenómeno El Niño 2023-2024, que estas fueron necesarias y promovidas bajo dicho marco legal; asegurando que la contratación directa cumplió el plazo de 60 días establecido por la norma invocada y que los estudios técnicos sustentan el nexo causal entre las intervenciones y el riesgo inminente por lluvias intensas.

Además, destaca que las zonas de intervención estaban en zonas de alto riesgo y en emergencia, autorizando así las medidas adoptadas; no obstante estos argumentos no

²² Hace de conocimiento que a través de Decreto Supremo n.º 121-2023-PCM publicado el 24 de octubre de 2023, se declaró el estado de emergencia para el distrito de Ica, entre otros distritos, por 60 días calendario; pero esta norma no fue utilizada por los informes técnico ni legal para sustentar la emergencia.



proporcionan elementos de juicio que acrediten que la formulación del informe legal sustentó la procedencia del supuesto de emergencia; más aún si se intervino infraestructura de la Facultad de Agronomía ubicada en el distrito de Subtanjalla, lugar que no presentó grave peligro inminente; pese a lo cual, emitió su informe legal para gestionar la contratación directa, omitiendo en este el análisis legal fundamentado de la correspondencia con el hecho invocado, la necesidad estricta a satisfacer y la inmediatez para justificar por excepción el uso de la contratación directa por emergencia; por lo que, su evaluación determina que subsiste su participación toda vez que, los hechos atribuidos no han sido desvirtuados.

Por emitir el Informe n.º 108-2023-OAJ-UNICA (ver apéndice n.º 46) de 14 de diciembre de 2023, para sustentar una situación de emergencia ante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño y bajo el marco de implementación del Plan Multisectorial aprobado por Decreto Supremo n.º 101-2023-PCM (ver apéndice n.º 49), en contrataciones de cinco (5) ítems por el valor de S/5 091 868,42; cuya infraestructura se ubicó en los distritos de Ica y Subtanjalla de la provincia de Ica que, no fueron considerados en el alcance de la norma citada que fue utilizada para fundamentar su opinión y no sustentó el grave peligro inminente para justificar la emergencia invocada.

Con lo cual, promovió la emisión de la Resolución Rectoral n.º 320-R-UNICA-2023 (ver apéndice n.º 47) de 18 de diciembre de 2023, que aprobó la contratación directa para el "Servicio para el mejoramiento de cobertura metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno del Niño 2023-2024", que enmarcó siete (7) expedientes de servicio aprobados por un monto de S/6 229 908,71

Con este accionar, permitió que la contratación abarque la intervención de infraestructura de la Facultad de Agronomía que se encontraba ubicada en el distrito de Subtanjalla de la provincia de Ica, zona geográfica para la cual no se demostró grave peligro.

Así, inobservó el artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a Contrataciones Directas; así como el subliteral b.3 del literal b) del artículo 100º y numeral 1.1.2 del artículo 101º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, sobre Condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia y Aprobación de contrataciones directas.

Además de los artículos 1º y 2º, los rubros de presentación, objetivo y anexo 1 - tabla 1 del Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, referidos al alcance de la norma, su implementación, el alcance territorial de la norma, su aplicación a distritos considerados en el anexo 1 como distritos explícitamente identificados en muy alto riesgo por exposición a lluvias intensas en su alcance; así como los artículos 1º y 2º, y el anexo del Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM y modificatorias, respecto a la declaratoria de Estado de Emergencia, las acciones a ejecutar y los distritos explícitamente identificados en la emergencia respectivamente.

De esta manera, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, incumplió su función prevista en el literal j) del artículo 27º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 1590-R-UNICA-2020 (apéndice n.º 50) de 28 de noviembre de 2020 y modificatorias, por la cual le correspondió: "Cumplir otras funciones que le correspondan por dispositivos vigentes y en cumplimiento del marco legal vigente."

Del mismo modo, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones



que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...].

De igual forma, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Juan José Ramírez Rodríguez, identificado con DNI n.º *[redacted]* jefe de la Unidad de Abastecimiento, desde el 30 de noviembre de 2023 al 7 de octubre de 2024, encargado con Resolución Rectoral n.º 128-R-UNICA-2023 y cesado con Resolución Rectoral n.º 025-R-UNICA-2024, sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 - Contratación Administrativa de Servicios – CAS, conforme al Oficio n.º 1836-2025-URH/DIGA-UNICA recibido el 7 de agosto de 2025 (**ver apéndice n.º 60**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 003-2025-CG/GRIC-AC-UNICA que cuenta con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2025-CG/GRIC-02-036 y cargo de notificación del 15 de setiembre de 2025 (**ver apéndice n.º 59**).

Quien, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2025-JJRR recibida el 22 de setiembre de 2025 sin documentos adjuntos (**ver apéndice n.º 59**); para argumentar que la contratación directa para obras de emergencia se justificó por riesgos inminentes por lluvias intensas, respaldados por el SENAMHI y otros informes; precisa que, aunque las zonas no estaban inicialmente en el plan multisectorial, estaban integradas a SINAGERD y presentaban peligro por el deterioro en infraestructura crítica. Además sostiene que, las acciones fueron proporcionales y fundamentadas en evidencia técnica, cumpliendo con la normativa vigente para afrontar la emergencia y garantizar la continuidad de actividades educativas.

Sin embargo, la evidencia técnica no ha sido indicada ni proporcionada en sus comentarios, más aún que, no ha formado parte de sus análisis en el informe técnico que formuló, debiendo destacarse que, tal como le fue comunicado, la información técnica emitida por SENAMHI que incluso fue utilizada por el marco legal del Plan Multisectorial, hizo referencia exacta y explícita a los distritos de cada provincia y departamento que presentaban peligro inminente por lluvias intensas y estos, no comprendieron los distritos de Ica²³ y Subtanjalla de la provincia y departamento de Ica que, abarcaron cinco (5) intervenciones de la contratación directa que promovió; por lo que, su evaluación determina que subsiste su participación toda vez que, los hechos atribuidos no han sido desvirtuados.

Por emitir el Informe Técnico s/n (**ver apéndice n.º 45**) de 6 de diciembre de 2023, para sustentar una situación de emergencia ante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño y bajo el marco de implementación del Plan Multisectorial aprobado por Decreto Supremo n.º 101-2023-PCM (**ver apéndice n.º 49**), en contrataciones de cinco (5) ítems por el valor de S/5 091 868,42; cuya infraestructura se ubicó en los distritos de Ica y Subtanjalla de la provincia de Ica que, no fueron considerados en el alcance de la norma citada y no sustentaron el grave peligro inminente para justificar la emergencia invocada.

Con lo cual, promovió la emisión de la Resolución Rectoral n.º 320-R-UNICA-2023 (**ver apéndice n.º 47**) de 18 de diciembre de 2023, que aprobó la contratación directa para el

²³ Si bien se ha tomado conocimiento que a través de Decreto Supremo n.º 121-2023-PCM publicado el 24 de octubre de 2023, se declaró el estado de emergencia para el distrito de Ica, entre otros distritos, por 60 días calendario; esta norma no fue utilizada por los informes técnico ni legal para sustentar la emergencia.



"Servicio para el mejoramiento de cobertura metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno del Niño 2023-2024", que enmarcó siete (7) expedientes de servicio aprobados por un monto de S/6 229 908,71

Con este accionar, permitió que la contratación abarque la intervención de infraestructura de la Facultad de Agronomía que se encontraba ubicada en el distrito de Subtanjalla de la provincia de Ica, zona geográfica para la cual no se demostró grave peligro.

Así, inobservó el artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a Contrataciones Directas; así como el subliteral b.3 del literal b) del artículo 100º y numeral 1.1.2 del artículo 101º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, sobre Condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia y Aprobación de contrataciones directas.

Además de los artículos 1º y 2º, los rubros de presentación, objetivo y anexo 1 - tabla 1 del Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, referidos al alcance de la norma, su implementación, el alcance territorial de la norma, su aplicación a distritos considerados en el anexo 1 como distritos explícitamente identificados en muy alto riesgo por exposición a lluvias intensas en su alcance; así como los artículos 1º y 2º, y el anexo del Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM y modificatorias, respecto a la declaratoria de Estado de Emergencia, las acciones a ejecutar y los distritos explícitamente identificados en la emergencia respectivamente.

De esta manera, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento, incumplió su función prevista en el literal g) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Resolución Rectoral n.º 1590-R-UNICA-2020 (ver apéndice n.º 50) de 28 de noviembre de 2020 y modificatorias, por la cual le correspondió: "Cumplir las demás funciones que le asigne la Dirección General de Administración en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa".

Del mismo modo, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]".

De igual forma, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.



3. **Acciones de inspección y requerimiento de implementación de Plan Multisectorial ante ocurrencia de Fenómeno El Niño para el período 2023 – 2024 en zonas geográficas fuera de su alcance y que no justificaron, en su momento, peligro inminente para su inclusión en dicho plan, pusieron en riesgo su implementación al priorizarse con mayor proporción a zonas que no estuvieron comprendidas en riesgo inminente.**

En el marco de la implementación del Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, se dispuso la evaluación de los techos de la infraestructura universitaria que incluyó zonas geográficas no consideradas, en su momento, en el alcance de dicho instrumento normativo y que no estuvieron comprendidas en zonas de alto riesgo por ocurrencia de dicho fenómeno que sustentaron el peligro inminente; sobre lo cual fue aplicable, el numeral 1.1 artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto al principio de Legalidad; los artículos 1º y 2º, los rubros de presentación, objetivo y anexo 1 - tabla 1 del Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, referidos al alcance de la norma, su implementación, el alcance territorial de la norma, su aplicación a distritos considerados en el anexo 1 y los distritos explícitamente identificados en muy alto riesgo por exposición a lluvias intensas en su alcance.

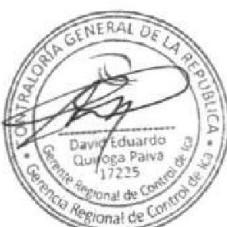
Así como los artículos 1º, 2º y el anexo del Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM y modificatorias, respecto a la declaratoria de emergencia, las acciones a ejecutar y los distritos explícitamente identificados en la emergencia. Lo que puso en riesgo la implementación del Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 para la Entidad, al priorizarse con mayor proporción (81.73%) a zonas que no estuvieron comprendidas, en su momento, en peligro inminente; lo que fue ocasionado por la ausencia de una disposición formal por escrito que establezca instrucciones claras al personal, sobre los criterios normativos aplicables a las acciones encomendadas para sustentar la programación de las actividades de mantenimiento.

Sobre el particular:

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Decreto Supremo n.º 101-2023-PCM, (ver apéndice n.º 49) publicado el 2 de setiembre de 2023, aprobó el Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, como mecanismo de coordinación y articulación multisectorial de intervenciones en los distritos en muy alto riesgo ante lluvias intensas y peligros asociados, con la participación de diecisiete sectores, entre ellos Educación; en el cual se incorporaron a las universidades públicas con actividades de prevención en Mantenimiento y/o acondicionamiento.

Al respecto, el 5 de setiembre de 2023, la Dirección General de Administración de la Entidad, emitió el Memorando n.º 0271-DGA/UNICA-2023 (apéndice n.º 51) al señor Iván Aspilcueta Pucurimay, jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, para remitir copia del referido decreto y requerirle: “[...] la Elaboración del Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023 -2024 [...]”; es decir que, se encargó a la referida unidad orgánica, la proyección de las acciones a ejecutar por la Entidad para implementar el Plan Multisectorial aprobado por el ejecutivo; para lo cual, debieron aplicarse los criterios y parámetros aprobados en dicho plan.

No obstante, no se advierte la realización de un análisis técnico para la aplicación de esta normativa; sino que, para efectos de establecer su implementación, el señor Paul Renan Campos Gutiérrez, personal técnico de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, realizó inspecciones a los techos de la infraestructura universitaria de las distintas Facultades y dependencias periféricas, incluidos los edificios administrativos; con lo cual identificó diversas deficiencias en los techos de la infraestructura universitaria, tales como obstrucción de los drenajes de agua, agujeros en techos que necesitaban impermeabilización para evitar filtraciones, cableado expuesto, falta de drenaje y elementos como escaleras expuestas a lluvias, entre otros; situaciones que expuso en los informes siguientes:



- Con el Informe n.º 003-2023-PRCG/UNICA recibido el 8 de setiembre de 2023 (**apéndice n.º 52**), expuso la evaluación efectuada a las azoteas de los locales de la ciudad universitaria que, conforme a la información publicada en su página web²⁴, tiene su ubicación en la Av. Los Maestros s/n (Panamericana Sur Km. 305), **del distrito, provincia y departamento de Ica.**
- Mediante Informe n.º 004-2023-PRCG/UNICA recibido también el 8 de setiembre de 2023 (**apéndice n.º 53**), expuso la evaluación de las azoteas de las facultades y dependencias periféricas siguientes:

Cuadro n.º 14
Facultades evaluadas como dependencias periféricas

Ít.	Facultad	Dirección	Distrito / Provincia
1	Local Central, pabellón de 3 pisos	Calle Bolívar 232 - Ica.	Ica, Ica
2	Local Central, pabellón antiguo	Calle Bolívar 232 - Ica.	Ica, Ica
3	Ex Mutual	Calle Grau N° 198	Ica, Ica
4	Rectorado	Prolog. Ayabaca C-9 Urb. San José	Ica, Ica
5	Facultad de Agronomía, pabellón de aulas	Fundo Arrabales Lt2 N° S43	Subtanjalla, Ica
6	Facultad de Agronomía, pabellón de laboratorios		
7	Facultad de Medicina Humana, pabellón de aulas	Calle Huacachina s/n (Prol. Ayabaca)	
8	Facultad de Medicina Humana, pabellón de laborat.		Ica, Ica
9	Facultad de Medicina Humana, pabellón administr.		
10	Facultad de Minas y metalurgia	Av. Bolognesi s/n (Ex Av. La Cultura)	Nasca, Nasca
11	Facultad de Pesquería, pabellón de aulas	Calle Hermanos Ayar s/n (esquina con Calle Manco Capac)	
12	Facultad de Pesquería, pabellón administrativo		Tupac Amaru Inca, Pisco
13	Facultad de Pesquería, pabellón de laboratorios		
14	Facultad de Veterinaria, pabellón de aulas	Ex Fundo Hijaya -	
15	Facultad de Veterinaria, pabellón administrativo	Panamericana Sur km 201 (Camino Real)	Alto Laran, Chincha
16	Facultad de Veterinaria, pabellón de laboratorio		

Fuente: Informe n.º 004-2023-PRCG/UNICA y directorio de decanos de página web de la Universidad.

Elaborado por: Comisión Auditora.

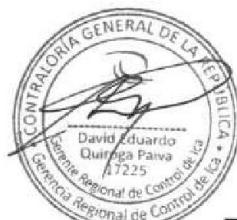
En torno a este accionar y respecto al encargo dado para la implementación del Plan Multisectorial, el señor Iván Aspilcueta Pucurimay, jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, precisó con Informe n.º 034-2025-IAP-UIM/UNICA (**apéndice n.º 54**) de 13 de mayo de 2025, que dispuso en forma verbal la evaluación de los techos de la infraestructura universitaria, en los términos siguientes:

3)Se le encargo al Bach ING Paul Renan Campos Gutiérrez realizar una evaluación de las azoteas de los locales de la ciudad universitaria de la Unica y evaluación de las azoteas de las facultades y dependencias periféricas, con Informes N° 003-2023-PRCG/UNICA y N° 004-2023-PRCG/UNICA, respectivamente por ser en ese momento el único profesional de planta de ingeniería en el área de técnica del área de Infraestructura y Mantenimiento. (*sic*)

Disposición que fue ratificada por el mismo Paul Renan Campos Gutiérrez, personal técnico de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, a través de Acta de Entrevista n.º 1-2025-CG/GRIC-AC-UNICA (**apéndice n.º 55**) de 12 de mayo de 2025, donde precisó respecto a su evaluación de las azoteas de la totalidad de las facultades y dependencias periféricas lo siguiente:

Debo indicar que me lo solicito el Ing. Ivan Aspilcueta Pucurimay jefe de la unidad de infraestructura y mantenimiento, de forma verbal realizar las evaluaciones de las azoteas de los locales de universidad, que a la vez se lo solicita el señor Rafael Chacaltana Lizarbe, director de Dirección General de Administración a través del Memorando N° 0271-DGA/UNICA-2023 de 5 de setiembre de 2023. (*sic*)

²⁴ <https://www.unica.edu.pe/transparencia/AutorOrganismos/Decanos.php>



En ese sentido, la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento realizó acciones de identificación de necesidad en las azoteas (techos) de las facultades de la entidad y dependencias periféricas, que requerían de su atención en los distritos de Ica y Subtanjalla en la provincia de Ica, Nasca en la provincia de Nasca, Tupac Amaru Inca en la provincia de Pisco y Alto Laran en la provincia de Chincha.

Sin embargo, no se analizó si estas zonas geográficas fueron comprendidas en el Plan Multisectorial aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros que, como ente rector en gestión de riesgo de desastres, tomó bajo análisis los datos y estudios científicos desarrollados por instituciones especializadas para pronosticar zonas geográficas de alto riesgo ante lluvias intensas y peligros asociados, que requerían de acciones inmediatas para prevenir el desastre natural; criterios que fueron resaltados en el contenido de la norma que aprobó el citado plan y en este mismo, tal como se describe a continuación:

- El artículo 1º del Decreto Supremo n.º 101-2023-PCM ([ver apéndice n.º 49](#)), estableció que dicho plan debió ser aplicado a “[...] los distritos en muy alto riesgo ante lluvias intensas y peligros asociados [...] por el posible Fenómeno El Niño 2023-2024 [...]”.
- En la sección de presentación ([ver apéndice n.º 49](#)), del indicado Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 se refirió lo siguiente:

[...] se elabora el presente Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, con el objetivo de articular intervenciones de reducción de muy alto riesgo y de preparación de los sectores competentes. El Plan parte de la identificación del ámbito geográfico, tomando en cuenta los posibles efectos ante lluvias intensas en una parte del país, pero también las consecuencias de su ausencia, en otras regiones. Esta identificación se sustenta en los escenarios de riesgo por movimientos en masa e inundaciones ante lluvias asociadas al Fenómeno El Niño 2023-2024 [...]. Ambos escenarios han sido elaborados por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para identificar los territorios declarados en muy alto riesgo por peligro inminente en los Decretos Supremos 072-2023-PCM y 067-2023-PCM, respectivamente. [...]. (resaltado es nuestro)

- Así también, en el numeral 4 ([ver apéndice n.º 49](#)), del referido Plan se puntualizó el objetivo de dicho instrumento, de la manera siguiente:

Reducir los posibles impactos y daños a la población y sus medios de vida a través de la articulación e integración de intervenciones de reducción del muy alto riesgo, así como de preparación frente a la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, en los distritos considerados como ámbitos territoriales considerados (sic) en el Anexo 1 del presente Plan Multisectorial. (resaltado es nuestro).

Alcance sustancial que debió ser materia de análisis por la Entidad, antes de proponer las acciones a implementar para su adecuación a dicho plan; más aún si, el Anexo n.º 1 ([ver apéndice n.º 49](#)), de dicha norma definió claramente a los distritos de cada provincia del departamento de Ica que estaban dentro del alcance de las “intervenciones de reducción del muy alto riesgo, así como de preparación frente a la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024”, los cuales fueron determinados en base a las localidades declaradas en estado de emergencia por la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM publicado el 8 de junio de 2023 ([Apéndice n.º 49](#)), debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales del periodo 2023-2024 y posible Fenómeno El Niño y no comprendieron los distritos de Ica y Subtanjalla en la provincia de Ica.

Además, el alto riesgo en estas localidades fue determinado a razón de la información y datos científicos generados y proporcionados por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Subdirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SDSIERD) de la



Dirección de Preparación del INDECI²⁵. Los distritos de la región Ica involucrados en el alto riesgo, según la normativa antes citada, fueron:

Cuadro n.º 15
Distritos de la región Ica dentro del alcance del Plan Multisectorial

Provincia	Ica	Chincha	Pisco	Nasca	Palpa
Distritos	<ul style="list-style-type: none"> • La Tinguina • Ocuaje • Parcona • Salas • San José de Los Molinos • Santiago • Yauca del Rosario 	<ul style="list-style-type: none"> • Alto Laran • Chincha Baja • Grocio Prado 	<ul style="list-style-type: none"> • Huancano • Humay • Independencia • Pisco • San Clemente • Tupac Amaru Inca 	<ul style="list-style-type: none"> • Changullillo • El Ingenio • Nasca • Vista Alegre 	<ul style="list-style-type: none"> • Llipata • Palpa • Río Grande • Santa Cruz

Fuente: Anexo n.º 1 de Plan Multisectorial ante la ocurrencia de Fenómeno El Niño 2023-2024 aprobado por Decreto Supremo n.º 101-2023-PCM.

Elaborado por: Presidencia del Consejo de Ministros.

Ahora bien, el estado de emergencia declarado por Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM; fue prorrogado por Decretos Supremos n.ºs 089-2023-PCM, 110-2023-PCM y 130-2023-PCM (ver apéndice n.º 49) hasta el 3 de febrero de 2024, sin modificar la relación de distritos afectados de las provincias del departamento de Ica que, como ya se indicó, no comprendieron los distritos de Ica y Subtanjalla de la provincia de Ica.

Así, sin contar con la motivación de un análisis de la norma que justifique la inclusión de las azoteas de la totalidad de las facultades y dependencias periféricas evaluadas en la implementación del ya indicado plan multisectorial, el señor Ronal Escolástico Vega Huamán²⁶, asistente administrativo de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, dirigió a su jefe inmediato el Informe n.º 0639-AA/UIM-DIGA-UNICA-2023 recibido el 22 de setiembre de 2023 (apéndice n.º 56) para indicarle:

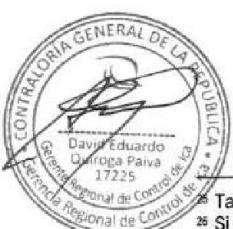
[...] informarle que en base al Plan Multisectorial Ante La Ocurrencia Del Fenómeno Del Niño 2023-2024 aprobado con el DECRETO SUPREMO N°101-2023-PCM nos informa tomar las medidas de prevención ante dicha ocurrencia del Fenómeno del Niño es por eso que solicitamos realizar la contratación de un especialista para realizar las verificaciones, evaluaciones de los lugares con más riesgo en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de lo cual nos permitirá reducir los posibles impactos y daños a las infraestructuras, equipos y otros a esta casa universitaria de tal sentido se le adjunta el término de referencia para dicha contratación de un especialista por lo tanto se da conocimiento para fines respectivos. (sic)

Con estos términos de referencia que incluyeron infraestructura universitaria ubicada en los distritos de Ica y Subtanjalla en la provincia de Ica (Ciudad Universitaria, Local Central, Medicina Humana, Agronomía, Rectorado y ex Mutual), el señor Iván Aspilcueta Pucurimay, jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, nuevamente sin realizar el análisis del alcance de la norma, emitió el Oficio n.º 00774-2023-UIM/DGA-UNICA (apéndice n.º 57), que remitió por correo electrónico de 22 de setiembre de 2023, para solicitar la contratación de la elaboración del expediente técnico y posteriormente, emitió el Oficio n.º 00989-2023-UIM/DGA-UNICA (apéndice n.º 58) recibido el 18 de octubre de 2023, para formular requerimiento de ejecución de los expedientes de servicios, citando explícitamente la ejecución del Plan Multisectorial, de la siguiente manera:

[...] en atención a los escritos de la referencia se remite los siguientes expedientes para la EJECUCIÓN DE ACUERDO AL PLAN MULTISECTORIAL ANTE LA OCURRENCIA DEL FENOMENO DEL NIÑO 2023-2024: [...]

²⁵ Tal como lo señala el segundo considerando del Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM.

²⁶ Si bien el señor Ronal Escolástico Vega Huamán, suscribe el Informe n.º 0639-AA/UIM-DIGA-UNICA-2023 recibido el 22 como asistente administrativo, según Orden de Servicio n.º 003717 de 2 de octubre de 2023 con registro SIAF 5491 se le contrató como operador técnico en la elaboración y manejo del sistema del Plan de Mantenimiento 2023 en la unidad de infraestructura y mantenimiento correspondiente al mes de setiembre de 2023.



Así, en el marco de la implementación del referido Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, la entidad contrató la formulación de siete (7) expedientes - técnicos de mantenimiento- con un valor presupuestado de S/6 229 908,71 que definieron las características y magnitudes de la contratación del servicio de "Mejoramiento de coberturas metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno del Niño 2023-2024", los cuales fueron aprobados con Resolución Rectoral n.º 609-R-UNICA-2023 de 10 de noviembre de 2023 (ver apéndice n.º 40), con la intervención de los lugares que se describen a continuación:

Cuadro n.º 16
Zonas de intervención según expedientes de servicio para implementación
del Plan Multisectorial

It.	Expediente de Servicio	Facultades / Dependencias	Dirección, Distrito	Monto S/
1	Servicio para el mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en Ciudad Universitaria 1 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga -en adelante- Ciudad Universitaria 1. (ver apéndice n.º 41)	Administración Centro médico Contabilidad Derecho Economía Ingeniería mecánica Ingeniería química Odontología CEPU Editorial Universitaria	Ciudad Universitaria, Av. Los Maestros s/n (Panamericana Sur Km. 305) Ica, Ica, Ica	1 564 824,79
2	Servicio para el mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en Ciudad Universitaria 2 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga -en adelante- Ciudad Universitaria 2. (ver apéndice n.º 9)	Biblioteca Ciencias Ciencias Biológicas Comedor Universitario Educación Farmacia y Bioquímica Ingeniería Ambiental Ingeniería Civil Ingeniería de Sistemas	Ciudad Universitaria, Av. Los Maestros s/n (Panamericana Sur Km. 305) Ica, Ica, Ica	1 667 295,03
3	Servicio para el mejoramiento de coberturas metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en Local Central y ex Mutual de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga -en adelante- Local Central y ex Mutual. (ver apéndice n.º 21)	Local Central (Bloque 1, bloque 2, Bloque 3 y Bloque 4)	Calle Bolívar n.º 232 Ica, Ica, Ica	820 274,66
4	Servicio para el mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en la Facultad de Ing. Pesquera y Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga -en adelante- Facultad de Ing. Pesquera y Medicina Veterinaria. (ver apéndice n.º 32)	Ingeniería de Pesquería y Alimentos	Calle Hermanos Ayar s/n (esquina con Calle Manco Capac) Tupac amaru Ica, Pisco, Ica	837 962,64
5	Servicio para el mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan	Medicina Veterinaria y Zootecnia	Ex Fondo Hijaya - Panamericana Sur km 201 (Camino Real) Alto Laran, Chincha, Ica	
		Agronomía	Fundo Arrabales Lt2 N° S43 Subtanjalla, Ica, Ica	509 553,72



Ít.	Expediente de Servicio	Facultades / Dependencias	Dirección, Distrito	Monto S/
	Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en la Facultad de Agronomía, Medicina Humana y Rectorado de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga -en adelante- Facultad de Agronomía, Medicina Humana y Rectorado. (ver apéndice n.º 42)	Medicina	Calle Huacachina s/n (Prol. Ayabaca) Ica, Ica, Ica	
		Rectorado	Prolog. Ayabaca C-9 Urb. San José Ica, Ica, Ica	
6	Servicio para el mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga -en adelante- Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia (ver apéndice n.º 27)	Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia	Av. Bolognesi s/n (Ex Av. La Cultura) Nasca, Nasca, Ica	300 077,65
7	Servicio para el mejoramiento de coberturas metálicas de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en Ciudad Universitaria 3 de Ica de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga -en adelante- Ciudad Universitaria 3. (ver apéndice n.º 43)	Ciencias Ingeniería Ambiental Ingeniería Mecánica Ambiente frontal - Estadística Aulas mecánicas Almacén Capilla Comedor Universitario Ciencias biológicas Odontología Ingeniería de Sistemas	Ciudad Universitaria, Av. Los Maestros s/n (Panamericana Sur Km. 305) Ica, Ica, Ica	529 920,22
Total S/				6 229 908,71

Fuente: Expedientes de servicio aprobados por Resolución Rectoral n.º 609-R-UNICA-2023 de 10 de noviembre de 2023.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se puede advertir, la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento realizó acciones de identificación de necesidad en las azoteas de las facultades de la entidad y dependencias periféricas que, involucró la aprobación de los expedientes de servicio al 10 de noviembre de 2023, sin distinguir las localidades que se encontraron bajo el ámbito de acción del Plan Multisectorial aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros para las zonas geográficas identificadas como de muy alto riesgo por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, según información y datos científicos acreditados por informes de organismos especializados; los cuales, a la fecha de aprobación de los referidos expedientes, no incluyeron los distritos de Ica²⁷ y Subtanjalla de la provincia de Ica que, sí fueron delimitados por las intervenciones de la entidad.

Cabe referir que, las intervenciones en edificaciones comprendidas en la zona geográfica de los distritos de Ica y Subtanjalla de la provincia de Ica, comprendieron cinco (5) ítems referidos a "Ciudad Universitaria 1", "Ciudad Universitaria 2", "Local Central y ex Mutual", "Facultad de Agronomía, Medicina Humana y Rectorado" y "Ciudad Universitaria 3" que, tras la formulación de los expedientes técnicos que definieron sus características y especificaciones, tuvieron un presupuesto asignado de S/5 091 868,42 para su ejecución, que representaron el 81.73% del total de las siete (7) prestaciones gestionadas para la implementación del ya citado plan multisectorial; según se describe a continuación:

²⁷ Si bien se ha tomado conocimiento que a través de Decreto Supremo n.º 121-2023-PCM publicado el 24 de octubre de 2023, se declaró el estado de emergencia para el distrito de Ica, entre otros distritos, por 60 días calendario; debe resaltarse que esta norma fue emitida en forma posterior a las gestiones efectuadas para implementar el Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 que no consideró bajo su alcance a los distritos de Ica y Subtanjalla de la provincia de Ica.



Cuadro n.º 17
Presupuesto de intervenciones en zonas no comprendidas en Plan Multisectorial

Item	Denominación utilizada en expediente de servicio	Monto presupuestado	%
1	Ciudad Universitaria 1	1 564 824,79	
2	Ciudad Universitaria 2	1 667 295,03	
3	Local Central y ex Mutual	820 274,66	
4	Facultad de Agronomía, Medicina Humana y Rectorado	509 553,72	
5	Ciudad Universitaria 3	529 920,22	
Total por las cinco prestaciones S/		5 091 868,42	81.73
Total de prestaciones (siete)		6 229 908,71	100.00

Fuente: Expedientes aprobados por Resolución Rectoral n.º 609-R-UNICA-2023.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es aplicable al hecho expuesto:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019:**

"TÍTULO PRELIMINAR

[...]

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]"

- **Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, aprobado por Decreto Supremo n.º 101-2023-PCM publicado el 2 de setiembre de 2023:**

"Artículo 1.- Aprobación del "Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024"

Aprobar el "Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024", como mecanismo de coordinación y articulación multisectorial de intervenciones entre los Ministerios, sus organismos públicos y las universidades públicas, en el marco de sus competencias, en los distritos en muy alto riesgo ante lluvias intensas y peligros asociados; así como, ante déficit hídrico por el posible Fenómeno El Niño 2023-2024, considerados en dicho Plan Multisectorial; el mismo que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo."

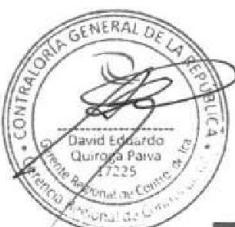
"Artículo 2.- Implementación del Plan Multisectorial"

Los Ministerio y sus organismos públicos involucrados, así como las universidades públicas, en el ámbito de sus competencias, ejecutan las medidas necesarias para la implementación del "Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024".

"PLAN MULTISECTORIAL ANTE LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024"

PRESENTACIÓN

[...] se elabora el presente Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, con el objetivo de articular intervenciones de reducción del muy alto riesgo y de



preparación de los sectores competentes.

El Plan parte de la identificación del ámbito geográfico, tomando en cuenta los posibles efectos ante lluvias intensas en una parte del país, pero también las consecuencias de su ausencia, en otras regiones. Esta identificación se sustenta en los escenarios de riesgo por movimientos en masa e inundaciones ante lluvias asociadas al Fenómeno El Niño 2023-2024 y los escenarios de riesgo ante déficit hídrico por probable ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024. Ambos escenarios han sido elaborados por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para identificar los territorios declarados en muy alto riesgo por peligro inminente en los Decretos Supremos 072-2023-PCM y 067-2023-PCM, respectivamente¹.

[...]

A fin de dar cuenta del alcance territorial de los territorios y la convergencia de las intervenciones, se identifica por cada departamento, las intervenciones de los sectores. El detalle se desarrolla en el Anexo 2 del Plan. Este detalle facilitará la necesaria articulación con los gobiernos regionales y locales para generar sinergia de las intervenciones en los tres niveles de gobierno.

En definitiva, el Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño traza la ruta de las intervenciones en los territorios a fin de reducir el muy alto riesgo y estar mejor preparados ante este evento.

[...]

¹ En el Anexo 1 se indica la relación de distritos incluidos en el presente Plan."

"4. OBJETIVO

Reducir los posibles impactos y daños a la población y sus medios de vida a través de la articulación e integración de intervenciones de reducción del muy alto riesgo, así como de preparación frente a la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, en los distritos considerados como ámbitos territoriales considerados en el Anexo 1 del presente Plan Multisectorial."

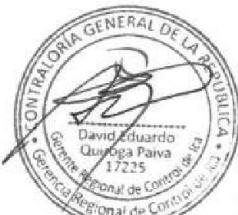
"11. ANEXOS

ANEXO 1

TABLA 1

Distritos en muy alto riesgo por exposición a lluvias intensas y peligros asociados por posible Fenómeno El Niño 2023-2024:

Nº	Departamento	Provincia	Distrito	Ubigeo
1	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	010202
[...]				
436	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	110202
437	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	110204
438	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	110206
439	ICA	ICA	LA TINGUINA	110102
440	ICA	ICA	OCUCAJE	110104
441	ICA	ICA	PARCONA	110106
442	ICA	ICA	SALAS	110108
443	ICA	ICA	SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS	110109
444	ICA	ICA	SANTIAGO	110111
445	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	110114
446	ICA	NASCA	CHANGUILLO	110302
447	ICA	NASCA	EL INGENIO	110303
448	ICA	NASCA	NASCA	110301
449	ICA	NASCA	VISTA ALEGRE	110305
450	ICA	PALPA	LLIPATA	110402
451	ICA	PALPA	PALPA	110401



Nº	Departamento	Provincia	Distrito	Ubigeo
452	ICA	PALPA	RÍO GRANDE	110403
453	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	110404
454	ICA	PISCO	HUANCANO	110502
455	ICA	PISCO	HUMAY	110503
456	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	110504
457	ICA	PISCO	PISCO	110501
458	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	110507
459	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	110508
[...]				

[...]"

- Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, aprobado por Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM publicado el 8 de junio de 2023 y prorrogado por los Decretos Supremos n.ºs 089-2023-PCM, 110-2023-PCM, 130-2023-PCM, 006-2024-PCM y 038-2024-PCM publicados el 3 de agosto de 2023, 3 de octubre de 2023, 29 de noviembre de 2023, 30 de enero de 2024 y 2 de abril de 2024, respectivamente:

"Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia"

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de [...] Ica [...], que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, [...] para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente."

"Artículo 2.- Acciones a ejecutar"

Los Gobiernos Regionales de [...] Ica [...] y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación [...] y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

[...]

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
[...]			
ICA	CHINCHA	436	ALTO LARAN
		437	CHINCHA BAJA
		438	GROCIO PRADO
ICA	ICA	439	LA TINGUINA
		440	OCUCAJE
		441	PARCONA
		442	SALAS



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
		443	SAN JOSE DE LOS MOLINOS
		444	SANTIAGO
		445	YAUCA DEL ROSARIO
NASCA		446	CHANGUILLO
		447	EL INGENIO
		448	NASCA
		449	VISTA ALEGRE
		450	LLIPATA
PALPA		451	PALPA
		452	RIO GRANDE
		453	SANTA CRUZ
		454	HUANCANO
		455	HUMAY
PISCO		456	INDEPENDENCIA
		457	PISCO
		458	SAN CLEMENTE
		459	TUPAC AMARU
		[...]	
		[...]"	

Lo expuesto puso en riesgo la atención prioritaria de las zonas definidas como de alto riesgo y la consecuente implementación del plan multisectorial al incorporarse, en su momento, con prioridad y en mayor proporción (81.73%) a zonas que no estuvieron comprendidas en esta situación²⁸ de muy alto riesgo por exposición a lluvias intensas, y; fue ocasionado por la ausencia de una disposición formal por escrito que establezca instrucciones claras al personal, sobre los criterios normativos aplicables a las acciones encomendadas para sustentar la programación de las actividades de mantenimiento.

Las personas comprendidas en los hechos observados, descritas en el **apéndice n.º 1**, fueron notificadas a través de su casilla electrónica, conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" y presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntando documentación en copia simple y certificada, conforme se detalla en el **apéndice n.º 59** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.º 59** del Informe de Auditoría; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Iván Aspilcueta Pucurimay, identificado con DNI n.º jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, desde el 5 de junio de 2023 al 30 de noviembre de 2023, encargado con Resolución Rectoral n.º 169-2023-R-UNICA y cesado Resolución Rectoral n.º 138-R-UNICA-2023, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público conforme al Oficio n.º 1836-2025-URH/DIGA-UNICA recibido el 7 de agosto de 2025 (ver **apéndice n.º 60**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/GRIC-AC-UNICA que cuenta con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2025-CG/GRIC-02-036 y cargo de notificación del 15 de setiembre de 2025 (ver

²⁸ Si bien se ha tomado conocimiento que a través de Decreto Supremo n.º 121-2023-PCM publicado el 24 de octubre de 2023, se declaró el estado de emergencia para el distrito de Ica, debe puntualizarse que; además que la norma es posterior a los actuados, la condición de peligro inminente se extendió solo al distrito de Ica, sin comprender al distrito de Subtanjalla donde la Entidad gestionó la intervención de la infraestructura de la Facultad de Agronomía.



apéndice n.º 59).

Quien, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n (ver apéndice n.º 59) recibido el 23 de setiembre de 2025, con documentos adjuntos que le han sido ya proporcionados junto con la desviación, en copia simple, y copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones en lo que corresponde a sus funciones. En este documento argumenta que, tras recibir un memorando elaboró un plan para enfrentar el Fenómeno del Niño 2023-2024, enfocándose en la reparación y mantenimiento de las techumbres y drenajes de los edificios universitarios para prevenir daños y filtraciones ocasionados por lluvias y posibles impactos del fenómeno.

Precisó que, dado el corto plazo y la urgencia, encargó a un profesional técnico la evaluación de las azoteas y la ejecución de los trabajos necesarios, considerando que esta sería la medida más efectiva para reducir riesgos futuros y que su gestión estuvo alineada con lo establecido en las normas y que, en todo momento, buscó priorizar la prevención y reparación en el contexto de emergencia; sostiene que actuó con prontitud ante la situación crítica.

No obstante estos argumentos no proporcionan elementos de juicio diferentes a los que forman parte de la comunicación, a través de los cuales se acreditó que cinco (5) intervenciones abarcaron los distritos de Ica y Subtanjalla que, al momento de sus actuados, no presentaban peligro inminente y aunque, posteriormente se publicó el Decreto Supremo n.º 121-2023-PCM que declaró el estado de emergencia para el distrito de Ica, ello aconteció recién el 24 de octubre de 2023 y sin comprender al distrito de Subtanjalla donde la Entidad gestionó la intervención de la infraestructura de la Facultad de Agronomía; en ese sentido, el informe emitido por su persona no observó el marco normativo del Plan Multisectorial que exigía de su parte, el análisis técnico que sustente la intervención, en correspondencia con la emergencia a atender; por lo que, su evaluación determina que subsiste su participación toda vez que, los hechos atribuidos no han sido desvirtuados.

Por disponer, conforme a lo precisado en el Informe n.º 034-2025-IAP-UIM/UNICA (ver apéndice n.º 54) de 13 de mayo de 2025 y Acta de Entrevista n.º 1-2025-CG/GRIC-AC-UNICA (ver apéndice n.º 55) de 12 de mayo de 2025, la implementación del Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño, mediante la evaluación de las azoteas de la totalidad de las facultades y dependencias periféricas, sin analizar el alcance de la norma que definió con precisión las zonas geográficas a intervenir; lo cual omitió también cuando requirió, mediante Oficio n.º 00774-2023-UIM/DGA-UNICA (ver apéndice n.º 57) que remitió por correo electrónico de 25 de setiembre de 2023, la contratación de un especialista para realizar las verificaciones y evaluaciones de los lugares con más riesgo en las dependencias de la Entidad que incluyeron dependencias ubicadas en los distritos de Ica y Subtanjalla de la provincia de Ica que, tras formularse los expedientes técnicos, representaron una mayor proporción de las zonas priorizadas (81.73%) y que ratificó con la emisión del Oficio n.º 00989-2023-UIM/DGA-UNICA (ver apéndice n.º 58) recibido el 18 de octubre de 2023, con el cual formuló requerimiento de ejecución de los expedientes de servicios, citando explícitamente la ejecución del Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Con este accionar, puso en riesgo la atención prioritaria de las zonas definidas como de alto riesgo y la consecuente implementación del plan multisectorial al incorporarse, en su momento, con prioridad y en mayor proporción (81.73%) a zonas que no estuvieron comprendidas en esta situación²⁹ de muy alto riesgo por exposición a lluvias intensas.

Así, inobservó el numeral 1.1 artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 del

²⁹ Si bien se ha tomado conocimiento que a través de Decreto Supremo n.º 121-2023-PCM publicado el 24 de octubre de 2023, se declaró el estado de emergencia para el distrito de Ica, debe puntualizarse que; además que la norma es posterior a los actuados, la condición de peligro inminente se extendió solo al distrito de Ica, sin comprender al distrito de Subtanjalla donde la Entidad gestionó la intervención de la infraestructura de la Facultad de Agronomía.



Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto al principio de Legalidad; los artículos 1º y 2º, los rubros de presentación, objetivo y anexo 1 - tabla 1 del Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, referidos al alcance de la norma, su implementación, el alcance territorial de la norma, su aplicación a distritos considerados en el anexo 1 y los distritos explícitamente identificados en muy alto riesgo por exposición a lluvias intensas en su alcance; así como los artículos 1º, 2º y el anexo del Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM y modificatorias, respecto a la declaratoria de emergencia, las acciones a ejecutar y los distritos explícitamente identificados en la emergencia.

De esta manera, en su condición de jefe encargado de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, incumplió su función prevista en el literal e) y m) del artículo 56º del Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Resolución Rectoral n.º 1590-R-UNICA-2020 (**ver apéndice n.º 50**) de 28 de noviembre de 2020 y modificatorias, por la cual le correspondió: “[...] evaluar, priorizar [...] planes y programas de mantenimiento a corto, mediano y largo plazo [...]” y “[...] evaluar [...] mantenimiento [...]”.

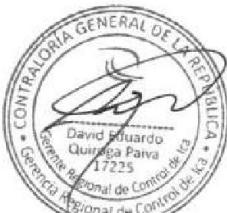
Del mismo modo, en su calidad de área usuaria de los servicios a contratar, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que establece: “*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...].*”

De igual forma, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...].*”

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Se debe indicar también que, en consideración al vínculo contractual en virtud del cual ejerció la elaboración y el manejo del Plan de Mantenimiento del año 2023, se ha identificado la participación del señor **Ronal Escolástico Vega Huamán**, identificado con DNI n.º asistente administrativo de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento (de acuerdo al servicio contratado y pagado, se desempeñó como operador técnico en la elaboración y el manejo del sistema del Plan de Mantenimiento 2023), desde el 1 de setiembre de 2023 al 30 de setiembre de 2023, contratado con Orden de Servicio n.º 003717 de 2 de octubre de 2023 que cuenta con registro SIAF n.º 5491 pagada mediante comprobante de pago n.º 6162 de 4 de octubre de 2023, bajo la modalidad de honorarios profesionales (**ver apéndice n.º 60**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 002-2025-CG/GRIC-AC-UNICA que cuenta con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2025-CG/GRIC-02-036 y cargo de notificación del 15 de setiembre de 2025 (**ver apéndice n.º 59**).

Quien, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n (**ver apéndice n.º 59**) recibido el 18 de setiembre de 2025, sin documentos adjuntos; para argumentar que, su función principal era de naturaleza administrativa, no técnica ni legal, por lo que no tuvo competencia para realizar análisis especializados o evaluar zonas de alto riesgo relacionadas con el Fenómeno del Niño, que actuó con responsabilidad apoyando únicamente en tareas de gestión documental y organización; además, sugirió la contratación de especialistas para tareas técnicas, como la evaluación de riesgos en zonas vulnerables. Refiere que, en la formulación



del proyecto no tuvo participación directa en decisiones técnicas y resalta que realizó sus funciones dentro del marco del cumplimiento y en aplicación del principio de presunción de inocencia.

No obstante, los términos de referencia elaborados por su persona contienen especificaciones de refacciones y acondicionamientos que necesitaban los techos de infraestructura universitaria, labor que efectuó en el marco de la implementación del Plan Multisectorial ante la ocurrencia de Fenómeno El Niño para el período 2023 – 2024; por lo que, debió realizar antes que nada, el análisis del alcance de la aplicación de la norma, con lo cual pudo identificar las cinco (5) intervenciones abarcaron los distritos de Ica y Subtanjalla que, al momento de sus actuados, no presentaban peligro inminente; por lo que, su sugerencia para implementación del referido plan a través de la contratación del servicio especializado, no debió abarcálos, y; si bien, se publicó posteriormente el Decreto Supremo n.º 121-2023-PCM que declaró el estado de emergencia para el distrito de Ica, ello aconteció recién el 24 de octubre de 2023 y sin comprender al distrito de Subtanjalla donde, los términos de referencia formulados por su persona, comprendieron la intervención de la infraestructura de la Facultad de Agronomía. En ese sentido, su evaluación determina que subsiste su participación toda vez que, los hechos atribuidos no han sido desvirtuados.

Por formular los términos de referencia para contratación de un especialista para realizar las verificaciones, evaluaciones de los lugares con más riesgo en la Entidad, los cuales adjuntó al Informe n.º 0639-AA/UIM-DIGA-UNICA-2023 (*ver apéndice n.º 56*) recibido el 22 de setiembre de 2023, sin analizar el alcance de la norma para la atención de zonas identificadas como de alto riesgo ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, conforme a las zonas definidas por el plan aprobado por el ejecutivo mediante Decreto Supremo n.º 101-2023-PCM que, tras formularse los expedientes técnicos, representaron una mayor proporción de las zonas priorizadas (81.73%).

Con este accionar, puso en riesgo la atención prioritaria de las zonas definidas como de alto riesgo y la consecuente implementación del plan multisectorial al incorporarse, en su momento, con prioridad y en mayor proporción (81.73%) a zonas que no estuvieron comprendidas en esta situación de muy alto riesgo por exposición a lluvias intensas.

Así, inobservó el numeral 1.1 artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto al principio de Legalidad; los artículos 1º y 2º, los rubros de presentación, objetivo y anexo 1 - tabla 1 del Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, referidos al alcance de la norma, su implementación, el alcance territorial de la norma, su aplicación a distritos considerados en el anexo 1 y los distritos explícitamente identificados en muy alto riesgo por exposición a lluvias intensas en su alcance; así como los artículos 1º, 2º y el anexo del Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM y modificatorias, respecto a la declaratoria de emergencia, las acciones a ejecutar y los distritos explícitamente identificados en la emergencia.

De esta manera, en su condición de asistente administrativo de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, incumplió el servicio contratado y pagado a través de Orden de Servicio n.º 003717 de 2 de octubre de 2023 que cuenta con registro SIAF n.º 5491, pagada mediante comprobante de pago n.º 6162 de 4 de octubre de 2023 (*ver apéndice n.º 60*), como operador técnico en la elaboración y manejo del sistema del Plan de Mantenimiento 2023.

Por lo expuesto, le asiste presunta responsabilidad administrativa funcional, en el marco de la aplicación de la novena disposición final de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.º 27785, que define como Servidor o Funcionario Público únicamente para efectos de esta Ley a: *"todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de*



ellos ejerce funciones en tales entidades" (resaltado es nuestro).

II. ARGUMENTOS JURÍDICOS.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones descritas siguiente, están desarrollados en el apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría:

1. "Calificación favorable de postores que no acreditaron requisitos de calificación, ni documento para firma de contrato, con prestaciones de impermeabilización que presentan filtraciones, humedad y empozamientos que afectan la infraestructura; favorecieron su contratación directa y pusieron en riesgo la preservación de los bienes por lluvias intensas, con el pago de S/3 418 686,40".
2. "Formulación de informes técnico y legal para empleo de la contratación directa por supuesto de situación de emergencia no sustentada, permitió la contratación de intervención de infraestructura ubicada en zona geográfica sin grave peligro".
3. "Acciones de inspección y requerimiento de implementación de Plan Multisectorial ante ocurrencia de Fenómeno El Niño para el período 2023 – 2024 en zonas geográficas fuera de su alcance y que no justificaron, en su momento, peligro inminente para su inclusión en dicho plan, pusieron en riesgo su implementación al priorizarse con mayor proporción a zonas que no estuvieron comprendidas en riesgo inminente".

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación "Calificación favorable de postores que no acreditaron requisitos de calificación, ni documento para firma de contrato, con prestaciones de impermeabilización que presentan filtraciones, humedad y empozamientos que afectan la infraestructura; favorecieron su contratación directa y pusieron en riesgo la preservación de los bienes por lluvias intensas, con el pago de S/3 418 686,40", están desarrollados en el apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.

III. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el apéndice n.º 1.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se formulan las conclusiones siguientes:

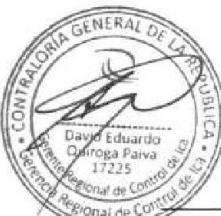
1. En el marco de la Contratación Directa n.º 02-2023-UNICA-1 "Servicio para el mejoramiento de cobertura metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno del Niño 2023-2024" que comprendió siete (7) ítems, se calificó favorablemente y otorgó la buena pro a cuatro (4) postores que no cumplieron con acreditar los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica, profesional y de experiencia en la especialidad, aunado a que uno de ellos no presentó la documentación idónea para la firma de contrato y todas estas prestaciones mostraron filtraciones, humedad, empozamientos y otros defectos en período de lluvias.

Es aplicable a los hechos expuestos, el numeral 49.1 del artículo 49º y artículo 102º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referido a Requisitos de calificación y Procedimiento para las contrataciones directas; el numeral 2.3 respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato, así como las siguientes especificaciones del numeral 3.1 Términos de Referencia del Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 02-2023-UNICA "Contratación del Servicio para el mejoramiento de coberturas metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellados de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno del Niño 2023-2024 en Local Central y ex Mutual de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga":

- Literales B.1 y C del ítem relacionado con la Ciudad Universitaria 2, en torno a equipamiento estratégico y experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.
- Literal B.3.1 correspondiente al ítem referido con el Local Central y ex Mutual, respecto a la formación académica del Ingeniero de Seguridad, respectivamente.
- Los literales B.3.2, B.4 y C. comprendidos en el ítem que involucra a la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia, sobre la Capacitación del especialista en seguridad y salud en el trabajo, y; experiencia del personal clave responsable del servicio, respectivamente, y;
- Los literales B.3.1, B.3.2, B.4 y C. pertenecientes al ítem concerniente a la Facultad de Ingeniería Pesquera y Medicina Veterinaria, en torno a Formación académica, capacitación y experiencia del personal clave, así como experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.

Además del numeral 7.5.3 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD aprobada por Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referido a Garantías.

Lo expuesto favoreció la contratación directa de cuatro (4) postores que no cumplieron la idoneidad prevista en los requisitos de calificación para cumplir cabalmente con la prestación del servicio ni con la garantía adecuada (uno de ellos) para la firma de contrato; lo que les otorgó una ventaja por demás adicional a la naturaleza excepcional de la contratación que, prescindió del procedimiento de selección bajo la única exigencia³⁰ de que la oferta del único proveedor invitado cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases; situación que además, puso en riesgo la finalidad de la ejecución de la prestación que estuvo orientada a impermeabilizar los techos de la infraestructura universitaria para evitar daños por la ocurrencia de lluvias intensas, con el pago de S/3 418 686,40 por servicios que



finalmente, tras su ejecución, presentaron filtraciones, humedad, empozamientos y otros defectos en periodo de lluvias.

Esta situación tuvo su origen en la decisión del representante de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento quien, en su calidad de área usuaria, revisó la documentación de los cuatro (4) postores y las calificó favorablemente, pese a no cumplir con la idoneidad prevista en los requisitos de calificación para cumplir cabalmente con la prestación del servicio y en la decisión del responsable del Área de Adjudicaciones, en su calidad de representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, suscribió las actas de adjudicación para convalidar las evaluaciones de los cuatro (4) postores que no cumplieron con la idoneidad prevista en los requisitos de calificación y luego, tras revisar la documentación presentada para la firma de contrato, decidió que uno de ellos lo suscriba con una garantía que no era adecuada.

(Observación n.º 1).

2. Se formuló informes técnico y legal para sustentar el uso de la contratación directa, bajo el supuesto de emergencia por lluvias intensas derivadas del Fenómeno El Niño, sin sustentar la existencia de grave peligro que justifique el uso de este instrumento de contratación, ni la proporcionalidad a contratar lo estrictamente necesario y con inmediatez; siendo aplicable el artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a Contrataciones Directas; así como el subliteral b.3 del literal b) del artículo 100º y numeral 101.2 del artículo 101º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, sobre Condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia y Aprobación de contrataciones directas.

Además de los artículos 1º y 2º, los rubros de presentación, objetivo y anexo 1 - tabla 1 del Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, referidos al alcance de la norma, su implementación, el alcance territorial de la norma, su aplicación a distritos considerados en el anexo 1 como distritos explicitamente identificados en muy alto riesgo por exposición a lluvias intensas en su alcance; así como los artículos 1º y 2º, y el anexo del Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM y modificatorias, respecto a la declaratoria de Estado de Emergencia, las acciones a ejecutar y los distritos explicitamente identificados en la emergencia respectivamente.

Lo expuesto permitió que la contratación abarque la intervención de infraestructura de la Facultad de Agronomía que se encontraba ubicada en el distrito de Subtanjalla de la provincia de Ica, zona geográfica para la cual no se demostró grave peligro; situación que tuvo su origen en la ausencia de mecanismos de control que aseguren la inclusión de los requisitos legales aplicables al supuesto de contratación directa por emergencia, garantizando su correspondencia con el hecho invocado, la necesidad estricta y la inmediatez.

(Observación n.º 2).

3. En el marco de la implementación del Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, se dispuso la evaluación de los techos de la infraestructura universitaria que incluyó zonas geográficas no consideradas, en su momento, en el alcance de dicho instrumento normativo y que no estuvieron comprendidas en zonas de alto riesgo por ocurrencia de dicho fenómeno que sustentaron el peligro inminente; sobre lo cual fue aplicable, el numeral 1.1 artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto al principio de Legalidad; los artículos 1º y 2º, los rubros de presentación, objetivo y anexo 1 - tabla 1 del Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, referidos al alcance de la norma, su implementación, el alcance territorial de la norma, su aplicación a distritos considerados en el anexo 1 y los distritos explicitamente identificados



en muy alto riesgo por exposición a lluvias intensas en su alcance.

Así como los artículos 1º, 2º y el anexo del Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM y modificatorias, respecto a la declaratoria de emergencia, las acciones a ejecutar y los distritos explícitamente identificados en la emergencia. Lo que puso en riesgo la implementación del Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 para la Entidad, al priorizarse con mayor proporción (81.73%) a zonas que no estuvieron comprendidas, en su momento, en peligro inminente; lo que fue ocasionado por la ausencia de una disposición formal por escrito que establezca instrucciones claras al personal, sobre los criterios normativos aplicables a las acciones encomendadas para sustentar la programación de las actividades de mantenimiento.
(Observación n.º 3).

4. El Plan de Mantenimiento se aprueba y ejecuta sin procedimientos formalizados ni mecanismos de trazabilidad, siendo aplicable la Norma de Control Interno "3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas" aprobada por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG; situación que expone a la entidad a riesgos de inefficiencia y uso inadecuado de recursos públicos que, tiene su origen en la falta de implementación de una política de control interno que asegure la documentación de las actividades críticas de la programación de mantenimiento, con su debida capacitación.
(Deficiencia de Control Interno n.º 1).
5. La conformidad de servicios de mantenimiento carece de procedimientos formalizados y evidencia suficiente; siendo aplicable la Norma de Control Interno "3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas" aprobada por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG; lo que incrementa el riesgo de pagos indebidos y afecta la transparencia y rendición de cuentas en el manejo de recursos, y; se produce porque existe una cultura organizacional orientada a prácticas empíricas y no a la sistematización documentaria de los controles internos.
(Deficiencia de Control Interno n.º 2).
6. Las inspecciones efectuadas a los techos de la infraestructura educativa universitaria han identificado deterioro prematuro de los trabajos de impermeabilización y otras condiciones no óptimas; lo que podría afectar la infraestructura con la consecuente afectación de la calidad educativa.
(Aspecto relevante n.º 1).
7. Comunicaciones recibidas de diversas Facultades reportan daños acontecidos durante el período de lluvias intensas, en febrero de 2025; situaciones que podrían afectar la infraestructura con la consecuente afectación de la calidad educativa.
(Aspecto relevante n.º 2).



IV. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1).

Al Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1).

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer que la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento, realice una evaluación técnica de la operatividad del sistema de drenaje y la impermeabilización de los techos intervenidos con la contratación, que son descritos en el aspecto relevante, junto con las otras condiciones alertadas en la inspección; las que deberán ser coordinadas con la Oficina de Asesoría Jurídica; a fin de establecer las medidas correctivas que correspondan y, de ser el caso, exigir los resarcimientos vinculados a las obligaciones y garantías pertinentes.
(Conclusiones n.ºs 6 y 7)

A la Dirección General de Administración:

4. Diseñar y aprobar mecanismos de control para la elaboración de los informes técnico y legal que sustenten contrataciones directas, los cuales incluyan campos específicos para verificar el supuesto del hecho invocado, su correspondencia con la declaratoria oficial o evidencia técnica del grave peligro inminente, la contratación de lo estrictamente necesario y la inmediatez de la atención; a fin de asegurar que estos informes contengan los requisitos normativos exigidos y respalden adecuadamente la procedencia del procedimiento especial, promoviendo la legalidad, transparencia y eficiencia en las contrataciones públicas.
(Conclusión n.º 2).

5. Disponer la emisión de instrucciones claras y obligatorias que debe proporcionarse el personal responsable de sustentar la programación o propuesta de las actividades de mantenimiento, incluyendo la revisión del marco legal vigente y la obligación de documentar dicha validación en el expediente respectivo; a fin de garantizar que las decisiones de programación se ajusten al principio de legalidad y aseguren un uso eficaz y focalizado de los recursos públicos.
(Conclusión n.º 3).

6. Aprobar procedimientos operativos escritos, con su respectiva capacitación, al personal responsable de la programación y aprobación del Plan de Mantenimiento; a fin de asegurar trazabilidad, uniformidad en su aplicación y uso eficiente de los recursos públicos.
(Conclusión n.º 4).

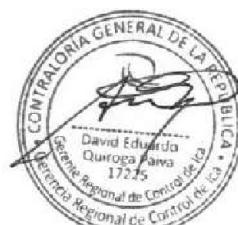


A la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento:

7. Implementar un formato estandarizado de acta de conformidad con checklist de verificación técnica y documentaria que garantice la trazabilidad, evidencia suficiente y transparencia en la recepción de los servicios de mantenimiento.
(Conclusión n.º 5).

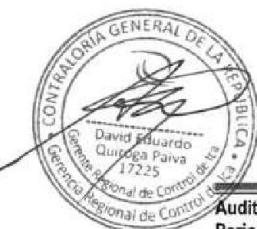
P

J



V. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Copia certificada e Impresión de los siguientes documentos:
 - Acta de Visita de Inspección Física n.º 005-2025-CG/GRIC-AC-UNICA de 25 de junio de 2025.
 - Acta de Visita de Inspección Física n.º 001-2025-CG/GRIC-AC-UNICA suscrita el 24 de abril de 2025 y Fe de erratas al Acta de Inspección Física n.º 01-2025-CG/GRIC-AC-UNICA de 13 de mayo de 2025
 - Acta de Visita de Inspección Física n.º 006-2025-CG/GRIC-AC-UNICA de 2 de julio de 2025.
 - Oficio n.º 0193-D.F.O.-UNICA-2025 recibido el 24 de febrero de 2025.
 - Acta de Visita de Inspección Física n.º 007-2025-CG/GRIC-AC-UNICA de 17 de julio de 2025.
 - Oficio n.º 0105-2025-D-FIS-UNICA recibido el 24 de febrero de 2025.
 - Oficio n.º 0141-D-FCCTA-UNICA-2025 recibido el 18 de febrero de 2025.
 - Oficio n.º 0100-D-FA-UNICA-2025 recibido el 17 de febrero de 2025.
 - Acta de Entrevista de 28 de marzo de 2025 con la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento.
 - Acta de Entrevista de 28 de marzo de 2025 con la Oficina de la Dirección General de Administración.
- Apéndice n.º 5** Copia certificada de Oferta del postor GPRADA S.A.C., además de la Carta de Invitación de 20 de diciembre de 2023 y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa n.º 02-2023-UNICA-1 de 22 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 6** Copia certificada de oferta del postor INVEEL A&D Universal S.A.C., además de la Carta de Invitación de 20 de diciembre de 2023 y del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa n.º 02-2023-UNICA-1 de 22 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 7** Copia certificada de oferta del postor Servicios de Calidad Reyes E.I.R.L., además de la Carta de Invitación de 20 de diciembre de 2023 y del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa n.º 02-2023-UNICA-1 de 22 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 8** Copia certificada de oferta del postor Consorcio Noel, además de la Carta de Invitación de 20 de diciembre de 2023 y del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa n.º 02-2023-UNICA-1 de 22 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 9** Copia certificada de expediente del “Servicio para el Mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en Ciudad Universitaria 2 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga”.



- Apéndice n.º 10** Copia certificada de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 02-2023-UNICA "Contratación del Servicio para el mejoramiento de coberturas metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellados de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno del Niño 2023-2024 en Local Central y ex Mutual de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga".
- Apéndice n.º 11** Copia certificada de Contrato n.º 01-2024-UNICA de 4 de enero de 2024, suscrito con la empresa GPrada SAC.
- Apéndice n.º 12** Copia certificada de pagos efectuados a la empresa GPRADA S.A.C. correspondientes a los comprobantes de pago n.ºs 396 y 397 de 28 de febrero de 2024, Notas de pago n.ºs 231.24.81.24000100, 231.24.81.24000040 y 231.24.81.24000041 de 3 de abril de 2024, y; Notas de pago n.ºs 231.24.81.2400623 y 231.24.81.2400626 de 22 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 13** Copia certificada del Oficio n.º 122-D-FC-UNICA-2025 recibido el 25 de febrero de 2025, además del Oficio n.º 526-D-FC-UNICA-2025 recibido el 15 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 14** Copia certificada Acta de Visita de Inspección Física n.º 003-2025-CG/GRIC-AC-UNICA de 2 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 15** Copia certificada del Oficio n.º 110-2025-D-FCB-UNICA recibido el 26 de febrero de 2025, y del Oficio n.º 501-2025-D-FCB-UNICA recibido el 13 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 16** Copia certificada Acta de Visita de Inspección Física n.º 002-2025-CG/GRIC-AC-UNICA de 12 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 17** Copia certificada del Oficio n.º 00161-2025-D-FCEH-UNICA recibido el 21 de febrero de 2025 y del Oficio n.º 115-2025-CG/GRIC-AC-UNICA recibido el 12 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 18** Copia certificada del Oficio n.º 176-D-FE-UNICA-2025 recibido el 18 de febrero de 2025 y del Oficio n.º 671-D-FE-UNICA-2025 recibido el 18 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 19** Copia certificada del Oficio n.º 187D/FFB-UNICA-2025 recibido el 18 de febrero de 2025 adjunto con copias simples y del Oficio n.º 748-D/FFB-UNICA-2025 recibido el 12 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 20** Copia certificada del Oficio n.º 1293-DGA/UNICA-2025 recibido el 15 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 21** Copia certificada del expediente del "Servicio para el Mejoramiento de coberturas metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en Local Central y Ex Mutual de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga".



- Apéndice n.º 22** Copia certificada del Contrato n.º 03-2024-UNICA de 5 de enero de 2024 suscrito con la empresa Inveel A&D Universal SAC.
- Apéndice n.º 23** Copia certificada de pagos efectuados a la empresa Inveel A&D Universal SAC correspondientes a los comprobantes de pago n.ºs 383 y 384 de 27 de febrero de 2024 y las notas de pago n.ºs 209.24.81.24000042, 209.24.81.24000043 y 209.24.81.24000102 de 3 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 24** Copia certificada de Acta de Visita de Inspección Física n.º 001-2025-CG/GRIC de 11 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 25** Copia certificada de Acta de Visita de Inspección Física n.º 003-2025-CG/GRIC de 18 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 26** Copia certificada del Oficio n.º 0018-2025-DDCydD-UNICA-2025 recibido el 24 de febrero de 2025 y del Oficio n.º 1234-2025-R-UNICA recibido el 22 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 27** Copia certificada de expediente del "Servicio para el mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga".
- Apéndice n.º 28** Copia certificada de Contrato n.º 04-2024-UNICA de 5 de enero de 2024, suscrito con la empresa Servicios de Calidad Reyes E.I.R.L.
- Apéndice n.º 29** Copia certificada de pagos efectuados a la empresa Servicios de Calidad Reyes E.I.R.L. correspondientes a los comprobantes de pago n.ºs 326 y 327 de 23 de febrero de 2024, y; 1456 y 1457 de 25 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 30** Copia certificada de Acta de Visita de Inspección Física n.º 004-2025-CG/GRIC de 20 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 31** Copia certificada de Oficio n.º 366.D-FIMM-UNICA-2025 recibido el 15 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 32** Copia certificada de expediente del "Servicio Para el mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en la Facultad de Ing. Pesquera y Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga".
- Apéndice n.º 33** Impreso de la Opinión n.º 042-2019/DTN de 8 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 34** Impreso de la Resolución n.º 1860-2023-TCE-S4 de 17 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 35** Copia certificada de Carta n.º 002-2023-CONSORCIO NOEL-RL/JAH de 3 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 36** Copia certificada de Acta de Entrevista n.º 6-2025-CG/GRIC-AC-UNICA de 19 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 37** Copia certificada de Contrato n.º 05-2024-UNICA de 8 de enero de 2024 suscrito con Consorcio Noel.



- Apéndice n.º 38** Copia certificada de pagos efectuados a Consorcio Noel correspondientes a los comprobantes de pago n.ºs 407 y 408 de 28 de febrero de 2024 y las notas de pago n.ºs 232.24.81.24000057 y 232.24.81.24000101 de 4 de abril de 2024, y; 232.24.81.2400528 y 232.24.81.2400625 de 24 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 39** Copia certificada de Acta de Visita de Inspección Física n.º 006-2025-CG/GRIC de 27 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 40** Copia certificada de Resolución Rectoral n.º 609-R-UNICA-2023 de 10 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 41** Copia certificada de expediente del “*Servicio para el mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en Ciudad Universitaria 1 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga*”.
- Apéndice n.º 42** Copia certificada de expediente del “*Servicio para el mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellado de los ductos de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en la Facultad de Agronomía, Medicina Humana y Rectorado de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga*”.
- Apéndice n.º 43** Copia certificada de expediente del “*Servicio para el mejoramiento de coberturas metálicas de acuerdo al Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 en Ciudad Universitaria 3 de Ica de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga*”.
- Apéndice n.º 44** Copia certificada de Oficio n.º 01230-2023-UIM/DGA-UNICA recibido el 2 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 45** Copia certificada de Informe Técnico s/n de 6 de diciembre de 2023 y del Oficio n.º 01346-DGA/UNICA-2023 recibido el 6 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 46** Copia certificada de Informe n.º 108-2023-OAJ-UNICA de 14 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 47** Copia certificada de Resolución Rectoral n.º 320-R-UNICA-2023 de 18 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 48** Impreso de Informe n.º 01-2023/SENAMHI-DMA-SPC-DHI-SEH actualizado el 12 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 49** Impreso de Decreto Supremo n.º 101-2023-PCM publicado el 2 de setiembre de 2023, que aprobó el Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 y de los Decretos Supremos n.ºs 072-2023-PCM publicado el 8 de junio de 2023, 089-2023-PCM publicado el 2 de agosto de 2023, 110-2023-PCM publicado el 3 de octubre de 2023 y 130-2023-PCM publicado el 29 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 50** Copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado con Resolución Rectoral n.º 1590-R-UNICA-2020 de 28 de noviembre de 2020.



Apéndice n.º 51 Copia certificada de Memorando n.º 0271-DGA/UNICA-2023 de 5 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 52 Copia certificada de Informe n.º 003-2023-PRCG/UNICA recibido el 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 53 Copia certificada de Informe n.º 004-2023-PRCG/UNICA recibido el 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 54 Copia certificada de Informe n.º 034-2025-IAP-UIM/UNICA de 13 de mayo de 2025.

Apéndice n.º 55 Copia certificada de Acta de Entrevista n.º 1-2025-CG/GRIC-AC-UNICA de 12 de mayo de 2025.

Apéndice n.º 56 Copia certificada de Informe n.º 0639-AA/UIM-DIGA-UNICA-2023 recibido el 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 57 Copia certificada de Oficio n.º 00774-2023-UIM/DGA-UNICA remitido por correo electrónico de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 58 Copia certificada de Oficio n.º 00989-2023-UIM/DGA-UNICA recibido el 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 59 Evaluación de comentarios y/o aclaraciones, incluyendo comunicaciones, comentarios y/o aclaraciones presentados por cada una de las personas comprendidas en la observación, de acuerdo al detalle siguiente:

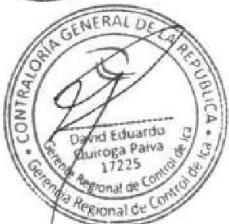
- **Cristian Erik Valenzuela Vásquez**, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones:

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2025-CG/GRIC-02-036 de 15 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 15 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 005-2025-CG/GRIC-AC-UNICA de 9 de setiembre de 2025, que adjunta impreso de la desviación de cumplimiento, con su respectiva motivación.
- Copia certificada de la Carta n.º 001-2025-CEVV recibido el 22 de setiembre de 2025.

- **Alejandro Sulpicio Escate Hernández**, jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento:

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000013-2025-CG/GRIC-02-036 de 15 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 15 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 005-2025-CG/GRIC-AC-UNICA de 9 de setiembre de 2025, que adjunta impreso de la desviación de cumplimiento, con su respectiva motivación.
- Copia certificada de Documento s/n recibido el 22 de setiembre de 2025 y documento impreso.

- **Rudecindo Jesús Gutiérrez Valdez**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica:



- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2025-CG/GRIC-02-036 de 15 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 15 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 004-2025-CG/GRIC-AC-UNICA de 9 de setiembre de 2025, que adjunta impreso de la desviación de cumplimiento, con su respectiva motivación.
- Copia certificada de Documento s/n recibido el 26 de setiembre de 2025.
- Copia certificada de documento s/n recibido el 18 de setiembre de 2025.

- **Juan José Ramírez Rodríguez**, jefe de la Unidad de Abastecimiento:
 - Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2025-CG/GRIC-02-036 de 15 de setiembre de 2025.
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 15 de setiembre de 2025.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 003-2025-CG/GRIC-AC-UNICA de 9 de setiembre de 2025, que adjunta impreso de la desviación de cumplimiento, con su respectiva motivación.
 - Copia certificada de Carta n.º 001-2025-JJRR recibida el 22 de setiembre de 2025.

- **Iván Aspilcueta Pucurimay**, jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento:
 - Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2025-CG/GRIC-02-036 de 15 de setiembre de 2025.
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 15 de setiembre de 2025.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/GRIC-AC-UNICA de 9 de setiembre de 2025, que adjunta impreso de la desviación de cumplimiento, con su respectiva motivación.
 - Copia certificada de Documento s/n recibido el 23 de setiembre de 2025 y adjunto en copias simples.

- **Ronal Escolástico Vega Huamán**, asistente administrativo de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento:
 - Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2025-CG/GRIC-02-036 de 15 de setiembre de 2025.
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 15 de setiembre de 2025.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 002-2025-CG/GRIC-AC-UNICA de 9 de setiembre de 2025, que adjunta impreso de la desviación de cumplimiento, con su respectiva motivación.
 - Copia certificada de Documento s/n recibido el 18 de setiembre de 2025..

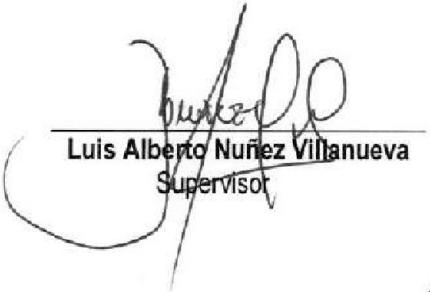
Apéndice n.º 60 Copia certificada de documentos del período de gestión y régimen laboral:

- **Cristian Erik Valenzuela Vásquez**, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones:
 - Resolución Rectoral n.º 196-R-UNICA-2020 de 24 de enero de 2020.
 - Oficio n.º 1836-2025-URH/DIGA-UNICA recibido el 7 de agosto de 2025.
 - Contrato Administrativo de Servicios sin número de 1 de julio de 2011.



- **Alejandro Sulpicio Escate Hernández**, jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento:
 - Resolución Rectoral n.º 138-R-UNICA-2023 de 30 de noviembre de 2023.
 - Resolución Rectoral n.º 027-2024-RU-UNICA de 7 de octubre de 2024.
- **Rudecindo Jesús Gutiérrez Valdez**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica:
 - Resolución n.º 032-R-UNICA-2023 de 11 de mayo de 2023.
 - Resolución Rectoral n.º 714-R-UNICA-2024 de 6 de mayo de 2024.
- **Juan José Ramírez Rodríguez**, jefe de la Unidad de Abastecimiento:
 - Resolución Rectoral n.º 128-R-UNICA-2023 de 30 de noviembre de 2023.
 - Resolución Rectoral n.º 025-R-UNICA-2024 de 7 de octubre de 2024.
- **Íván Aspilcueta Pucurimay**, jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento:
 - Resolución Rectoral n.º 169-2023-R-UNICA de 5 de junio de 2023.
 - Resolución Rectoral n.º 138-R-UNICA-2023 de 30 de noviembre de 2023.
- **Ronal Escolástico Vega Huamán**, asistente administrativo de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento:
 - Orden de Servicio n.º 003717 de 2 de octubre de 2023.
 - Comprobante de pago n.º 6162 de 4 de octubre de 2023.

Ica, 3 de octubre de 2025.


Luis Alberto Núñez Villanueva
 Supervisor

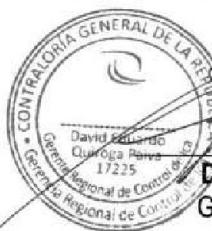

Mirtha-Julia Consigliere Quijandria
 Jefe de la Comisión Auditora


Mariela Lizzet Carrasco Najarro
 Abogada de la Comisión Auditora


Marco Antonio Berrocal Morales
 Integrante ingeniero civil


Gloria Maritza Berrocal Espinoza
 Integrante ingeniero civil

El GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ICA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.


David Eduardo Quiroga Paiva
 Gerente Regional de Control Ica

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 12263-2025-CG/GRIC-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)					
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional			
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad		
1	Calificación favorable de postores que no acreditaron requisitos de calificación, ni documento para firma de contrato, con prestaciones de impermeabilización que presentan filtraciones, humedad y empozamientos que afectan la infraestructura; favorecieron su contratación directa y pusieron en riesgo la preservación de los bienes por lluvias intensas, con el pago de S/3 418 686,40.	Cristian Erik Valenzuela Vásquez		Representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, en su calidad de jefe (encargado) de la Unidad de Adjudicaciones	24/1/2020	7/8/2025	Decreto Legislativo N° 1057-CAS (Encargado)			X		X		
		Alejandro Sulpicio Escate Hernández		Jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento	30/11/2023	7/10/2024	Decreto Legislativo N° 276 (Encargado)			X		X		
2	Formulación de informes técnico y legal para empleo de la contratación directa por supuesto de situación de emergencia no sustentada, permitió la contratación de intervención de infraestructura ubicada en zona geográfica sin grave peligro.	Rudecindo Jesús Gutiérrez Valdez		Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	11/5/2023	6/5/2024	Decreto Legislativo N° 276 (Encargado)					X		
		Juan José Ramírez Rodríguez		Jefe de la Unidad de Abastecimiento	30/11/2023	7/10/2024	Decreto Legislativo N° 1057-CAS (Encargado)					X		
3	Acciones de inspección y requerimiento de implementación de Plan Multisectorial ante ocurrencia de Fenómeno El Niño para el período 2023 – 2024 en zonas geográficas fuera de su alcance y que no justificaron, en su momento, peligro inminente para su inclusión en dicho plan, pusieron en riesgo su implementación al priorizarse con mayor proporción a zonas que no estuvieron comprendidas en riesgo inminente.	Iván Aspilcueta Pucurimay		Jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento	5/6/2023	30/11/2023	Decreto Legislativo N° 276 (Encargado)					X		
		Ronal Escolástico Vega Huamán		Asistente administrativo de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento (operador técnico en la elaboración y el manejo del sistema del Plan de Mantenimiento 2023)	1/9/2023	30/9/2023	Contratado con orden de servicios					X		

¹ Los licadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos, se rigen únicamente por el marco normativo del código civil no siendo factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado (Informe Técnico n.º 001349-2023-SERVIR-GPGSC de 28 de septiembre de 2023).




Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Ica, 07 de Octubre de 2025
OFICIO N° 000647-2025-CG/GRIC

Señor:
Dante Fermín Calderón Huamani
Rector
Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica
Prolog. Ayabaca C-9 Urb. San José - Ica.
Ica/Ica/Ica



Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 12263-2025-CG/GRIC-AC

Referencia : a) Oficio n.º 000235-2025-CG/GRIC de 18 de marzo de 2025
b) Directiva N° 0014-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante al Resolución de Contraloría N° 001-2020-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la Gerencia Regional de control Ica de la Contraloría General de la República dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento al "Servicio para el mejoramiento de coberturas metálicas, mantenimiento de los conductos de drenaje, impermeabilización de los techos y sellados de los ductos de acuerdo al plan multisectorial ante la ocurrencia del fenómeno del niño 2023-2024", en la Universidad Nacional san Luis Gonzaga, provincia y región de Ica.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 12263-2025-CG/GRIC-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en la observación 3.1, 3.2 y 3.3 , debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación 3.1 identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control | Gerencia Regional
de Control de Ica
Contraloría General de la República

(DQP/mcq)
Nro. Emisión: 06871 (L445 - 2025) Elab:(U18274 - L445)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: YWPEKUI

